Obras Interventorias y Suministros

CONTRATOS DE LA EXPERIENCIA PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #31

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
No. 253-CENAC-VALLEDUPAR-2016

Ciudad y fecha: Valledupar - Cesar, 20 de Diciembre de 2016.

Señor (a):
NEREYDA MORALES GÒMEZ
OBRAS, INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS
Dirección: Calle 6N bis 23 63 Bro. Mirador de la sierra III
Celular: 3043475160
E – mail: nhery_21@hotmail.com
Ciudad: Valledupar – Cesar.

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 253-CENAC-VALLEDUPAR-2016** dentro del proceso de Mínima Cuantía **No. 255-DIADQ-CADCO-CENACVAL-2016.**

Mediante el presente escrito, el **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR,** cuyo número de identificación Tributaria es NIT 900059309-1, representada legalmente por el Señor Teniente Coronel. **CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ BRAUSIN**, mayor de edad e identificado con la C.c. No. 79.686.363 de Bogota Dc, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**, Competente Contractual Delegado y Jefe de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la *Resolución No. 4519 de 27 de Mayo de 2016 dejando además con derogatoria expresa las disposiciones administrativas anteriores en la materia y la Resolución No. 6302 del 31 de Julio del 2014*, que expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el Sr(a) **NEREYDA MORALES GÒMEZ,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1067862944 expedida en Montería, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en la Calle 6N bis 23 63 Bro. Mirador de la sierra III, Representante Legal **OBRAS, INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS,** Nit: 900974081-0, constituida el 19 de mayo de 2016, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 26 de Mayo 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO: Señor Teniente Coronel. **CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ BRAUSIN**, mayor de edad e identificado con la C.c.79.686.363 de Bogota Dc, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**, Competente Contractual Delegado y Jefe de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la *Resolución No. 4519 de 27 de Mayo de 2016 dejando además con derogatoria expresa las disposiciones administrativas anteriores en*

la materia y la Resolución No. 6302 del 31 de Julio del 2014, que expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**.

DATOS DEL CONTRATISTA: NEREYDA MORALES GÒMEZ, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1.067.862.944 expedida en Montería, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en la Calle 6N bis 23 63 Bro. Mirador de la sierra III, Representante Legal **OBRAS, INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS,** Nit: 900974081-0, constituida el 19 de mayo de 2016, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA.**

OBJETO: "REALIZAR MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECLUSIÒN MILITAR - EJUPA, ADSCRITA A LA DECIMA BRIGADA BLINDADA CENTRALIZADAS POR LA CENAC VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2016".

2. CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES:

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, y de su Decreto regulatorio No. 1082 de 2015, se entiende que los contratos estatales se sujetarán ya no sólo a la ley 80 de 1993, como única regulación de derecho público, sino también a su ley modificatoria y a sus decretos reglamentarios, sin que ello quiera decir que en las materias no reguladas en dicha ley, los contratos no se sujeten a las normas de carácter privado como ya se venía dando, en relación a aquellos que tuvieren el carácter de civil o mercantil.

Entonces, el Contrato a celebrarse por parte de CENAC VALLEDUPAR, será de "PRESTACION DE SERVICIOS". (Art 2 numeral 2, literal C, ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del decreto 1082 de 2015).

En el presente caso el contratista se obligará a prestar el servicio con ciertas especificaciones técnicas mínimas señaladas por el CENAC VALLEDUPAR y este último pagar dichos servicios en dinero.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución será HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 O HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la aprobación de la póliza por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR,** hasta agotar recursos *sin exceder el 30 de Diciembre del 2016*.

El contratista se obliga a realizar el mantenimiento de los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones del Batallón de Servicio para el Combate No.10 "Cacique Upar", ubicado en Avenida La Popa, Km 1 vía la mesa, cantón militar La Popa, en la ciudad de Valledupar, previa concertación con el Supervisor del Contrato.

El **CONTRATANTE** no se hace responsable por bienes entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante.

ALMACEN DE INTENDENCIA BASPC 10
KILOMETRO 1 VIA LA MESA VALLEDUPAR CESAR

3. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor de la oferta aceptada es de **VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($23054803,00)** INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE, según se relaciona a continuación así:

OIS
OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S

OFERTA ECONOMICA

Valledupar 14 diciembre del 2016
Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC VALLEDUPAR
Referencia: Presentación de propuesta proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. 255-DIADQ-CADCO-CENACVAL-2016,

ITEM	OBJETO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRECIO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL
1	MANTENIMIENTO DE MURO Y APLICACIÓN GRANIPLAS (A TODO COSTO)	M2	24,80	$18.000	$446.400
2	MANTENIMIENTO DE MURO Y APLICACIÓN DE PUBLIPLAS (A TODO COSTO)	M2	24,80	$20.000	$496.000
3	ADECUACION A TODO COSTO TAPA MOVIL PARA EXTRACTORES METALICOS	UND	10,00	$180.000	$1.800.000
4	ADECUACION PARED UBICACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PABELLON DOS PATIO UNO (CORRECION HUMEDAD, A TODO COSTO)	M2	10,00	$80.000	$800.000
5	MANTENIMINETO A TODO COSTO DE CUBIERTA TAPADO DE GOTERAS	M2	414,00	$14.000	$5.796.000
6	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE CIELO RASO EN DRYWALL Y PINTURA TIPO 1	M2	414,00	$22.000	$9.108.000
7	ADECUACION A TODO COSTO DE CANALETA PARA TUBO ELECTRICO , INCLUYE EL TUBO ELECTRICO DE 3 M EN PVC PARA LOS PABELLONES DE LOS PATIOS DEL CRM -EJUPA	MTS	30,00	$32.000	$960.000
	SUBTOTAL			440.000	19.406.400
	ADMINISTRACIÓN			10%	1.940.640
	IMPREVISTOS			3%	582.192
	UTILIDAD			5%	970.320
	IVA			16%	155.251
	TOTAL				23.054.803

NEREYDA RODRIGUEZ GOMEZ
R/L: OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SASA
C.C: 1067.862.944

4. VIGENCIA: La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y cuatro meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de su liquidación.

GARANTÍA TÉCNICA:

El proponente junto con la oferta deberá **anexar en documento independiente** la Garantía Técnica para los servicios ofrecidos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier situación se puedan presentar relacionados con la prestación de los servicios objeto del proceso.

La garantía técnica debe cubrir cada uno de los ítems ofrecidos y amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

1. Que ampare la calidad del servicio prestado.

2. Que ampare los requisitos establecidos en la Especificación Técnica objeto del presente proceso.

3. Que esta sea por un término **no inferior a un (1) año**, contados desde el inicio de ejecución del futuro contrato.

Nota: El respectivo documento que genere el oferente deberá contener de manera clara y expresa la anterior información de lo contrario se entenderá que la garantía técnica propuesta presenta insuficiencia en sus compromisos futuros para con el objeto del proceso de selección, haciendo inviable su respectiva habilitación técnica dentro del requerimiento de evaluación.

5.1. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

Junto con la oferta, el proponente debe anexar por escrito en documento independiente el término de respuesta a la garantía técnica, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del ordenador del gasto del CENAC (VALLEDUPAR) y previo informe del supervisor.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

El cumplimiento de la garantía técnica debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente proceso.

NOTA: El oferente debe comprometerse a remplazar los productos de aseo que presenten deterioro en la calidad y/o algún otro tipo de anomalía, en un periodo de tiempo máximo de **dos (2)** días hábiles, una vez informado de la novedad, por el supervisor del contrato, que no cumpla con cualquiera de las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales pactadas, o que el supervisor del contrato evidencie incumplimiento durante el tiempo de vida útil o durante su garantía. El Contratista cubrirá defectos de fábrica, reemplazo de componentes durante la entrega y en el lapso estipulado de garantía otorgado por la empresa, el cual no deber ser mayor a tres días a partir de la entrega del elemento defectuoso por parte del supervisor del contrato.

Todos los costos asociados al cubrimiento de la garantía de calidad, serán por cuenta y riesgo del contratista, sin que generen un costo adicional para el Ejército Nacional.

Este documento debe venir firmado por el proponente.

El pago o los pagos aquí señalado, se hará dentro de los **sesenta (60) días** calendario siguiente a la presentación de la factura de cobro y sujetos a la disponibilidad del Cupo PAC situado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los

trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de la siguiente documentación:

5. FORMA DE PAGO:

El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**, pagará en un único pago, una vez recibida a satisfacción la obra por parte del supervisor**,** mediante giro directo a la cuenta bancaria del contratista.

NOTA 1: Se debe anexar para todos los pagos certificación y recibo de pago del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) y sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, cuando a ellos hubiere lugar. Salvo lo contemplado en el artículo No. 25 de la ley 1607 de 2012.

NOTA 2: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- ✓ Denominación expresa como factura de venta
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- ✓ Número consecutivo de factura de venta
- ✓ Fecha de expedición de la factura
- ✓ Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- ✓ Valor total de la operación
- ✓ Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
- ✓ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) e), f), g), h) y i) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

NOTA 3: El adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá adjuntar certificación de cuenta bancaria, con el fin que el **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR** cancele el valor del contrato mediante pago

electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:

- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Número de identificación Tributaria NIT
- ✓ Entidad financiera
- ✓ Tipo de cuenta ahorro o corriente
- ✓ Número de cuenta.

NOTA 4: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Ccertificado de Disponibilidad Presupuestal No. **23816** calendado **20 de Octubre del 2016,** bajo el rubro presupuestal No. **A-2-0-4-5-2-10-CSF** por concepto de **MANTENIMIENTO DE OTROS BIENES** expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo y en la invitación pública de mínima cuantía, las cuales se relacionan a continuación y serán de obligatorio cumplimiento:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES REQUERIDAS	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCO/REFERENCIA OFERTADO
1	MANTENIMIENTO DE MURO Y APLICACIÓN GRANIPLAS (A TODO COSTO)	M2	24,80		
2	MANTENIMIENTO DE MURO Y APLICACIÓN DE PUBLIPLAS (A TODO COSTO)	M2	24,80		
3	ADECUACION A TODO COSTO TAPA MOVIL PARA EXTRACTORES METALICOS	UND	10,00		
4	ADECUACION PARED UBICACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PABELLON DOS PATIO UNO (CORRECION HUMEDAD, A TODO COSTO))	M2	10,00		
5	MANTENIMINETO A TODO COSTO DE CUBIERTA TAPADO DE GOTERAS	M2	414,00		
6	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE CIELO RASO EN DRYWALL Y PINTURA TIPO 1	M2	414,00		
7	ADECUACION A TODO COSTO DE CANALETA PARA TUBO ELECTRICO , INCLUYE EL TUBO ELECTRICO DE 3 M EN PVC PARA LOS PABELLONES DE LOS PATIOS DEL CRM -EJUPA	MTS	30,00		

8. GARANTÍAS SOLICITADAS:

Garantías de obligatorio cumplimiento.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – Ejército Nacional

teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

GARANTIAS
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir del perfeccionamiento de la aceptación.
CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un periodo de seis (06) meses, Contados a partir del perfeccionamiento de la aceptación.

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Cuando el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 127 del decreto 1510 de 2013 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- UNIDAD EJECUTORA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El supervisor del contrato será el **Teniente Coronel. CAMARGO BALLESTEROS RAFAEL,** en su calidad de *Director del CMP*, o quien haga sus veces; quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. **b)** Comprobar que los bienes entregados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **d)** Informar a la Oficina de Contratación del **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR** cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente. **e)** Confirmar que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato, entre otras las contempladas en la ley 1474 de 2011, Resolución 6302 de 2014 y en la Resolución de designación de supervisión.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

POR PARTE DEL CONTRATISTA

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
- Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al

CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del mismo la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.

- Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.
- Para la cancelación del contrato deberá el contratista presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales y las respectivas facturas donde conste la entrega de los elementos efectuado.
- Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
- Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe el CENAC VALLEDUPAR.
- Soportar la ejecución del contrato a través de facturas de acuerdo a los elementos entregados.
- Poner en conocimiento del CENAC VALLEDUPAR cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.
- Constituir y aportar las garantías exigidas en el contrato.
- Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de los bienes que se requieren.
- Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
- Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional en la atención de sus obligaciones.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CENAC VALLEDUPAR, a través de los funcionarios que ejercen el control de la ejecución.
- Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
- Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del contrato.
- Efectuar la entrega de los elementos de manera eficiente, cuando el mismo requiera cambio de repuestos el contratista se compromete a efectuar la entrega de los elementos con repuestos nuevos y originales.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CENAC VALLEDUPAR, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Dar cumplimiento a los requisitos para la legalización del mismo.
- Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

POR PARTE MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VALLEDUPAR.

EL CONTRATANTE se obliga a:

- Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
- Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Exigir la calidad de los bienes requerido para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Ejercer la supervisión general del contrato.
- Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

10. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en al **uno por ciento (1%)** del valor del bien o de los bienes dejados de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

b) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base al **uno por ciento (1%)** del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

c) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL **CONTRATISTA** autoriza al **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del **CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

11. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

12. **PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al **CONTRATISTA** por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del **CONTRATISTA** de pagar una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, sin perjuicio de que el **CONTRATISTA** deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula trece (13) como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional**.**

PARAGRAFO TERCERO.- DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantaran respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

13. **PAGO MULTAS Y PENA PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza al **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR** a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG**

– DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR podrá obtener el pago de la multa y de la pena pecuniaria mediante una reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, y si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva**.**

PARÁGRAFO: Las multas y la pena pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

14. **JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la *Avenida La Popa Kilometro 1 Via a la Meza*, ciudad de *Valledupar - Cesar*.

15. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el Estudio Previo, Invitación Pública de mínima cuantía, la Oferta Presentada y demás documentos que hacen parte del expediente contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

Dado en Valledupar - Cesar, el día 21 de Diciembre de 2016.

POR EL **MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COLOG – DIADQ – CADCO - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel. **CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ BRAUSIN**
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar

POR EL **CONTRATISTA**,

SR(A). **NEREYDA MORALES GÒMEZ**
C.C. No. 1.067.862.944 expedida en Montería
Representante Legal de
OBRAS, INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS

Elaboro:

CAROLINA SOTO GÒMEZ
Asesora Jurídica

Vo.Bo.

SP GLORIA ELENA ORTIZ PEMBERTY
Jefe de Presupuesto CENAC-Valledupar

Vo. Bo. Gerente del Proyecto

***Coronel.* JULIAN ALBERTO ALEGRIA SANCHEZ**
Gerente del Proyecto

Supervisor:

T.C. CAMARGO BALLESTEROS RAFAEL
Director del CMP

ESPACIO EN BLANCO

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #32

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

GranTierra Energy

Petrolifera Petroleum (Colombia) Limited Nit: 900139306-1 Calle 113 No. 7 - 80 Piso 17 PBX:(571)658-5757	ORDEN DE SERVICIO No. 7000001704 Fecha Elaboración: 03.12.2018

Moneda de Origen:	**COP**	**Proveedor:**	**OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS**
Moneda de Pago:	**COP**	**Cod. SAP:**	**100002284**
Términos de Pago:	**Pago en 30 días**	**NIT:**	**9009740810**
Fecha Inicio:	**03.12.2018**	**Dirección:**	**CL6NBIS2363BRRMIRADORDELASIERR**
Fecha Fin:	**03.03.2019**	**Ciudad:**	**VALLEDUPAR**
Area Responsable:	**ENVIRONMENTAL**	**Teléfono:**	**3043475160**
Admon de Contrato:	**Danilo Otalora**		

Descripción:
Servicio de obras de desmantelamiento y restauración ambiental del área de campamento de la locación del pozo La Pinta-1x (Área de Perforación Exploratoria La Pinta), pertenecientes al contrato Sierra Nevada, y localizada en el municipio de Ariguani (El Difícil)# Magdalena

Comentarios:
Los servicios/materiales descritos en la presente Orden se prestarán de acuerdo con las características técnicas y las tarifas estipuladas en el documento presentado por el Contratista en el proceso de solicitud de ofertas/Cotización SO-429-18 del 29 de Noviembre del 2018.
Hace parte integral de la presente orden el Anexo Condiciones Especiales y los términos y condiciones generales, el anexo Laboral, el anexo HSE y el anexo de Contenido Local.

ITEM	CODIGO	CANTIDAD	UM	F.ENTREGA	DESCRIPCIÓN	V.UNITARIO	V.TOTAL
10		1	UP	19.11.2018	Servicio de obras de desmantelamiento	89.192.754	89.192.754
La posición contiene los siguientes srvs.							
10	3000186	68609810	UP	19.11.2018	Servicio de Abandono ambiental	1	68.609.810

VALOR EN LETRAS:
NOVENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS

Subtotal	**68.609.810**
Administración	**10.291.472**
Imprevistos	**5.488.785**
Utilidad	**4.802.687**
IVA:	**912.511**
TOTAL	**90.105.265**

Revisado por:	Aprobado por:	Rep. legal Gran Tierra:	Representante legal proveedor:
Viviana Ramirez Ser.Contract.Coordin	Hugo Fernando Molina Ser.Contract.Manager	Manuel Antonio Buitrago Vives	
Fecha: 05.12.2018	Fecha: 05.12.2018	Fecha: 11 DIC 2018	Fecha:

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene los términos y condiciones generales bajo las cuales se ejecutará el objeto correspondiente a esta Orden de Compra de Bienes y/o Orden de Servicios, suscrita por y entre: De una parte GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL (GTEC) y todas sus filiales y de la otra, la persona natural o jurídica cuyo nombre y número de identificación tributaria aparecen consignados en este documento, en adelante el CONTRATISTA, representado en este acto por quien suscribe el presente documento, quien obra debidamente facultado para obligar a su representada. Esta Orden de Compra de Bienes y/o Orden de Servicios y sus anexos (la #Orden") se someterán en todo a las condiciones y términos aquí expuestos. Sin embargo, cuando GTEC lo estime conveniente, podrá adicionar otros términos y condiciones los cuales en caso de contradicción, prevalecerán sobre los aspectos generales de esta Orden.GTEC declara que en la suscripción de la presente orden de servicio obró con la máxima diligencia establecida en la normatividad aplicable y sus procedimientos internos relacionados con la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA / FT). PRIMERA. OBJETO.- El CONTRATISTA en forma independiente, con personal y equipos propios, con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y financiera, se obliga a favor de GTEC a ejecutar el Objeto descrito en el anverso de este documento y/o sus anexos. No se aceptarán cambios o modificaciones a las especificaciones y características de los bienes y/o servicios objeto de la presente Orden, sin previa aceptación por escrito expedida por GTEC.Si aplica, según la naturaleza del servicio a prestar o los bienes a suministrar, el CONTRATISTA utilizará principios sólidos de ingeniería y buenas prácticas petroleras, proporcionará a GTEC por lo menos el mismo estándar de desempeño usualmente proporcionado por CONTRATISTAES de prestigio en las actividades de las empresas importantes de exploración y producción de petróleo en la industria internacional de petróleo. SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.- Esta Orden reemplaza en su totalidad cualquier documento presentado o suscrito por las partes que trate sobre el presente objeto contractual. La presente Orden rige completamente la relación entre las mismas sobre el mismo objeto. TERCERA. VALOR- El valor de la presente Orden es el relacionado en el anverso de este documento y en todo caso será el que resulte de multiplicar los precios convenidos por las cantidades de bienes y/o servicios suministrados por el CONTRATISTA y recibidos a satisfacción por GTEC. El valor pactado incluye todo concepto relativo a costos directos o indirectos e impuestos de toda índole. A menos que se indique lo contrario en el anverso de esta Orden, los precios se entenderán definitivos y no sujetos a revisión por índice de precios al consumidor u otros indicadores, aumento de costo de materiales, salarios o cualquier otra causa. Parágrafo. Inclusión de Tarifas: Las Partes podrán acordar la inclusión de nuevas tarifas que se requieran exclusivamente para cumplir con el objeto y alcance de la Orden. Estas adiciones se harán y solo tendrán efecto una vez suscrita un Acta de Inclusión de Tarifas, Acta que firmará por parte de GTEC el Administrador de la Orden y un representante del área de Cadena de Abastecimiento, y por el CONTRATISTA, su Representante para la Orden. Tarifa que no cumpla con el procedimiento de aprobación no podrá facturarse por parte del CONTRATISTA. Mediante este mecanismo, solo podrán incluirse tarifas correspondientes a servicios que se encuentren en el objeto y alcance de la Orden. CUARTA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.- El CONTRATISTA deberá presentar a GTEC sus cuentas de cobro o facturas según aplique, en pesos colombianos, mensualmente y dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel en que se suministraron los bienes o prestaron los servicios objeto de la presente Orden, acompañadas de los debidos soportes que permitan determinar que el objeto de la Orden ha sido recibido a satisfacción de GTEC. Para lo anterior, el CONTRATISTA se pondrá en contacto con el Departamento de Compras y Contratación de GTEC, para determinar el tipo, cantidad y contenido de los soportes necesarios antes de la presentación de las cuentas de cobro o facturas. Las cuentas de cobro o facturas deberán radicarse en las oficinas de GTEC ubicadas en la Calle 113 No. 7-80, primer piso, Tel: 6585757, de la ciudad de Bogotá D.C.GTEC pagará las sumas adeudadas al CONTRATISTA a los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación en debida forma de las cuentas de cobro o facturas. GTEC podrá rechazar cualquier cuenta de cobro o factura del CONTRATISTA que no se presente con el cumplimiento de los requisitos de ley o que contenga inconsistencias, en cuyo caso el plazo de pago establecido se contará desde la fecha en que el CONTRATISTA presente nuevamente la cuenta de cobro o factura debidamente corregida. En caso de que el precio de esta Orden haya sido fijado en dólares de los Estados Unidos de América, el CONTRATISTA presentará las cuentas de cobro o facturas en dicha moneda. El pago se efectuará en pesos Colombianos a la tasa representativa del mercado que se haya acordado entre las partes y que deberá constar en el anverso de la presente Orden. GTEC solamente podrá efectuar pagos en moneda extranjera cuando el CONTRATISTA se encuentre debidamente autorizado por las normas legales pare ello, y así lo demuestre a GTEC. Las partes podrán acordar un porcentaje de retención en garantía a efectuarse sobre cada pago de GTEC, a título de depósito en garantía de cumplimiento de las obligaciones que el CONTRATISTA contrae en virtud de la presente Orden. En este caso, el porcentaje de retención deberá indicarse en el anverso de este documento. Las sumas retenidas serán devueltas al CONTRATISTA una vez haya finalizado la ejecución del objeto de la Orden, la persona responsable de GTEC emita un paz y salvo por concepto del cumplimiento de la Orden y previa la presentación de una cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA.Todas las cuentas de cobro o facturas se presentarán en original y copia, en idioma español y con el cumplimiento de todos los requisitos legales.QUINTA. CALIDAD.- El CONTRATISTA garantiza que todos y cada uno de los bienes a ser suministrados por el CONTRATISTA son nuevos, no han sido utilizados anteriormente y son de excelente calidad. Así mismo, garantiza que los servicios que preste en desarrollo de esta Orden son de primera y óptima calidad. GTEC se reserva el derecho de rechazar cualquier bien y/o servicio, en el evento en que no cumpla con las especificaciones establecidas en esta Orden y sus anexos. SEXTA. EQUIPOS Y MAQUINARIA.- El CONTRATISTA ejecutará la presente Orden manteniendo los equipos, herramientas, repuestos, materiales, maquinaria y accesorios en óptimas condiciones de funcionamiento. En caso de que algún equipo o maquinaria no se encuentre en condiciones adecuadas para la ejecución del objeto de la Orden a juicio de GTEC, el CONTRATISTA deberá por su propia cuenta y riesgo, repararlo y/o a reemplazarlo dentro de un término razonable que será informado por GTEC.SEPTIMA. GARANTÍA.- Sin perjuicio de los derechos, ya sean implícitos o de la Ley u otros que GTEC pueda tener, el CONTRATISTA se obliga a opción de GTEC, a reparar o reembolsar el costo de cualquiera de los bienes defectuosos o que no cumplan con los requisitos y/o especificaciones solicitadas por GTEC, al día siguiente a partir de la fecha de entrega o de la fecha en que GTEC verifique alguna inconsistencia. Excepto que se estipule lo contrario y aunque haya habido inspección previa que autorice su envío, la aceptación final de los bienes tendrá lugar en el sitio indicado en esta Orden. Todos los bienes que no cumplan con las especificaciones de esta Orden y sus anexos, serán devueltos al CONTRATISTA por su cuenta y riesgo y a su cargo para su reparación o cambio, según lo estime GTEC. GTEC comunicará por escrito al CONTRATISTA la existencia de errores y/o defectos que deben ser reparados. El CONTRATISTA deberá presentarse en el lugar que GTEC comunique, al día siguiente de la notificación aquí mencionada o en la fecha en que las partes acuerden, para comprobar los errores y en caso de que sean su responsabilidad del CONTRATISTA, éste deberá proceder de inmediato a la reparación o cambio por su cuenta y riesgo. Si el CONTRATISTA no cumple con esta previsión, será facultad de GTEC devolver los bienes al domicilio del CONTRATISTA o bien proceder con la reparación o cambio, en uno y otro caso por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. OCTAVA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL En caso que el CONTRATISTA incumpla de manera parcial o total una cualquiera de las obligaciones de la Orden o la cumpla de manera parcial o imperfecta, o retrase su cumplimiento en relación con los plazos establecidos, GTEC estará facultada para imponer multas diarias al CONTRATISTA hasta por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor estimado de la Orden, por un periodo potestativo máximo de cinco (5) días, al cabo de los cuales, si persiste el incumplimiento GTEC podrá exigir al CONTRATISTA el pago de una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de esta Orden y/o dar por terminada la Orden y hacer uso de las acciones legales correspondientes. Las multas tienen carácter sancionatorio y de apremio y su finalidad es advertir al CONTRATISTA sobre la situación de incumplimiento y conminarlo para que cumpla. Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento atribuible al CONTRATISTA o sus Subcontratistas y no requerirán de reconvención judicial previa, razón por la cual GTEC está facultada para descontar su valor de cualquier monto a que tenga derecho el CONTRATISTA. La Orden presta mérito ejecutivo para los efectos previstos en esta cláusula. Parágrafo: Debido Proceso y Derecho de defensa. GTEC notificará al CONTRATISTA de su incumplimiento a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer. Una vez notificada la comunicación, el Contratista tendrá el término perentorio de tres (3) días hábiles para presentar por escrito sus descargos; recibidos los descargos, GTEC efectuará técnica y jurídicamente un análisis de los argumentos esgrimidos por el Contratista, y determinará si hay lugar o no a la imposición de la sanción. NOVENA. TERMINACIÓN.- GTEC podrá dar por terminada la presente Orden previa notificación escrita al CONTRATISTA, sin lugar al pago de indemnización alguna, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente Orden, sus anexos y/o documentos complementarios. Si GTEC lo considera pertinente podrá, a su discreción, conceder un plazo al CONTRATISTA que no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la notificación de incumplimiento, para que el CONTRATISTA efectúe las acciones o correctivos necesarios. Si vencido el plazo concedido, el incumplimiento persiste, GTEC dará por terminada la Orden. b) De manera unilateral por parte de GTEC previa notificación por escrito al CONTRATISTA con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación. No obstante lo anterior, GTEC pagará al CONTRATISTA las sumas que corresponda por los bienes

derechos morales que le pudieran corresponder al CONTRATISTA y a los subcontratistas de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El CONTRATISTA deberá incluir una disposición similar a la presente en los subcontratos que suscriba. Las partes declaran que son titulares legítimos de los derechos de propiedad intelectual sobre los signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor que utilicen en desarrollo de la Orden, incluidos programas de computador o soporte lógico. Cada una de las partes será responsable por el pago de las regalías que deba pagar por la utilización de derechos de terceros para efectos del desarrollo de la Orden, si es del caso. Cada una de las partes declara que es el titular legítimo de los signos distintivos, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales que utilice dentro de la ejecución de La Orden. Cada una de las partes defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo a la otra, su compañía matriz, sus compañías filiales, subordinadas y subsidiarias, y a los empleados, funcionarios y sucesores de éstas, de y contra todo reclamo proveniente de un tercero y resuelto a su favor, por violación o

supuesta violación de cualquier patente, solicitud de patente u otro derecho de propiedad intelectual, que surja con relación al desarrollo del objeto de esta Orden. El CONTRATISTA asegurará que una disposición similar se incluya en todos los subcontratos a favor de GTEC. Los términos de esta cláusula estarán vigentes durante la ejecución de la Orden, y una vez finalizado el mismo por cualquier causa, por un plazo igual al de la prescripción de las acciones relacionadas con la misma o hasta que se haya resuelto definitivamente la reclamación, si la acción ya se ha iniciado o si se inicia posteriormente. DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a GTEC, a sus directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de sus vendedores, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. El CONTRATISTA deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o propiedades de estas con ocasión del desarrollo del objeto de la presente Orden. En consecuencia, GTEC y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por el CONTRATISTA, por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños a la propiedad, multas, sanciones y lucro cesante. Así mismo el CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio a GTEC, por cualquier multa o sanción que sufra GTEC, por o con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le apliquen en materia de prevención del riesgo de LA/FT, así como por cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que autoridades competentes inicien en contra de GTEC, por o con ocasión de dicho incumplimiento. De igual manera, el CONTRATISTA se obliga a dar las explicaciones a que hubiere lugar originadas por el mencionado incumplimiento a GTEC, y a los terceros que éste le indique. DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- La responsabilidad de cada una de las partes se regulará de la siguiente manera: Cada parte acepta desde ahora y asume como propios, y en forma directa todos los riesgos que pueda sufrir, derivados de la ejecución de la Orden, incluyendo pero sin limitarse a su personal, bienes, dotaciones y equipos, bien sean propios, contratados o alquilados, por cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a riesgos por terrorismo, vandalismo, extorsión, conmoción civil, actos de guerrilla entre otros, de tal manera que se abstendrá de reclamar a la otra parte perjuicios que sean resultado de daños sufridos con ocasión del desarrollo de la Orden. Señalado lo anterior y de manera especial, el CONTRATISTA declara conocer las condiciones sociales, políticas, económicas y de orden público de las áreas en las cuales se desarrollará total o parcialmente el objeto de la Orden. De acuerdo con lo anterior, las partes no podrán adelantar ningún tipo de reclamaciones contra la otra parte por razón de daños, lesiones o, en términos generales, perjuicios que sufra ésta, sus empleados, dependientes, subcontratistas o los empleados o dependientes de sus subcontratistas por razón de tales riesgos. El CONTRATISTA, en su calidad de CONTRATISTA independiente, asume total y exclusiva responsabilidad por todos los daños relacionados con la ejecución de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Orden y con el cuidado de sus bienes. El CONTRATISTA reconoce que en ningún caso estos daños serán asumidos por GTEC, salvo que dichos daños se causen como consecuencia de dolo o culpa grave de GTEC. Los daños que eventualmente una parte cause a un tercero, bien sean físicos tales como lesiones o muerte de las personas, daños a los bienes, daños patrimoniales, morales o de cualquier naturaleza, serán responsabilidad exclusiva de la parte que causó el respectivo daño. El CONTRATISTA responderá por los actos de

sus subcontratistas como si hubiesen sido ejecutados por él mismo. En caso que GTEC haga entrega al CONTRATISTA de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de la Orden, el CONTRATISTA no sólo responderá por tales bienes en los términos que aquí se indican sino que será responsable de todos los daños que se ocasione con ellos o en ellos mientras se encuentren en su poder. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, seguridad industrial, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha parte. Ninguna de las partes responderá frente a la otra por daños indirectos ni imprevisibles. Las disposiciones de la presente cláusula deberán incluirse por parte del CONTRATISTA en los subcontratos que celebre. Parágrafo: La carga transportada en gancho externo será responsabilidad de Gran Tierra. DÉCIMA OCTAVA. SEGUROS.- En caso que GTEC así lo solicite en esta Orden, el CONTRATISTA deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables a la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios de GTEC, en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento y Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual. En caso de ser pólizas diferentes a las anteriormente mencionadas, el CONTRATISTA presentará las pólizas de seguro expedidas por una compañía aseguradora aceptada por GTEC de acuerdo con los términos y condiciones que GTEC le solicite. La Póliza Matriz para Grandes Beneficiarios de GTEC ha sido tomada y negociada por GTEC con aseguradoras de primera línea, que gozan de buena solvencia financiera. La no presentación de dichas pólizas será causal de incumplimiento para los efectos de la cláusula octava de la presente Orden. Las pólizas que solicite GTEC estarán indicadas en el anverso de esta Orden y deberán cumplir con los requisitos y condiciones exigidos por GTEC.DÉCIMA NOVENA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.- La presente Orden no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia entre GTEC y el CONTRATISTA, los empleados del CONTRATISTA, los subcontratistas o los empleados de los subcontratistas. Por lo tanto, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución de la Orden, y no será agente, ni mandatario o representante de GTEC, ni la obligará con terceros. El CONTRATISTA declara por consiguiente, que es el único empleador de los trabajadores que utilice para la ejecución de la Orden y que asumirá todos los riesgos que se deriven de la misma. Teniendo en cuenta que las actividades del CONTRATISTA son extrañas a las actividades normales de GTEC, ésta no será solidariamente responsable con las obligaciones laborales del CONTRATISTA y, en el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que involucre y afecte a GTEC, el CONTRATISTA responderá y la indemnizará plenamente. Con la finalidad de lograr resultados óptimos en la prestación del servicio, GTEC podrá autorizar al CONTRATISTA usar correos electrónicos con dominio grantierra.com, lo cual no implica vínculo laboral alguno entre GTEC y el personal del CONTRATISTA. En caso que personal del CONTRATISTA use correos electrónico de dominio grantierra.com, el CONTRATISTA deberá incluir está misma disposición en los contratos con su personal. No obstante lo anterior, cuando por decisión judicial o por mandato legal, eventualmente se determine que GTEC es responsable solidariamente del pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y/o remuneraciones, el CONTRATISTA se obliga a rembolsar a GTEC, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que GTEC formule al CONTRATISTA, las sumas pagadas por estos conceptos, y en el caso en que no reembolse dichas sumas, el CONTRATISTA faculta a GTEC a descontarlas de cualquiera de las sumas que éste le adeude o a cobrarlas por vía ejecutiva, para lo cual esta Orden prestará mérito ejecutivo. VIGÉSIMA. CONTRATACION, MANEJO DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.- Cuando El CONTRATISTA sea persona jurídica se compromete a: a) Que todos los contratos de trabajo que eventualmente se requieran y se relacionen con el desarrollo del objeto de la presente Orden consten por escrito. b) Mantener vigentes y debidamente aprobados por el Ministerio de la Protección Social los reglamentos de trabajo, higiene y seguridad industrial, o por la autoridad competente cuando se trate de CONTRATISTAS extranjeros. GTEC, cada vez que lo considere necesario, solicitará copia de la correspondiente resolución o documento de aprobación y el CONTRATISTA se obliga a hacer entrega de la misma. c) Mantener a sus trabajadores afiliados a los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, riesgos profesionales; efectuar oportunamente los aportes a cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, en términos generales, dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con afiliaciones de los trabajadores y aportes de cualquier naturaleza relacionados con los contratos de trabajo. GTEC podrá exigir en cualquier momento constancia de las afiliaciones y pagos correspondientes. No obstante lo anterior, si GTEC llegare a comprobar que el CONTRATISTA no está cumpliendo con la presente obligación, podrá a su arbitrio efectuar tales pagos a nombre del CONTRATISTA, caso en el cual el

ya entregados y recibidos a satisfacción por GTEC, o por los servicios efectivamente prestados y aceptados por GTEC hasta la fecha de terminación de la Orden. c) Adicionalmente, GTEC podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la presente Orden, en caso que el CONTRATISTA llegare a ser: (i) Cuando el CONTRATISTA no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control el LA/FT que le sean aplicables o le sean exigidas por GTEC. (II) Cuando el CONTRATISTA o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con el LA/FT.(iii)Cuando exista en contra del CONTRATISTA o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos fuente del LA/FT o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda colocar a GTEC, frente a un riesgo legal o reputacional. (iv) Cuando se presenten elementos que puedan representar para GTEC, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el LA/FT. (v) Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del CONTRATISTA, la licitud de sus recursos o que CONTRATISTA ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. (vi) Cuando no se entregue la información solicitada por GTEC en cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de LA/FT, o habiéndose entregado ésta, se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por el CONTRATISTA para la celebración y ejecución del presente contrato. d) Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación del CONTRATISTA; o muerte en el caso de que se trate de una persona natural. e) Por la incapacidad financiera del CONTRATISTA que no le permita cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de la presente Orden. La presente Orden también podrá terminarse por común acuerdo de las partes. DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Ninguna de las partes será responsable ante la otra por las obligaciones aquí contraídas, cuando el cumplimiento de la presente Orden se vea afectado total o parcialmente, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y/o hechos de terceros. No obstante lo anterior, subsistirá la obligación de pagar los bienes y/o servicios suministrados a satisfacción de GTEC, hasta la fecha de la ocurrencia del hecho que afecta el cumplimiento del objeto de la Orden. Cuando la ejecución de la presente Orden deba ser suspendida por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y/o hechos de terceros, cada una de las partes asumirá sus propios costos derivados de dicha situación. Cuando la fuerza mayor o caso fortuito y/o hechos de terceros suceda, se deberá notificar por escrito a la otra parte inmediatamente. Si la circunstancia es sufrida por el CONTRATISTA, éste deberá notificar a GTEC; GTEC procederá a reconocer o desconocer el caso fortuito o fuerza mayor y/o el hecho de terceros dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; si GTEC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que esta circunstancia se reconoció, y por lo tanto se procederá a la suspensión de la ejecución de la Orden. Si GTEC no la reconoce al no existir los elementos legales de la fuerza mayor y/o caso fortuito, la Orden se seguirá ejecutando. Si el evento de caso fortuito o fuerza mayor y/o hecho de terceros es sufrido por GTEC, ésta notificará inmediatamente al CONTRATISTA y se procederá a la suscripción de un acta de suspensión de la ejecución de la Orden. El CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución de la Orden en las zonas o sobre las actividades u obligaciones que no hubiesen sido afectadas por las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor y/o hechos de terceros. Una vez cese la circunstancia que determinó el caso fortuito o fuerza mayor y/o hechos de terceros, se reiniciará la ejecución de la Orden inmediatamente y de ello se dejará constancia en un acta de reiniciación de actividades, en la cual se establecerán los nuevos cronogramas de la Orden, si es del caso. GTEC podrá dar por terminada la Orden cuando las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor y/o hechos de terceros se prolonguen por más de treinta (30) días o por el número de días que ella determine, contados a partir del acaecimiento, sin indemnización alguna. GTEC pagará al CONTRATISTA los bienes suministrados o los servicios prestados efectivamente hasta el momento en que se generó el caso fortuito, la fuerza mayor y/o el hecho de terceros. Para los efectos de la presente Orden no se considera caso fortuito o fuerza mayor la existencia de grupos armados ilegales en la vecindad del sitio de ejecución de la Orden, salvo que las acciones de los grupos armados ilegales impacten directamente la capacidad de ejecutar la Orden a las Partes. Sujeto a lo establecido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, también constituyen excepciones a la fuerza mayor y, por lo tanto, son riesgos cuyos efectos asume en forma personal y directa el CONTRATISTA, el siguiente: i) La variación normal de las condiciones climáticas, se entiende por variación normal, los cambios de temperatura, la época de lluvias, la de sequía o verano, etcétera, que usualmente se presentan cada Año en el territorio colombiano. DÉCIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder todo ni parte de los derechos y/u obligaciones derivadas de la presente Orden, ni podrá subcontratar todo o parte de su objeto, sin la previa autorización escrita de GTEC. En caso de que GTEC lo apruebe, la cesión total o parcial o la subcontratación de la Orden, no relevará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la misma. GTEC podrá ceder todo o parte de los derechos y obligaciones derivadas de la presente orden. DÉCIMA SEGUNDA. SEGURIDAD INDUSTRIAL.- El Contratista debe cumplir todas las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que apliquen para el objeto de éste contrato, así como del anexo HSE que hace parte integral de ésta Orden de Servicio. El Contratista exigirá a los Subcontratistas el cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula. La presente cláusula aplica para servicios y obras, más no para suministro de bienes. DÉCIMA TERCERA. MANEJO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la presente Orden dando estricto cumplimiento a las normas que sobre protección ambiental y conservación de los recursos naturales rige en la República de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA deberá ceñirse a las normas de protección ambiental de GTEC. El CONTRATISTA adoptará todas las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratistas o dependientes protejan las fuentes de agua, cauces, fauna y flora, cercas, frutos, áreas cultivadas y recursos naturales en general. En el caso en que sea necesario utilizar cualquier bien de los anteriormente enunciados, el CONTRATISTA se obliga a obtener autorización previa y por escrito del titular del derecho sobre el respectivo bien, del propietario o poseedor del bien y de la autoridad ambiental si es del caso para que sus empleados o dependientes puedan utilizar o disponer de dichos bienes. Una vez se obtenga la autorización, el CONTRATISTA establecerá las medidas necesarias para asegurar la integridad y seguridad de los bienes antes mencionados. En caso de producirse desperdicios o desechos en desarrollo de las actividades de la Orden, el CONTRATISTA deberá velar porque su eliminación se efectúe fuera del sitio de ejecución del objeto de la Orden y/o en lugares previamente aprobados para tal efecto por GTEC, y en cumplimiento de las normativas ambientales pertinentes. En todo caso, el CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento de las normas ambientarles. Tanto el CONTRATISTA como sus subcontratistas mantendrán indemne a GTEC por todos los daños ocasionados por el incumplimiento de las normas ambientales. Como consecuencia de lo anterior el CONTRATISTA autoriza a GTEC para descontar de las sumas pendientes de pago el valor de cualquier multa o indemnización que GTEC sea obligada a cancelar por el incumplimiento de las obligaciones ambientales del CONTRATISTA.GTEC podrá ejercer a su arbitrio, en forma directa o a través de terceros, una interventoría ambiental sobre las labores, actividades u obras que demande la ejecución de la presente Orden y que comprometan, de una u otra manera, la calidad del ambiente. Se hará especial énfasis en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y en las Guías de Manejo Ambiental suministradas por GTEC. En este caso GTEC comunicará por escrito al CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución de la Orden, el nombre de la persona designada para ejercer la interventoría ambiental. Los correctivos que surjan a través de la interventoría ambiental deberán ser acometidos en forma inmediata por el CONTRATISTA y estarán bajo su cargo y responsabilidad. DÉCIMA CUARTA. OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.- El CONTRATISTA se compromete a contar, obtener y dar cumplimiento a los permisos y licencias de toda índole necesarios y que le sean exigidos por las normas legales para ejercer sus actividades en ejecución de la presente Orden. La ausencia, deficiencia o vencimiento de licencias y permisos que se encuentren a cargo del CONTRATISTA, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento de la Orden. Así mismo, el CONTRATISTA será responsable por el pago de las sanciones, multas, y en general cualquier carga económica impuesta a GTEC por autoridades colombianas como consecuencia de la ausencia o deficiencia de tales permisos o licencias. DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cada una de las partes se compromete a abstenerse de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de la otra, incluidas sus filiales, afiliadas o subsidiarias, de los que tengan conocimiento o a los que tengan acceso directa o indirectamente en desarrollo de la presente Orden. Del mismo modo se comprometen a abstenerse de utilizar, explotar o publicar las copias o reproducciones que sean remitidas por una de las partes a la otra, tales como, sin limitación alguna, videos, textos, grabaciones, disquetes, planos, fotos, entre otros, salvo autorización expresa del remitente. Las partes se obligan a informarse inmediatamente tengan conocimiento, del uso indebido por parte de un tercero de la propiedad intelectual de alguna de ellas, sus filiales, afiliadas y subsidiarias, así como la utilización, explotación o publicación que realice un tercero sin limitación alguna de textos, disquetes, videos entre otros. En caso que en desarrollo del objeto de la Orden y por encargo de GTEC, el CONTRATISTA o sus subcontratistas creasen obras de cualquier índole protegidas por el derecho de autor, queda entendido que los derechos patrimoniales sobre las mismas se transfieren y le corresponden a GTEC sin limitación alguna, por todo el tiempo establecido en las leyes sobre derechos de autor. GTEC podrá autorizar su transformación, reproducción, distribución, emisión, o transmisión al público sin perjuicio de los

Material (MSDS) según Norma Técnica Colombia NTC 4435, la tarjeta de emergencias según Norma Técnica Colombia NTC 4532 y cualquier otro documento requerido para los materiales clasificados como peligrosos por la Ley 55 de 1993 de la República de Colombia, Decreto 1609 de 2002, o por el Acta sobre Salud y Seguridad Industrial Ocupacionales de los Estados Unidos de América (OSHA 29, Code of Federal Regulations 1910.1200-Hazard Communication), o por GTEC misma. Dichos documentos y Hojas deben enviarse a GTEC antes de despachar los materiales clasificados como peligrosos; el pago no se hará efectivo hasta tanto GTEC los reciba a satisfacción. El CONTRATISTA es responsable de cumplir con todas las leyes colombianas concernientes al embalaje, rotulado y despacho de materiales peligrosos para entrega en el sitio designado y mantendrá a GTEC libre de cualquier perjuicio o pérdida derivados del mal manejo de estos materiales antes de dicha entrega. VIGÉSIMA SÉPTIMA. EMBALAJE Y DESPACHO.- El CONTRATISTA deberá, bajo su riesgo y costo, preparar, embalar, rotular, estibar y despachar los bienes objeto de esta Orden de acuerdo con la mejor práctica comercial, para asegurar la adecuada protección contra daños durante su despacho al destino especificado en la Orden. En caso de requerirse un embalaje o embarque especial, GTEC lo comunicará así al CONTRATISTA, quien deberá, a su cuenta y cargo, cumplir con dichas especificaciones. Adicionalmente, y en todos los eventos en que sea aplicable, el CONTRATISTA deberá entregar a GTEC certificados de calidad, declaraciones de importación, conocimiento de embarque o sus equivalentes. La remisión emitida por el CONTRATISTA debe contener como mínimo fecha de entrega, descripción del bien, cantidad, número de la Orden a la cual corresponde, firma, nombre y sello de quien recibe. VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- La presente Orden será interpretada de conformidad con las leyes de la República de Colombia y las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de dicho país para resolver cualquier controversia derivada de la ejecución y/o incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden. VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.- La presente Orden se perfecciona con la aceptación expresa o tácita del presente documento por parte del CONTRATISTA/Contratista. TRIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.- Los impuestos que se generen en virtud de la ejecución de la presente Orden y que le correspondan al CONTRATISTA, serán de su cargo exclusivo. El CONTRATISTA será el único responsable ante las autoridades por el recaudo y pago de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan por razón de la ejecución de la Orden, salvo en aquellos casos en que sea obligación exclusiva de GTEC. Para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio y demás impuestos del orden municipal que apliquen a las actividades objeto de la Orden, el CONTRATISTA deberá inscribirse ante las respectivas autoridades municipales. El CONTRATISTA deberá presentar las respectivas constancias de inscripción y de cumplimiento de los requisitos formales cuando así sea requerido por GTEC.GTEC se reserva el derecho de ajustar las retenciones conforme a la ley. En caso que GTEC hubiere aplicado tasas erróneas o hubiese hecho pagos anticipados, el CONTRATISTA autoriza a GTEC para que descuente de los valores pendientes de pago al CONTRATISTA, previo aviso de GTEC, el valor correspondiente a los ajustes. Cuando del ajuste o liquidación de las retenciones en la fuente resulten saldos a favor de GTEC que no sea posible descontar de los pagos pendientes al CONTRATISTA, éste deberá cancelarlos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación por parte de GTEC. Para estos efectos la presente Orden presta mérito ejecutivo. En caso que la presente Orden cause el impuesto de timbre, el CONTRATISTA se obliga a pagarlo. Si se presentan desacuerdos entre el CONTRATISTA y GTEC sobre las bases, tarifas, conceptos o montos de las retenciones, impuestos de venta, timbre o cualquier otro a aplicarse a la presente Orden, las partes aceptan someterse al concepto oficial que sobre la materia emita la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin embargo, GTEC se reserva el derecho de aplicar su criterio hasta tanto se emita el concepto oficial. TRIGÉSIMA PRIMERA. RENUNCIA A RECONVENCIÓN JUDICIAL.- El CONTRATISTA renuncia expresamente a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente orden. Por lo tanto, expresamente acepta la comunicación escrita de GTEC o la solicitud ante juez para hacer efectivos los derechos de GTEC.TRIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE DE GTEC.- GTEC designará uno o más representantes autorizados, facultados para recibir comunicaciones del CONTRATISTA y para representarla en todos los asuntos relativos a esta Orden. GTEC informará por escrito al CONTRATISTA, el nombre del representante que designe así como cualquier cambio en dicha designación. TRIGÉSIMA TERCERA.DISPOSICIONES ESPECIALES. El CONTRATISTA autoriza a GTEC o a quien éste designe para que verifique su nombre y documentos de identificación, así como el de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, en las listas y bases de datos de carácter público o privado a las que tenga acceso, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con el LA/FT, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo. Para el cumplimiento de lo anterior el CONTRATISTA se obliga a informar el nombre e identificación de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, En consecuencia el CONTRATISTA autoriza a GTEC a comunicar a las autoridades nacionales cualquier causal descrita en la cláusula de terminación unilateral, así como a suministrar a estas autoridades las informaciones que ellas requieran. El

CONTRATISTA declara de manera voluntaria y bajo la gravedad de juramento que todos sus ingresos y los activos que conforman la sociedad, así como los bienes objeto de la presente orden no provienen de ninguna actividad ilícita, que los mismos no son utilizados para financiar terrorismo y que a la fecha no hay en curso procesos de extinción de dominio que afecten tales ingresos y activos. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a GTEC por todos los perjuicios probados que le llegaré a causar por el incumplimiento de esta declaración. El CONTRATISTA se obliga a implementar todas las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero y/o de otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el LA /FT, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones de las normas vigentes si por el sector al que pertenece debe cumplir con las normas en prevención y control de LA/FT mediante certificación suscrita por su representante legal. El incumplimiento demostrado de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables al CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato por parte de GTEC, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios a CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las disposiciones de la Ley 1453 de 2011, por la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Así como con la ley 1708 de 2014 que reglamenta el procedimiento de extinción de dominio En consecuencia el CONTRATISTA declara que los activos objetos del presente contrato no se encuentran en las circunstancias consagradas en el artículo 16 de la ley 1708 de 2014: (i) Que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. (ii) Que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción. (iii) Que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas. (iv) Que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas. (v)Que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. (vi) Que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas. (vii) Que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes. (viii) Que sean de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia. (xix) Que sean de procedencia lícita mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia. (x) Que sean de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa. (xi) Que sean de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización o afectación material de estos. (xii) Que sean bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en la ley 1708 de 2014. En caso que cualquier activo objeto del presente contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado # FRISCO o la entidad que haga sus veces, no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo, GTEC, podrá dar por terminada la relación contractual, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA, indemnizará los perjuicios presentes y futuros ocasionados por el inicio de la acción de extinción de dominio sobre los bienes objeto del contrato que afecte cualquier derecho real cuyo titular sea GTEC.EL CONTRATISTA se obliga a entregar a GTEC la información veraz y verificable que este último le exija, así como a actualizar los datos suministrados como mínimo una vez al año si la relación contractual sigue vigente. De la misma forma, se obliga a informar del inicio de cualquier proceso penal por los delitos de LA/FT, sin importar en etapa procesal se encuentra de investigación o juicio. En caso de incumplimiento de esta obligación GTEC podrá dar por terminado de manera unilateral la orden de servicio, sin que por este hecho GTEC esté obligado a indemnizar algún tipo de perjuicios a EL CONTRATISTA.

Derechos Humanos. El CONTRATISTA respetará y cumplirá la Política de Derechos Humanos de GTEC, con sus enmiendas y complementos de ser el caso.

CONTRATISTA acepta que GTEC le descuente de las sumas pendientes de pago dicho concepto, sin que ello genere vínculo laboral entre las Partes; o GTEC podrá dar por terminada la presente Orden, sin perjuicio de imponer previamente las sanciones que en ella se prevén. d) Ejecutar la presente Orden con personal suficiente y debidamente calificado. Sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA en la contratación, manejo y remoción de su propio personal, GTEC se reserva el derecho de exigir el cambio de cualquier trabajador del CONTRATISTA, sin estar obligada a dar explicación alguna al respecto. El CONTRATISTA efectuará el cambio a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que GTEC lo solicite. e) Suministrar atención médica completa a todo trabajador accidentado o enfermo, sin perjuicio de su obligación de conducirlo a la institución de salud correspondiente o hasta cuando sea atendido por parte de los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, de acuerdo con las opciones ofrecidas por el sistema de salud seleccionado. f) El CONTRATISTA dará cumplimiento estricto a las obligaciones legales vigentes en materia de Seguridad Social, con respecto a su personal destinado a las labores objeto de la Orden. En caso que el CONTRATISTA sea persona natural, éste también deberá cumplir con todas las disposiciones anteriores que le sean aplicables. El CONTRATISTA exigirá a los subcontratistas el cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula. De no ser así, el CONTRATISTA asume la responsabilidad que se origine por su incumplimiento. VIGÉSIMA PRIMERA. POLÍTICAS CORPORATIVAS. Forman parte integral de la presente Orden las siguientes Políticas Corporativas de GTEC, las cuales el CONTRATISTA declara conocer y se compromete a cumplir: 1. Código de Conducta y Ética en los Negocios. 2. Política de Prácticas Responsables en cuanto al respeto por los Derechos Humano y el Derecho Internacional Humanitario. 3. Cumplimiento del Acta de Prácticas Anticorrupción en el Extranjero (FCPA). 4. Políticas de HSE (Salud, Seguridad y Ambiente). 5. Política IT 01-2012 #Seguridad de tecnología de información-. 6. Política IT 02-2012 #Uso aceptable de la computadora-. 7. Lineamientos de comunicación y relación con los grupos de interés para Contratistas. VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFLICTO DE INTERESES.- El CONTRATISTA se compromete a obrar con la mayor diligencia y cuidado para prevenir cualquier tipo de acto que conlleve un conflicto de intereses entre las partes. Al momento de la suscripción de la presente Orden o en cualquier tiempo durante la ejecución de la misma, el CONTRATISTA estará obligado a notificar a GTEC de la identidad de cualquier representante o empleado de GTEC o de sus familiares, respecto del cual el CONTRATISTA sepa que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en las finanzas de éste. VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCION.- El Contratista se obliga a asegurar que él, sus respectivos empleados, subsidiarias, filiales, subcontratistas y proveedores no ofrezcan, prometan o den, en relación con el cumplimiento de las obligaciones o ejecución del Contrato, cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente a través de intermediarios, a un tercero o un Funcionario Público, con el fin de obtener o conservar un negocio o recibir un trato más favorable de cualquier tipo de Funcionario Público. #Normas Anticorrupción" significa todas las leyes y normas jurídicas sobre prohibición de prácticas corruptas y pagos a funcionarios públicos de:

· La República de Colombia;
· El País de constitución del Contratista y de su casa matriz (o su centro principal de actividad);
· La Ley anti-corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (Canadá);
· La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Estados Unidos de América), conocida por sus siglas en inglés como #FCPA";
· La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, y los Comentarios de la Convención, documento realizado por la OECD (The Organisation for Economic Co-operation and Development);
· La política de Gran Tierra denominada #Política relacionada con pagos a funcionarios del gobierno" la cual está publicada en www.grantierra.com y hace parte integral del Contrato.
· Código de Ética y Conducta en los Negocios de Gran Tierra, el cual está publicado en www.grantierra.com y hace parte integral del Contrato como anexo.

El Contratista deberá establecer y mantener los más altos estándares comerciales, procedimientos y controles adecuados para no incurrir en conductas contrarias a las normas y políticas anteriormente mencionadas.
El Contratista declara que:
· Maneja y sigue políticas y procedimientos anti-corrupción razonables, en cumplimiento de las Normas Anticorrupción;
· La contratación de todos los subcontratistas involucrados con el Contrato cumple con los requisitos de las Normas Anticorrupción.
· Ni él ni sus subcontratistas ni el personal están o estarán involucrados en violaciones a la FCPA u otras Leyes Anticorrupción aplicables.
· Ni él ni sus subcontratistas ni el personal están o estarán involucrados en una acción u omisión que pudiera razonablemente causar que Gran Tierra se viera involucrada en una violación de la FCPA y Normas Anticorrupción.
· Ni él ni sus subcontratistas ni el personal son sujeto de investigaciones o procesos por corrupción.
· Con excepción de lo revelado de manera formal y escrita a Gran Tierra, ninguna de las personas que tienen un interés material en el Contratista, o sus familiares cercanos, son Funcionarios Públicos Extranjeros como se define en la FCPA o Funcionarios Públicos según otras Leyes Anticorrupción, y
· Que ni sus representantes, directores, ejecutivos, agentes o empleados han ocupado un puesto como Funcionario Público en el año anterior a la ejecución del Contrato, en el cual hayan sido responsables de la supervisión o de una competencia similar sobre actividades como las llevadas a cabo por Gran Tierra.
· El Contratista acuerda que todos los documentos financieros, informes, facturación y otros documentos emitidos o proporcionados a Gran Tierra son plenamente veraces y reflejan adecuadamente los hechos de todas las actividades y transacciones realizadas por el Contratista.
· El Contratista declara y reconoce que todas las declaraciones y garantías contenidas en la presente cláusula son verdaderas y correctas y que se mantendrán de ese modo en todo momento durante el plazo Contrato hasta su debida liquidación,
· El Contratista deberá indemnizar y mantener indemne a Gran Tierra por cualquier penalidad, acción punitiva o sanción gubernamental impuesta a Gran Tierra como resultado del incumplimiento de la presente cláusula por parte del Contratista, su personal o Subcontratistas.
· El Contratista deberá notificar a Gran Tierra inmediatamente y por escrito apenas descubra cualquier incumplimiento de esta Cláusula.

En caso que Gran Tierra tenga conocimiento o tuviera una razonable sospecha de que:
· Se ha incumplido con la presente Cláusula; o
· El Contratista ha provocado que Gran Tierra se encuentre en una situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones bajo las Leyes Anticorrupción;

El Contratista queda obligado a proporcionar a Gran Tierra la información solicitada por Gran Tierra y colaborar con cualquier investigación del tema. Adicionalmente, Gran Tierra podrá terminar de manera unilateral e inmediata el Contrato y sin lugar a pago de indemnización alguna; lo anterior, según lo dispuesto en la cláusula 3.33 del Contrato y retener cualquier pago por los servicios prestados bajo el Contrato.
Cada una de las Partes declara a la otra que ni ellos ni sus subcontratistas o sus correspondientes directores, funcionarios, agentes o empleados ha dado o prometido dar ningún pago, bonificación, comisión u otro pago de dinero y que no dará ni prometerá dar los mismos, y que ni dicha Parte ni aquéllos relacionados con la misma han hecho o prometido hacer ningún regalo de valor significativo a ninguna persona que mantiene un cargo legislativo, ejecutivo judicial, u de otra rama del poder incluyendo a cualquier persona empleada por o actuando en representación de un órgano estatal, empresa estatal o de una organización pública internacional, o ningún partido político o funcionario de un partido o candidato político, o de cualquier otra manera definido como #Funcionario Público" según las Normas Anticorrupción aplicables, y que no efectuarán ni prometerán hacer los mismos con el objeto de obtener o retener negocios para cualquiera de las Partes contratantes o a nombre de las mismas.
El Contratista deberá incluir esta cláusula en todos los subcontratos que celebre en relación con este Contrato.
VIGÉSIMA CUARTA. AUDITORÍA.- El CONTRATISTA se obliga a mantener registros de todas las transacciones relacionadas con esta Orden durante un periodo no menor de tres (3) años contados a partir de la fecha del último pago efectuado por GTEC. GTEC podrá auditar, previo aviso por escrito al CONTRATISTA, todos los libros de contabilidad, gastos, costos, registros y correspondencia, entre otros, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas a esta Orden. En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión en las cuentas objeto de la auditoría, las partes se obligan a efectuar los ajustes necesarios. VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras personas y a mantener en la más estricta confidencialidad cualquier información que sobre GTEC conozca o llegare a conocer con motivo de la ejecución de la presente Orden. El CONTRATISTA indemnizará a GTEC por cualquier perjuicio que por violación de esta cláusula llegare a causar a GTEC. Forma parte de la presente Orden el acuerdo de confidencialidad oficial de GTEC suscrito por las partes. VIGÉSIMA SEXTA. MATERIAL PELIGROSO. MATERIAL PELIGROSO.- El CONTRATISTA deberá enviar a GTEC las Hojas de Datos de Seguridad Industrial del

Extorsión y Secuestro. El CONTRATISTA declara que conoce la situación de riesgo en seguridad y orden público del área de trabajo y para la ejecución de la presente orden de servicio. Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a cumplir la ley mencionada (Ley 1453 de 2011) y demás normas aplicables, las recomendaciones realizadas por los organismos de seguridad del Estado en materia de seguridad, así como el procedimiento establecido por GTEC para el ingreso y salida de cualquier instalación de la operación.

El CONTRATISTA denunciará los casos de emergencias de seguridad inmediatamente a los organismos de seguridad del Estado y las autoridades judiciales correspondientes, así mismo, deberá informar al Departamento de Seguridad de GTEC o al responsable de la Orden de Servicio inmediatamente después de ocurrido el hecho.

De conformidad con el Decreto 1377 de 2013, GTEC solicita la autorización del CONTRATISTA para el Tratamiento de sus datos personales, lo cual implica la recolección, almacenamiento, administración, utilización, transferencia y destrucción de dichos datos, en los límites establecidos en el mencionado Decreto.

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #33

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

Entre los suscritos: **JAMERSON ENRIQUE MINDIOLA MOLINA**, Domiciliado en el Municipio de San Juan del Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.397.209 expedida en San Juan del Cesar, en su calidad de Asesor Jurídico con funciones de Alcalde (E) del Municipio de San Juan del Cesar (La Guajira), mediante decreto 046 del 8 de octubre de 2019, actuando en calidad de ordenador del gasto y debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, con NIT. No. 892115179-0, quien para los términos del presente contrato de Interventoría se denominara **EL MUNICIPIO**, o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **NEREYDA ESTHER MORALES GOMEZ,** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.067.862.944 expedida en Montería, actuando en calidad de Representante legal de **OBRAS, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S.,** identificado con NIT No. 900.974.081-0, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de San Juan del Cesar, es que la Alcaldía del municipio de San Juan del Cesar es una entidad comprometida con el manejo adecuado de los recursos, la cual busca garantizar el buen uso de estos para dar respuesta a las necesidades del orden social, educativo, cultural y de Salud, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la Oficina Jurídica Municipal, como parte de la organización administrativa del Municipio de San Juan del Cesar, tiene a cargo funciones en materia contractual; correspondiéndole, la dirección y coordinación de procesos de selección de contratistas y emisión de conceptos en la misma materia, en el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con la función administrativa que constitucional y legalmente le corresponde desarrollar al ente territorial, apuntando al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 ***"Unidos por San Juan"***

II. Con la contratación y la ejecución de estas obras, la ley 80 de 1993 estipula en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 32, que *"en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso licitatorio, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista"*,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

DEFINICIONES	
Contratante	Es **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
Contratista	Es **OBRAS, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S.**

Cláusula 2 - Objeto del contrato

El objeto del contrato de consultoría es la: **INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 - Actividades específicas del contrato

Las actividades específicas a desarrollar por parte del Interventor son las siguientes:

El Contratista se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
COSTOS DE LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO

Item	Descripción	Cantidad	Valor	Costo total	Dedicación	Duración en obra	Sub-Total
		(1)	Mensual (2)	Mes (3) = (1)x(2)	Hombre-Mes (4)	Meses (5)	(6) = (3)x(4)x(5)
1	**Personal**						
1,1	Ing. Director	1,00	$3.000.000	$ 3.000.000	0,30	4,00	$ 3.600.000,00
1,2	Ing. Residente	1,00	$1.800.000	$ 1.800.000	1,00	4,00	$ 7.200.000,00
1,3	Trabajadora Social	1,00	$1.200.000	$ 1.200.000	0,30	4,00	$ 1.440.000,00
1,4	Topógrafo	1,00	$1.200.000	$ 1.200.000	1,00	3,00	$ 3.600.000,00
1,5	Cadenero	1,00	$900.000	$ 900.000	1,00	3,00	$ 2.700.000,00

Dirección: Calle 7 # 9ª-36 Avenida Manuel Antonio Dávila – **Teléfono:** (095) 7740090 – (095)7740000
NIT. 892.115179-0
www.sanjuandelcesar-laguajira.gov.co - **Email:** alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co
Código Postal. 444030

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

de igual forma el artículo 83 de la Ley 1474 dice que cuando el valor del contrato supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, la entidad debe pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría.

III. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es para contratar la Interventoría de las obras derivadas del proceso licitatorio No.LP-007-2019 cuyo objeto es **LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,** con la finalidad de realizarle el seguimiento a las obras mencionadas para que dicho contrato sea controlado y vigilado, técnica, ambiental, financiera y administrativamente desde su inicio hasta la liquidación del mismo, por una Interventoría externa.

IV. Que el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR,** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

V. Que la modalidad de selección por concurso de méritos abierto procede para la celebración dc contratos de consultoría, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

VI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
CONTRATISTA	OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S
OBJETO	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)
PLAZO	CUATRO (4) MESES

Costos de personal =	$18.540.000,00
Factor multiplicador =	1,50
Total costos de personal (CP) =	$27.810.000,00

Item	Descripción	Cantidad	Valor	Costo total	Dedicación	Duración en obra	Sub-Total
		(1)	Mensual (2)	Mes (3) = (1)x(2)	Recurso-Mes (4)	Meses (5)	(6) = (3)x(4)x(5)
2	Logistica						
2,1	Oficina	1,00	$300.000	$ 300.000	1,00	4,00	$ 1.200.000,00
2,2	Papelería	1,00	$100.000	$ 100.000	1,00	4,00	$ 400.000,00
2,3	Ensayos de control de calidad	1,00	$102.585	$ 102.585	1,00	4,00	$ 410.341,00
					Total costos de logística (CL) =		$ 2.010.341,00

Total costos (CT) = (CP) + (CL) =	$29.820.341,00

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340),** incluido IVA cuando aplique. El precio deberá pactarse en pesos colombianos.

EL **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal es el siguiente:

ITEM	No.CDP	Valor
1	P00284	$ 29.820.341

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

El Municipio de San Juan del Cesar, pagará el Contrato celebrado al contratista de la siguiente manera: 1) Un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, presentación del plan de manejo del pago anticipado debidamente aprobado por parte del Supervisor del Contrato. 2) El valor restante es decir el 50% restante, lo pagara el municipio mediante actas parciales de conformidad con lo ejecutado, siempre que el interventor cumpla las siguientes condiciones:

a) Que se entregue un informe de Interventoría mensual de seguimiento al avance y ejecución del contrato de obra, en medio impreso y magnético, acompañado del registro fotográfico del caso en formato JPG.
b) Que se entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales.
c) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva.
d) Que se aporte la certificación de cumplimiento a entera satisfacción de la entidad por parte del supervisor del contrato

Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR,** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
5.5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, asi como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6 - Plazo

La duración del presente contrato será igual al plazo total de ejecución del contrato de obra y un mes más, esto para su liquidación, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato; es decir, Cuatro (4) Meses contados a partir de la fecha del acta de inicio correspondiente.

El plazo contempla una fase inicial de revisión y recopilación de información existente del proyecto por el término de una (1) semana, en la cual se hará la revisión y la recopilación información existente del proyecto, asumiendo que el plazo restante será exclusivamente para la ejecución de las obras.

Cláusula 7 - Derechos del Contratista

5.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 8 - Obligaciones particulares del Contratista

El Contratista se obliga a:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico.

8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

8.3. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.

8.4. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.

8.5. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.

8.6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.

8.7. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.

8.8. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

8.9. Dar a conocer al Municipio de San Juan del Cesar cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

Obligaciones Específicas

8.10. Solicitar a EL MUNICIPIO la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría.
8.11. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la Interventoría a su cargo.
8.12. Revisar y estudiar los documentos e información suministrados por EL MUNICIPIO que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a EL MUNICIPIO las aclaraciones del caso.
8.13. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato.
8.14. Previo a la suscripción del acta de inicio de los contratos, recibir para su revisión y aprobación las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el Contratista, diferente al que fue objeto de evaluación por parte de EL MUNICIPIO en desarrollo del proceso de selección. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los pliegos de condiciones que dieron origen al contrato objeto de interventoría.
8.15. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además de ser necesario puede exigir el cambio de personal o equipo siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido por el Contratante.
8.16. Durante la ejecución del contrato, bien sea que el interventor o el contratista soliciten cambios de personal de los equipos de trabajo del Contratista, la Interventoría deberá revisar y aprobar que cualquier relevo o cambio en el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

equipo de trabajo del contratista, cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones, dejar el registro respectivo e informar a EL MUNICIPIO.

8.17. Verificar que el Contratista de la obra cumpla con la proporción indicada en la propuesta para la vinculación de mano de obra local y población vulnerable.

8.18. Programar y coordinar con el Contratista, y EL MUNICIPIO, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo de la obra, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.

8.19. Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.

8.20. Suministrar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la base documental que de fe del cumplimiento del objeto de su contrato y del seguimiento y control del objeto del contrato objeto de su interventoría.

8.21. Cumplir y hacer cumplir al Contratista en que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales.

8.22. Cumplir con la entrega de los informes quincenales, mensuales y final requeridos por EL MUNICIPIO en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. El informe semanal debe ser entregado al Supervisor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respectiva quincena. El informe mensual debe ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de los mismos. El informe semanal debe ser remitido simultáneamente vía correo electrónico (PDF o escáner) debidamente suscrito por el Coordinador de Interventoría.

8.23. Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite el Supervisor de EL MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.

8.24. Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del contrato.

8.25. Verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas, velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y realizar al Contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso que el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

Contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el Interventor deberá informar al Supervisor de este evento, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

8.26. Suscribir las actas de inicio, recibo parcial de las actividades, seguimiento a los contratos, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo final y proyecto de liquidación que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

8.27. Dada la necesidad suspender la ejecución del contrato objeto de esta Interventoría, deberá remitir a EL MUNICIPIO un concepto técnico en el cual se soporte la solicitud a fin de que el Supervisor y el Coordinador de Ejecución manifiesten su aval o rechazo. En caso afirmativo, el Interventor deberá diligenciar el acta de suspensión para el contrato de ejecución y para el de interventoría, simultáneamente y remitirlos a EL MUNICIPIO debidamente diligenciados y suscritos para visto bueno del Supervisor y Coordinador de Ejecución, junto con la modificación de las pólizas, de conformidad con el plazo estimado de la suspensión.

8.28. Una vez resuelta la situación que motivó la suspensión de los contratos, el Interventor dará aviso a EL MUNICIPIO, y remitirá diligenciadas y suscritas las correspondientes actas de reinicio de los contratos para visto bueno del Supervisor y Coordinador de Ejecución.

8.29. Cumplir y hacer cumplir al Contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.

8.30. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el Contratista y emitir un concepto a EL MUNICIPIO para la resolución final de las mismas.

8.31. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentadas por el Contratista y emitir un concepto técnico al respecto a EL MUNICIPIO. Adicionalmente, deberá elaborar, revisar y remitir dichas solicitudes para su aprobación con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha requerida para su implementación. Dichas solicitudes deben estar suficientemente justificadas.

8.32. Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prorrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato.

8.33. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

8.34. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el Interventor deberá enviar al Supervisor, copia de los requerimientos realizados al Contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la compañía aseguradora. No obstante el requerimiento- el cual deberá establecer un término para el cumplimiento de la obligación -, si el Contratista incumple el mismo, el Interventor deberá informar de inmediato al Supervisor con el fin de dar aviso del siniestro a la compañía aseguradora dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia del mismo de conformidad con el Código de Comercio. Una vez se de aviso del siniestro a la compañía aseguradora, el Interventor deberá enviar al Supervisor un informe desde el punto de vista técnico sobre el incumplimiento del Contratista y una tasación de los perjuicios ocasionados. Si el incumplimiento conlleva además, a un indebido manejo de recursos, el Interventor deberá informar al Supervisor para que se inicien las acciones a las que haya lugar.

8.35. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación y remitir a EL MUNICIPIO para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.

8.36. Verificar que el Contratista presente el paz y salvo a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.

8.37. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

Obligaciones Técnicas

8.38. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato, igualmente constatar – según el caso – la existencia de, diseños, autorizaciones, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

8.39. Controlar que el Contratista cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

8.40. Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a EL MUNICIPIO, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones al contrato.

8.41. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas por EL MUNICIPIO para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a EL MUNICIPIO para su evaluación y aprobación. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de las normas y especificaciones aplicables según el tipo de proyecto.

8.42. Verificar los permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de los permisos y resoluciones aplicables según el tipo de proyecto.

8.43. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los materiales, bienes y productos. Para lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos, así como realizará los ensayos de laboratorio o pruebas requeridas para verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. En caso que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el Interventor deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.

8.44. Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el Interventor deberá informar oportunamente a EL MUNICIPIO y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.

8.45. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de EL MUNICIPIO, previo concepto de la Interventoría.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

8.46. Identificar las actividades no previstas, verificando con anterioridad los análisis de precios unitarios contractuales y las especificaciones técnicas del ítem, a fin de establecer si procede la inclusión de la actividad propuesta. En caso de ser necesaria su elaboración, deberá informar por escrito al MUNICIPIO y elaborar las especificaciones técnicas para dichas actividades, observando las normas vigentes tanto técnicas como legales. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles siguientes. Alternativamente, el aviso de la necesidad de actividades no previstas podrá ser efectuado por el Contratista mediante oficio a EL MUNICIPIO con copia al interventor, o por el Supervisor mediante acta de seguimiento del contrato. En todo caso, avisada la necesidad, el interventor deberá iniciar el proceso antes descrito. En caso de demora u omisión en esta actividad la Supervisión solicitará la aplicación de las multas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría. Vencido el plazo para la elaboración de las especificaciones técnicas de las actividades no previstas, deberá comunicar por escrito al Contratista que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la presentación de las actividades no previstas, adjuntando en dicha comunicación las especificaciones técnicas para su ejecución. Si, pasados los cinco (5) días hábiles de que dispone el Contratista para la presentación de las actividades este no las ha presentado, el Interventor procederá a informar a EL MUNICIPIO la demora en el cumplimiento de esta actividad a fin de que la entidad aplique las acciones que considere pertinentes o determine el precio de las actividades a ejecutar.

8.47. Recibidos el listado de los implementos lo, deberá verificar el listado del valor de los mismos y además componentes que hacen parte de los documentos del contrato a fin de garantizar que el valor de dichos componentes corresponde a los de la propuesta. En caso de encontrarse discrepancia en estos valores, procederá a realizar las correcciones pertinentes, informando por oficio de este aspecto al Contratista.

8.48. Remitir a EL MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo, su concepto (que debe contener una manifestación de que se revisaron las cantidades, evidenciando que efectivamente la actividad no está incluida en el contrato, y una breve justificación técnica de la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

necesidad de cada una de ellas), anexando debidamente diligenciado y suscrito el formato que aplique para tal fin.

8.49. Velar por el cumplimiento por parte del Contratista de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental si lo hubiere. Para el efecto deberá contar en sitio con un compendio impreso de las normas vigentes aplicables según el tipo de proyecto que se ejecute.

8.50. En los casos de actividades no previstas, adicionales o mayores cantidades que impliquen, modificación del alcance del contrato, el Interventor deberá solicitar la autorización a EL MUNICIPIO, y ordenar su ejecución, cuando verifique la existencia de la legalización de la modificación al respectivo contrato.

8.51. Controlar permanentemente el cumplimiento del Contratista de los requerimientos exigidos en las licencias y / o permisos, normas y leyes que le apliquen para el desarrollo del proyecto.

8.52. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

Obligaciones de Control Presupuestal

8.53. Verificar que el Contratista cumpla con los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO para el pago de las actas parciales.

8.54. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – Balance presupuestal del contrato.

8.55. Cuando esté establecido, el Interventor debe calcular los ajustes de precios del contrato de acuerdo a lo indicado en las cláusulas contractuales.

8.56. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.

8.57. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

Cláusula 9 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
9.2. Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.

Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 11 - Responsabilidad

OBRAS INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S., es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. **OBRAS INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 - Propiedad Intelectual

El consultor cede al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, reconoce. En

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 13 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**.

El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 13 - Confidencialidad

El consultor durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio, la información confidencial de propiedad del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, de la cual el consultor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 1 o con las funciones a cargo del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**.

Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR,** o cualquier otra Entidad Estatal.

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 14 - Marcas y Patentes

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

Cláusula 15 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR,** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

EL MUNICIPIO podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas del 0.5% del valor del Contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **MUNICIPIO**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA**.

Cláusula 16 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **OBRAS INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S,** debe pagar al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, a título de indemnización, una suma equivalente a El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL MUNICIPIO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato.
Devolución del pago anticipado	100%	Durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato.
El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5%	Con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más
Calidad del servicio	20%	Con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Contratista debe presentar dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR.**

Si se presentan suspensiones del contrato, las pólizas antes descritas se ampliarán por el término de la suspensión. En el caso de prórroga y/o adiciones, las pólizas ampliarán su cobertura por el término de la prórroga y aumentarán su cuantía, conforme a la prórroga y/o adición.

Cláusula 18 - Independencia del Contratista

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

El consultor es una entidad independiente de **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, y no es su representante, agente o mandatario. **OBRAS INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El Consultor se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante.

El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría.

Cláusula 20 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, El **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR,** de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 21 - Subcontratación

OBRAS INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

Cláusula 22 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición], previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

Cláusula 25 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio Municipio de San Juan del Cesar Dirección: Calle 7 No.9ª-36 Correo electrónico: alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co	**Contratista** Nombre: OBRAS INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S Dirección: Carrera 19d No.9c-10 Valledupar Correo electrónico: ois.sas001@gmail.com

Cláusula 26 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Planeación y valorización Municipal

Cláusula 27 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

27.1. Los estudios previos.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
CONTRATISTA	**OBRAS, INTERVENTORÍA Y SUMINISTROS S.A.S**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA AVENIDA "LOS ESTUDIANTES" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($29.820.340)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

27.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
27.3. La oferta presentada por el Contratista.
27.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
27.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato.

Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Juan del Cesar, a los diez (10) días del mes de octubre de 2019.

MUNICIPIO	**CONTRATISTA**
JAMERSON MINDIOLA MOLINA	**NEREYDA ESTHER MORALES GOMEZ**
Alcalde Municipal	R/L OBRAS INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S

Proyectó: Ligia Janeth Jaraba Vásquez - Asesor Jurídico Contratación

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #34

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 095-2019 PARA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PAVIMENTACION EN CONCRETO CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN CONCRETO DE 4.000 PSI EN CALLES Y CARRERAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado en Curumaní- Cesar, identificado con la C.C.No.18.968.157 expedida en Curumaní - Cesar, Alcalde del Municipio de Curumaní-Cesar, con NIT 800.096.580-4 posesionado mediante acta de fecha 06 de abril de 2016, Alcalde del Municipio de Curumaní-Cesar, facultado para celebrar este tipo de contratos, amparado en el acuerdo No. 001 del 19 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **CONSORCIO EBM CURUMANI** NIT **901291319-1** representado legalmente por **HERNAN JULIO BARRIOS CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1143326526 Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones. 1. Que secretaria de hacienda Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 058. 2. Que el municipio adelantó el proceso concurso de méritos No. CM-001-2019. 3. Que el presentó propuesta, la cual fue debidamente adjudicada. 4. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes, en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 Ibídem de la 1150 de 2007. 5. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 Ibídem. 6. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral, así como la cláusula excepcional de caducidad, a que se refiere la ley 80 de 1993. 7. que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de interventoría, el cual se rige por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PAVIMENTACION EN CONCRETO CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN CONCRETO DE 4.000 PSI EN CALLES Y CARRERAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR conforme con las condiciones técnicas y cantidades señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de concurso de méritos No. CMA -001-2019 y demás documentos relacionados que hacen parte del presente contrato, y especialmente lo contenido en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRECIO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un precio de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA LEGAL ($162.307.511) M/L **PARÁGRAFO PRIMERO. -** En el precio pactado en esta cláusula se entienden incluidos el IVA y los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al MUNICIPIO del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO.** El municipio pagará a el contratista el precio del presente contrato así: se entregará un anticipo equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones equivalentes al porcentaje del anticipo otorgado en cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo. De conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, El manejo de los recursos entregados al Contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. El contratista deberá autorizar expresamente al Municipio de CURUMANI, para obtener directamente de la entidad bancaria, toda la información relacionada con los movimientos realizados y los rendimientos generados en la cuenta destinada al manejo del anticipo. El Contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del contrato. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de

Scanned by CamScanner

acuerdo con el Plan de Inversión aprobado. La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. Para efectos de pago de honorarios, gastos de personal y otros costos el valor del contrato de interventoría equivale a un porcentaje del valor del contrato de obra. Los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberán manejarse en cuenta separada a nombre del contratista, y los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. FORMA DE PAGO: El 100% restante del valor del contrato será cancelado al contratista mediante actas mensuales iguales de Interventoría debidamente aprobadas y avaladas por el MUNCIPIO DE CURUMANI, hasta completar el cien Por Ciento (100%) del valor, de acuerdo con los informes mensuales presentados por la Interventoría al Municipio. Para cada pago el interventor debe presentar: 1. Informe escrito de la ejecución de cada ítem de la interventoría. 2. Cronograma de Ejecución, donde se discriminen una a una las actividades administrativas, técnicas y financieras de la interventoría desarrollada, y su porcentaje de avance con relación al cronograma inicialmente propuesto, en Microsoft Project/2007 o similar. 3. Archivo Fotográfico donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas y que incluyan la fecha de toma de la foto, en formato JPG. Dichos informes se entregarán en medio físico y magnético en CD ROM no reescribible y bajo los programas anteriormente mencionados. El pago de las Actas parciales de ejecución de la interventoría, estarán sujetas a la entrega de los informes anteriormente descritos entregados por al Supervisor de la misma. NOTAS: Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por el MUNICIPIO. Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje **CLÁUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **PARAGRAFO PRIMERO. -** Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, para lo cual las garantías de los diferentes amparos deberán ser ampliadas en los mismos términos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y hasta su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer Día Hábil siguiente. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Para la suscripción del Acta de Inicio del contrato, el contratista deberá haber cumplido previamente con los requisitos exigidos en el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO QUINTO.-** No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de inicio. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al contratista, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del municipio. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, el contratista se obliga para con el municipio a: 1. velar por el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato de obra pública construcción cubierta cancha múltiple centro poblado, tienda nueva, municipio de Curumani Departamento del Cesar 2. Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de iniciación de interventoría. 3. revisar el presupuesto detallado de obra, las especificaciones técnicas y los correspondientes análisis de precios unitarios. 4. presentar las observaciones a que haya lugar al contratista y al supervisor del contrato, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlos a la aprobación del municipio. 5. resolver las consultas que le formule el supervisor y el contratista, y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes, con copia al supervisor. 6. revisar la programación de la obra a ejecutar y el flujo de caja presentados por el contratista y someterlos a la aprobación del supervisor designado por el municipio. 7. velar por el estricto cumplimiento del programa de trabajo y ordenar las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra fueran necesarias. 8. practicar inspecciones a la obra que ejecute el contratista. 9. inspeccionar los materiales con el objeto de rechazar los que no se ajusten a las especificaciones técnicas dadas. 10. realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de obra y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución etc. por parte del contratista, ejerciendo de esta manera la interventoría técnica, administrativa y financiera. 11. organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados, para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos. 12. velar por el correcto desarrollo de los trabajos a ejecutar, con base en los planos aprobados y por el cumplimiento de normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales. 13. elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de pacto de precios, de modificación de cantidades, de suspensión y reiniciación

Scanned by CamScanner

(cuando haya lugar para aprobación y firma del ordenador del gasto), el acta de corte de obra, el acta de recibo final de obra y el acta de pre liquidación del contrato de obra, discutirlas con el supervisor y suscribirlas conjuntamente con éste. Cuando exista modificación de cantidades, obras complementarias y/o adicionales, el interventor deberá previamente elaborar un informe técnico detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su legalización ante el contratista y el municipio. 14. verificar que el contratista de obra tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de ella. 15. anexo al acta de corte de obra, la interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales, este informe debe ser presentado por escrito y en medio magnético y contener fotografías a color y diapositivas que muestren el avance de la obra.16. Verificar el cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental que debe cumplir el contratista de obra. 17. medir las cantidades de obra ejecutadas y elaborar el acta de obra correspondiente. 18. revisar las actas que le presente el contratista de obra y aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra que en ellas presente como realizada, según se ajuste o no a las especificaciones, precios y/o autorizaciones previstas en el contrato de obra referenciado, para la ejecución de las obras. 19. aun cuando se presume que las cotas de los planos deben coincidir, será obligación del interventor vigilar que el contratista verifique los planos antes de iniciar las obras. Cualquier discrepancia debe ser aclarada con el supervisor, pues en caso contrario y si se presenta la necesidad de hacer correcciones después de adelantada la obra, dichos costos serán asumidos por el contratista. 20. el interventor deberá supervisar y controlar que la ejecución de la obra contratada se haga en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones, cantidades de obra y precios establecidos en el contrato de obra. 21. revisión del programa de trabajo e inversión: el interventor deberá solicitar al contratista que le entregue la programación gráfica de los trabajos y flujo de caja elaborados en los sistemas exigidos en el contrato de obra. Esta programación será revisada por el interventor y sometida a la aprobación del supervisor del municipio. 22. revisión de obra y obra mal ejecutada: el interventor deberá comunicar a el contratista por escrito y fijar un plazo para que reemplace o repare a su costa los daños o defectos que se presenten en la obra contratada, que provengan de fallas técnicas de la obra, de construcción, de montaje y/o instalación, de mala calidad de los materiales etc. si el contratista no diere inicio a las reparaciones correspondientes y/o no los terminare en los plazos determinados, el interventor deberá comunicarle al supervisor, quien podrá hacerlo directamente o por contrato, a costa del contratista o haciendo efectiva la garantía que respalda el cumplimiento del contrato de obra. 23. vigilancia y responsabilidad sobre el contrato. Además de las establecidas anteriormente, el interventor deberá velar por: a) todo trabajo que el contratista de obra emprenda sin la aprobación del interventor, será por cuenta y riesgo del primero. En tales eventos, el interventor podrá ordenar la remoción y el reemplazo de las partes de obra ejecutadas sin su aprobación. b) cualquier acto del interventor que pueda comprometer económicamente al municipio, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización del supervisor. c) el interventor queda facultado para modificar el programa de trabajo cuando, por razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exigiere. d) si a juicio del interventor el contratista está retrasado en su programa de trabajo, deberá acelerar el ritmo de la obra, mediante el aumento de personal, equipo, horas extras, etc., sin que esto represente para el municipio costo alguno. 24. verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición las obras requeridas. 25. organizar el archivo propio de la interventoría especialmente en lo relativo a memorias de cálculo, carteras, actas, correspondencia y demás documentos de tal manera se pueda constatar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato. Esta información debe ser remitida al municipio en medios magnéticos. 26. verificar y autorizar todos los informes y demás soportes necesarios para el trámite de las órdenes de pago del contratista de obra. 27. mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido presentado en la propuesta y en caso fortuito o de fuerza mayor, remplazarlos por otro de igual o superior perfil, previa aprobación por parte del supervisor del municipio, quien además se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al proyecto. 28. vigilar y controlar el personal que utilice el contratista de la obra. Este personal debe cumplir con las condiciones contractuales y la propuesta del contratista de obra. Comprobar el registro y las planillas de este personal empleado en la obra por el subcontratista. 29. exigir al contratista de la obra, la presencia en el sitio de trabajo del personal ofrecido por el contratista en su propuesta. Así mismo, analizar las actitudes y éticas del personal al servicio del contratista, de acuerdo con los códigos de ética de los profesionales a perjuicio del contratista, si es del caso, exigir su remoción cuando a su juicio perjudique el normal transcurso de la obra. 30. ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con

Scanned by CamScanner

las especificaciones previstas en el contrato. 31. participar activamente en los comités de obra, realizar y suscribir las actas que allí se generen. 32. cuidar que se corrijan las anomalías anotadas en el acta de entrega de la obra, antes de aprobar el pago de los saldos pendientes a favor del constructor. 33. vigilar que se pague al contratista el precio de los contratos y las modificaciones a las cantidades de obras medidas y aceptadas para el pago. 34. verificar en todo momento y durante la ejecución de los trabajos la vigencia de las pólizas de garantía. Será obligación de la interventoría poner en conocimiento del contratista y municipio con anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos. 34. en el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo, sin que la interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los atrasos o solicitado oportunamente las sanciones del caso o no se haya cumplido el objeto contractual del contrato de obra en el tiempo estipulado, la interventoría permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación y cumplimiento del objeto contractual, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por éste concepto. Por lo tanto la prórroga del contrato de interventoría será solo en tiempo. 35. recibir la obra mediante la elaboración de un acta en el momento de su culminación a entera satisfacción del municipio y exigir al contratista el informe final de obra, registro fotográfico, planos récord, las pólizas respectivas para aprobación del municipio. 36. velar para que el contratista del contrato de obra pública objeto de la interventoría, realice todos y cada uno de los tramites obligatorios para el pago de las actas parciales de recibo de la obra. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** se obliga a: 1. prestar toda la debida colaboración al contratista, para lograr pagar oportunamente el precio del contrato, conforme las condiciones de pago contempladas en el presente documento y previa presentación por parte del contratista de la totalidad de los requisitos previstos para ello. 2. prestar toda la debida colaboración al contratista para el adecuado y oportuno desarrollo del presente contrato. 3. asignar como supervisor del contrato a la titular de la secretaría de planeación e infraestructura. 4. entregar al contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las obras, así como con las especificaciones técnicas de las mismas. 5. suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 6. resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 7. solicitar al contratista la instalación de la valla de información del proyecto en los términos pactados. 8. las demás derivadas de la naturaleza del contrato que no se opongan a la normatividad vigente y a lo contemplado en el presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, Y DE CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento allí contenido; así mismo, la entidad estatal CONTRATANTE ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada declarará la caducidad administrativa del presente contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, previo desarrollo del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Una vez ejecutoriada tal resolución de declaratoria de caducidad, el contrato se entenderá terminado, debiéndose proceder a su liquidación y pudiéndose en consecuencia hacer efectivas las garantías, las multas decretadas, la cláusula penal y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si es el caso, de conformidad con las pertinentes normas procedimentales. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN.** El municipio, a través del titular de la secretaría de planeación a quien se designe para el efecto, vigilará y ejercerá el control al objeto encomendado. **PARAGRAFO.-** el supervisor cumplirá especialmente con las siguientes funciones: 1) efectuar control general sobre la debida ejecución del presente contrato. 2) impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato. 3) comunicar al contratista las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados. 8) allegar inmediatamente a la carpeta del contrato toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 9) el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de la obra objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 10) entregar al contratista la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del

Scanned by CamScanner

contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad. 11) exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 12) estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente al contratista. 13) emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato. 14) controlar y comprobar la calidad y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista y aprobar los informes y productos presentados por éste. 15) verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 16) solicitar al contratista los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda. 17) velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir a el contratista su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad. 18) preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite. 19) comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 20) las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita del municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. El municipio no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTIAS.** Con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a favor del municipio de Curumani Cesar, tomará en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que ampare:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACION
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses mas	Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.
Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	5% valor del contrato	Termino de duración del contrato y tres años mas	Cubrirá la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales o de servicios a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y Cuatro (4) meses más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestad
Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo	100% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Municipio de Curumani, con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida

Scanned by CamScanner

			de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las garantías establecidas en la presente cláusula, deberán constituirlas el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** En el evento en que se incremente el precio del contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse en igual proporción la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO TERCERO.** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO.** Será de cargo de **EL CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, el municipio podrá hacerlo y descontará su precio de la primera factura o facturas que debe pagar al contratista. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el precio de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO QUINTO.** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal que sea necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el municipio, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL**: Como consecuencia del presente contrato no existirá entre las partes ningún tipo de relación laboral o contrato de trabajo ni da derecho a reclamación de prestaciones sociales, ni para el contratista, ni sus colaboradores, en el entendido de que no existe subordinación o dependencia laboral el servicio objeto de este contrato. Se excluye de plano la existencia de cualquier tipo de solidaridad entre las partes, teniendo en cuenta la autonomía con la que este opera. **PARAGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las obligaciones legales concernientes con la afiliación y continuidad de la misma durante la ejecución del contrato de sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales, y acepta y asume las consecuencias legales que el incumplimiento de las mismas conlleva, incluyendo la derivada de accidentes de trabajo que se produzcan, sobre los cuales exime de responsabilidad a **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** podrá repetir contra el contratista, por las sumas a las que eventualmente sea condenada judicialmente o sancionada por las autoridades competentes o en general, por aquellos conceptos por los cuales el municipio deba responder por cuenta de conciliaciones, transacciones, amigables componedores, laudos arbítrales, entre otros mecanismos de solución de conflictos, consecuencia de la prestación del servicio a cargo del contratista u omisión en la prestación del servicio prestado por él o por su personal adscrito y vinculado, o por subcontratistas según sea el caso, lo anterior, sin perjuicio de que el municipio pueda llamar a el contratista en garantía dentro del proceso judicial. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISMINUCIONES Y ADICIONES**: En el evento que el desarrollo del contrato objeto de interventoría hubiere la necesidad de adicionar dinero, el presente contrato se ampliará hasta por un máximo del 50% del precio del contrato, y el contratista se compromete a su ejecución siempre que estén ordenadas por las partes contratantes, quienes suscribirán un acta adicional, la cual requerirá para su eficacia y ejecución la aprobación y renovación y ampliación de la garantía y ampliación de la Reserva Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.** A continuación se plasman las posibles conductas del **CONTRATISTA** sujetas a trámite sancionatorio: **A) Incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **B) Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías:** Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor o del municipio. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el contratista haya cumplido con sus obligaciones, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **C)**

Scanned by CamScanner

Incumplimiento en la disposición de elementos, equipos, materiales y personal: Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación del objeto contractual en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **D) Incumplimiento en la entrega de documentos:** Si el contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones de entrega de documentos, se causará una multa diaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de las fechas previstas para el cumplimiento de esta obligación. **E) Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral, Riesgos Laborales y Parafiscales:** De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas, que para el efecto se fijan en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **F) Por incumplimiento en general de las obligaciones pactadas en el contrato y/o en los pliegos de condiciones, distintas a las antes señaladas:** En caso que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones contenidas en el contrato y en los Pliegos de Condiciones, o las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, el MUNICIPIO le liquidará y cobrará multas equivalentes hasta el 1 por mil (1X1000) del precio total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. (PUEDE GENERAR DOBLE MULTA, POR LAS ANTERIORES PREVISIONES). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El precio máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el DIEZ por ciento (10%) del precio del contrato (EL PORCENTAJE ES EL MISMO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El pago o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de obra. **PARAGRAFO TERCERO.-** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en el documento de cláusulas comunes del contrato y el descuento del precio de la multa de los saldos del contrato a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del diez por ciento (10%) del precio total del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista, previa la declaratoria directa del incumplimiento al contratista por parte de la entidad territorial, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 17 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El proceso de imposición de multas será el contenido en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" del municipio, y en todo caso ciñéndose a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El acto administrativo por medio del cual se sancione al infractor, podrá ser recurrido a través de Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que los impongan, dichos precios podrán ser tomados del saldo a favor del contratista o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Si se presentaren hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTRAVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Las partes acuerdan, que en caso de ser

Scanned by CamScanner

necesario conformarán Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Se entiende por las partes que el contratista ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la propuesta y, posteriormente, de resultar adjudicatario, con la suscripción del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCION. EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones de estado y del Municipio tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con la Constitución y la Ley, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Debe rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la ley, particularmente en las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Propuesta presentada por el contratista. 2. Pliego de condiciones. etc. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: **1.** Orden legal o judicial; **2.** Vencimiento del plazo de duración pactado, incluido el de su liquidación; **3.** Mutuo acuerdo de las partes; **4.** Declaratoria de caducidad; **5.** Las demás causas de terminación dispuestas en la ley. **PARÁGRAFO.-** En los eventos previstos en ésta cláusula el contratista no tendrá derecho a reclamación y/o indemnización económica alguna, motivo por el cual desde ya renuncia expresamente ante cualquier clase de reclamación y/o indemnización económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el municipio, en el evento de no estarlo, autoriza para que la Secretaría de Hacienda en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso hagan cruce de cuentas, para compensar los precios que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PAGOS FINALES Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.** A) La liquidación final del contrato se ceñirá a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y deberá elaborarse simultáneamente con la última acta de recibo parcial de obra siendo requisito necesario para el pago de esta. El municipio pagará al contratista los saldos insolutos y las retenciones a que tenga de conformidad con lo pactado en el presente contrato. B) Para tener derecho a estos pagos el contratista deberá presentar una cuenta de cobro acompañada de los siguientes documentos: 1) acta de entrega y recibo final de las obras materia del contrato. Dicha acta contendrá una relación detallada de todos los pagos que le haya efectuado el municipio por concepto de las obras objeto del contrato. Con inclusión de los recibos por las obras adicionales y/o accesorios y por otros conceptos según lo establecido en este contrato. Cálculos efectuados para determinar el precio de los saldos del contrato con base en la relación anterior Relación de los contratos adicionales sobre modificaciones del plazo y del precio y o accesorios así como las resoluciones del municipio sobre imposición de multas. 2) las garantías exigidas y debidamente aprobadas por el municipio. 3) certificado expedido por el municipio sobre la entrega a satisfacción de los elementos devolutivos y sobrantes suministrados por ésta. c) la liquidación del contrato la hará el municipio y podrá descontar el precio de los saldos todas las sumas a cargo del contratista, según lo estipulado en este contrato. En caso de surgir diferencias entre el precio de las cuentas de cobro presentada por el contratista y las versificaciones que al respecto haga el municipio, este pagará a el contratista según la liquidación hecha por el municipio y le notificará por escrito sobre las diferencias encontradas. El contratista tendrá quince (15) días contados a partir de la fecha de esta notificación, para sustentar la reclamación del remanente. Si este requisito no se cumple por parte del contratista dentro del plazo anteriormente estipulado se entenderá que acepta la liquidación hecha por el municipio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y el registro presupuestal; para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80de 1993,

Scanned by CamScanner

modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO Y LEGISLACUIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio el Municipio de Curumani , y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de los Tribunales Colombianos. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- LEGALIZACION:** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el contratista cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidara conforme a lo establecido artículo 60 Ley 80 de 1993 – Art.11 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUÉSTALES: EL MUNICIPIO** ampara la inversión del presente Contrato con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto del Municipio, e igualmente con el Registro Presupuestal (RP) que expida al respecto, una vez se hay firmado el Contrato por las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, en las condiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1174 de 2011, y en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del Municipio de Curumani. Una vez ejecutoriada tal resolución de declaratoria de caducidad, el contrato se entenderá terminado, debiéndose proceder a su liquidación y pudiéndose en consecuencia hacer efectivas las garantías, las multas decretadas, la cláusula penal y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si es el caso, de conformidad con las pertinentes normas procedimentales. El acto administrativo por medio del cual se sancione al infractor, podrá ser recurrido a través de Recurso de Reposición. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EQUILIBRIO ECONOMICO Y ECUACIÓN CONTRACTUAL.** De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, si la equivalencia entre los derechos y obligaciones derivados del presente contrato se rompiere por causas no imputables a la parte afectada, se adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento; igualmente, en el presente contrato se mantendrá la ecuación contractual en los términos señalados en el artículo 4º Numerales 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio de Curumani, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACION, MODIFICACION O INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con los artículos 14 numeral 2o, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, se entienden incorporadas en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el municipio lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El precio total de las adiciones en precio que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del precio originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los otrosí modificatorios del plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en precio, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su precio o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.- El CONTRATISTA** acreditará al municipio el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO. -** Si las modificaciones alteran el precio del contrato en un veinte por ciento (20%), o más del precio inicial, el

Scanned by CamScanner

CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su terminación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Curumani. Para constancia de lo anterior, se firma en Curumanì – Cesar a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

EL MUNICIPIO,

JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

HERNAN JULIO BARRIOS CASTILLO
R.L Consorcio EBM Curumanì

COMUNICADO AL SUPERVISOR:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	FIRMA
Jaíner Gutiérrez Lara	C.C.No.1.064.713.380	Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal	

Scanned by CamScanner

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #35

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

San Ángel, 06 de noviembre de 2019.

Señora.
NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ.
R. L. **OBRAS, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S**.
Carrera 19D No. 9C – 10.
Valledupar - Cesar.
E. S. D.

Ref.: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. P-MC-MSSA-016-2019.

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta en los términos indicados en el numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Código UNSPSC: F-81101500.

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle de conformidad con lo ordenando en el numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que el Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), ha **ACEPTADO** la oferta por Usted presentada dentro del **PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. P-MC-MSSA-016-2019**, tal como lo recomienda el evaluador en su informe y en atención a ello se compromete el Contratista a ejecutar el objeto contractual que se relacionan a continuación de acuerdo con el objeto de la invitación:

CONTRATISTA: OBRAS, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la Carrera 19D No. 9C – 10 de la Ciudad de Valledupar, inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, bajo el Folio de Matrícula No. **136551** de fecha 25 de mayo de 2016 e identificada con el Nit. **900974081-0** y Representada Legalmente por **NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.067.862.944** expedida en Montería.

Elaborado por: Israel A. Sánchez Villalba- Asesor Jurídico Externo

OBJETO: "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 4 Y 6 EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA".

Teniendo en cuenta los servicios solicitados, el contrato que se suscribe corresponde a un **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en los términos indicados en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 219 del Decreto 019 de 2012 y de manera general a las prescripciones indicadas en los Códigos Civil y de Comercio de Colombia.

LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El Municipio requiere contratar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 4 Y 6 EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA".**

La interventoría tiene como alcance realizar acciones de carácter administrativo, técnico, legal, financiero y ambiental, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del compromiso contractual y de las leyes, decretos y normas que le apliquen al contratista una vez suscribe el contrato con el Municipio.

El contratista debe realizar los siguientes seguimientos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual:

Metodología, requerimientos técnicos y plan de cargas.

El Municipio presenta a los oferentes la siguiente metodología, requerimientos técnicos y plan de cargas para la ejecución del objeto del presente concurso de méritos:

Metodología y Requerimientos técnicos:

- **Enfoque técnico:** Consistente en la aplicación de controles encaminados a garantizar la correcta ejecución de las obras físicas de acuerdo con las especificaciones y cantidades contratadas.
- **Enfoque socio-ambiental:** Consistente en el control al impacto que pueda generar la construcción sobre su entorno.
- **Enfoque Legal Administrativo:** Consiste en exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.
- **Enfoque Contable:** Consiste en verificar que el contratista cumpla con el pago de todos los impuestos y retenciones aplicables con el objeto contractual.

Para ejercer su labor el Interventor tendrá en cuenta la siguiente documentación:

a. El contrato de obra.
b. Pólizas de garantías.
c. El pliego de condiciones.
d. Propuesta del contratista (Oferta técnica y económica incluyendo APU y su programación de obra).
e. Planos aprobados de construcción
f. Especificaciones técnicas de obra.
g. Informes de diseño y memorias.
h. Topografía del proyecto.
i. Manejo ambiental.
j. Impacto Social de la obra.

En desarrollo de este sistema de control el interventor ejercerá sus funciones con criterio preventivo, concomitante o posterior y estarán enmarcadas entre los siguientes alcances técnicos:

1. Aprobar o proponer ajustes y hacer seguimiento a la programación de obras.
2. Aprobar o rechazar los métodos de construcción, equipos, materiales, herramientas y calificación de la mano de obra a ser incorporada en las obras.
3. Controlar la aplicación de los procesos constructivos de acuerdo con las especificaciones técnicas.
4. Verificar la calidad de los materiales y el manejo de los mismos en obra.
5. Controlar la correcta y oportuna dosificación de los materiales.
6. Verificar la disponibilidad en obra y el correcto funcionamiento de maquinarias, equipos y herramientas.
7. Controlar la utilización de equipos y maquinarias de acuerdo con los rendimientos propuestos.
8. Verificar la vinculación del personal idóneo y en la cantidad requerida.
9. Controlar el empleo adecuado de mano de obra en el proyecto.
10. Verificar las dimensiones y localización de los distintos elementos a construir y aprobar el emplazamiento definitivo de los mismos.
11. El Interventor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de la obra.
12. Verificar la cantidad y calidad del producto final; asimismo exigir la demolición de aquellas obras que no cumplan con las especificaciones técnicas.
13. Controlar las condiciones de curado y preservación de las obras ejecutadas.
14. Atender y resolver toda consulta sobre la interpretación correcta de los planos y especificaciones.
15. Atender y resolver toda consulta sobre omisiones, errores o discrepancias en los planos o en las especificaciones.

16. Estudiar o recomendar los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes en los planos o en las especificaciones y presentarlos a la consideración del contratante.
17. Decidir sobre los cambios en los planos o en las especificaciones, que no afecten substancialmente estos documentos.
18. Determinar la necesidad de ejecutar obras adicionales o extras, presentar su ejecución y precios a consideración del contratante para su aprobación.
19. Revisar, ajustar y aprobar el planeamiento, diseño y construcción de las obras temporales.
20. Suscribir todas las actas de obras que se generen.
21. Verificar que el contratista cumpla con el pago de los salarios mínimos legales y las prestaciones sociales legales y que cumpla con las disposiciones legales aplicables al personal empleado en la ejecución del contrato.
22. Solicitar el despido del personal que, a su juicio, sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses del MUNICIPIO.
23. Aprobar o proponer ajustes y hacer seguimiento al programa de salud ocupacional presentado e implementado por el CONTRATISTA.
24. Convocar los comités de obra y demás reuniones de coordinación requeridas para el normal desarrollo de los programas del proyecto.
25. Informar oportunamente al Secretaría de Planeación del MUNICIPIO sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista que pueda dar lugar al trámite de imposición de multas y emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada para éste.
26. Informar a la Compañía de Seguros sobre los llamados de atención e incumplimientos del contratista.
27. Representar al MUNICIPIO en el recibo parcial y definitivo de las obras.
28. Revisar facturas y soportes presentados por el CONTRATISTA, exigir aclaraciones y correcciones y expedir certificación para el trámite de pagos de acuerdo con la forma estipulada en el contrato de obra.
29. Además de las funciones generales antes mencionadas, la Interventoría prestará apoyo y asistencia al MUNICIPIO en todos los asuntos de orden técnicos y socio ambientales que se susciten durante la ejecución del contrato.
30. Controlar el avance del contrato de obra, de acuerdo con el cronograma de programación de la obra, previamente presentado por el contratista y aprobado por la Interventoría. En los casos que se requiera, deberá relacionar los incumplimientos totales y parciales y solicitar si se considera pertinente, en forma motivada, la aplicación de las sanciones o multas, a que hubiere lugar.
31. Actuar de tal modo que se impida que por causas imputables a él o al contratista, sobrevenga un mayor costo en contra de los intereses patrimoniales de la Administración, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
32. Solicitar a la Supervisión, su intervención cuando las circunstancias, naturaleza o magnitud del asunto así lo requieran.
33. Llevar junto con el constructor una Bitácora de obra el cual deberá permanecer disponible en el sitio de obra, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones y determinaciones relacionadas con el desarrollo de la obra, y deberá ser firmado por el residente de obra y de interventoría en forma diaria, y por los directores de estas en cada visita.

Elaborado por: Israel A. Sánchez Villalba- Asesor Jurídico Externo

Aspectos Ambientales:

1. Ratificar el cumplimiento de los controles y estrategias diseñadas para mitigar el impacto socio-ambiental, para lo cual podrá requerir al contratista la estructuración de un Plan de Manejo Ambiental.
2. Revisar documentos y hacer seguimiento sobre las presentaciones oportunas de estos ante las Autoridades Ambientales en la jurisdicción del proyecto, requeridas para el inicio e impulso de los trámites ambientales necesarios para el desarrollo de las obras.
3. Obtención y/o modificación de la licencia ambiental, si fuere requerida (si aplica).
4. Verificar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la realización de la obra se ejecute dentro de los requerimientos ambientales y que sus resultados correspondan a los esperados, estructurar y recomendar los correctivos necesarios.
5. Revisar y aprobar los planes de disposición de desechos y, en general, supervisar y hacer cumplir la reglamentación ambiental vigente.
6. Verificar que los trabajos se realicen de forma tal que los procedimientos aplicados sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino también con las disposiciones ambientales legales vigentes, el código de recursos naturales y los permisos otorgadas por las autoridades competentes.

Aspectos Sociales:

1. Realizar el seguimiento a la gestión y acompañamiento Social;
2. Orientar para generar la sostenibilidad humana, social, institucional y económica de la obra que se construye;
3. Garantizar el seguimiento de las actividades necesarias para asegurar que la obra de pública genere en la comunidad los impactos sociales perseguidos.

PLAN DE CARGAS DE TRABAJO:

Plan de Carga: Para el desarrollo de la interventoría, deberá incorporarse al personal adecuado e idóneo, que nos brinde la certeza de que el Resultado final será el más conveniente y favorable para la administración municipal. De tal forma que se exige el siguiente personal mínimo para la ejecución de la Interventoría:

CANT	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD
1	Ing. Director de Interventoría	50%
1	Ingeniero Residente de Interventoría	100%
1	Residente social	50%
1	Inspector de Interventoría	100%
1	Inspector Siso	100%
1	Asesor Contable	50%
1	Asesor Jurídico	50%

Elaborado por: Israel A. Sánchez Villalba- Asesor Jurídico Externo

1	Topógrafo	100%
1	Cadenero	100%
1	Auxiliar Administrativo	100%

PRODUCTOS O RESULTADOS A ENTREGAR:

1. El interventor deberá presentar los informes que se relacionan a continuación, con destino a la Supervisión para que obren en los archivos de la Administración, impreso y en medio magnético con una periodicidad mensual, en el cual se refleje el estado general de obra y que incluya la siguiente información:

- Estado de ejecución del contrato.
- Actividades ejecutadas.
- Personal que participa.
- Equipos: Estado, rendimientos y funcionamiento.
- Avance en Programa de trabajo, atrasos presentados, sus causas y su justificación, si las hay.
- Registro fotográfico a color, de la secuencia de las actividades desarrolladas debidamente numeradas y marcadas.

2. Informe mensual de gestión de la interventoría. En éste deberá incluir la descripción de las actividades ejecutadas por la interventoría, tiempos y actividades del personal que labora, cumplimiento del cronograma y demás labores que se requieran para el normal desarrollo del contrato.

VALOR Y FORMA DE PAGO: La presente orden tiene un valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 91 CENTAVOS ($20.744.524,91) M/CTE.** El Municipio pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente forma: **1. ANTICIPO:** El Municipio otorgará al Contratista un anticipo equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato, es decir, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 46 CENTAVOS ($10.372.262,46) M/CTE.,** el cual se desembolsará una vez se hayan surtido todos los requisitos de ejecución del contrato. **2. PAGOS:** Los pagos se realizarán así: **a.** Mediante pagos de avance de actividades hasta completar el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del contrato, es decir, la suma **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON 96 CENTAVOS (8.297.809,96) M/CTE.**, contra entrega del informe de avances de obras correspondientes, previa recomendación del supervisor designado por el Municipio y amortización del anticipo correspondiente y **b.** El porcentaje restante correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, es decir, la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 49 CENTAVOS ($2.074.452,49) M/CTE.**, se pagará a la entrega y recibo a satisfacción del acta de liquidación final del contrato con la amortización total del anticipo, previo visto bueno del supervisor designado por el Municipio. Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. No se tramitarán pagos que no tengan la documentación soporte requerida. El Supervisor será

responsable de verificar la veracidad de la información de los cortes de obra a pagar, así como los correspondientes paz y salvos y pagos a sistemas de seguridad social. Los pagos de las diferentes actas están supeditados a la disponibilidad de PAC del Municipio. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al Municipio. **3. Justificación del anticipo.** La suma entregada a título de anticipo al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que éste bebe incurrir para la ejecución del objeto contractual, como la compra de insumos, contratación de personal técnico y auxiliar. Pese a lo anterior el Contratista deberá presentar al Municipio al momento de suscribir el contrato un plan para la correcta inversión del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multas por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del Contrato al respeto. La suma de dinero que a título de anticipo recibirá el Contratista son recursos que el Municipio entrega a aquel a título de préstamo para que pueda financiar la ejecución inicial del objeto contractual; estos recursos siguen siendo de propiedad del Municipio. El anticipo busca facilitar al Contratista la financiación de los servicios cuya ejecución se le ha encargado con ocasión del contrato, a través del préstamo de recursos públicos. Para este caso el Municipio ha establecido un 50% del valor total inicial del contrato, sujeto a la programación del PIA (PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO) que debe presentarse una vez se suscriba el contrato. **PARÁGRAFO 1.** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los recursos para garantizar este compromiso se encuentran disponibles en el Presupuesto General de Gastos del Municipio de Sabanas de San Ángel – Vigencia Fiscal 2019, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **519** de fecha 22 de octubre de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución del Contrato resultante del presente proceso de contratación será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se compromete a constituir a favor del Municipio, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía única en los términos del Título III, Capítulo I y II, Artículos 2.2.1.2.3.1.1, 110 y subsiguientes de los Decretos 1082 de 2015, con los siguientes amparos y porcentajes:

RIESGO	POLIZA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra,	Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada que se presumirá	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001
320-5844113
313-7435324
www. sabanasdesanangel-magdalena.gov.co
planeacionl@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co
Alcaldía de sabanas de sabanas de san ángel magdalena

cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		mínimo establecida en un Diez por ciento (10%).	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	En una cuantía del Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Por el término o plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Calidad del Servicio	En una cuantía del Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término o plazo de Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras objeto de vigilancia. Parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011; Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. Su aprobación por parte del Municipio, será condición previa para realizar el último pago del contrato.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	En una cuantía del ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas el Municipio, en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al Contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías, por un plazo de cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única a que hubiere lugar en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión.

SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato será ejercida por el Ingeniera **CRISTIAN VERGARA FONSECA**, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), quien además de otras funciones, queda delegado para suscribir el correspondiente Acta de Inicio.

CONTACTO CON EL MUNICIPIO. El contacto con el Municipio será a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), ubicada en la Carrera 3 No 3-10 de la Cabecera Municipal de Sabanas de San Ángel - Magdalena, y del Correo Electrónico planeacion@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co

CONTRATO: En los términos del Numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.

La Invitación Pública No. **P-MC-MSSA-016-2019**, los Estudios Previos, la Oferta presentada por el Oferente **OBRAS, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S.,** identificada con el Nit. **900974081-0** y Representada Legalmente por **NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.067.862.944** expedida en Montería, el Informe de Evaluación y demás documentos expedidos en el curso del mismo, para todos los efectos de ley, hacer parte del presente contrato.

.

PUBLICIDAD: En los términos indicados en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicara en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – cuya Página Web es www.colombiacompra.gov.co y copia del mismo se remitirá al correo electrónico que hubiere indicado el Contratista en su Oferta.

Atentamente.

(Original Firmado)
NICOLAS ANTONIO PEZZANO CARO.
Alcalde Municipal.
Sabanas de San Ángel – Magdalena.

Recibí y Acepto.

Elaborado por: Israel A. Sánchez Villalba- Asesor Jurídico Externo

(Original Firmado)
NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ.
C. C. No. **1.067.862.944** expedida en Montería.
R. L. **OBRAS, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S**.
El Contratista.

Elaborado por: Israel A. Sánchez Villalba- Asesor Jurídico Externo

Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001
320-5844113
313-7435324
www. sabanasdesanangel-magdalena.gov.co
planeacionl@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co
Alcaldía de sabanas de sabanas de san ángel magdalena

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #36

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. P-CMA-MSSA-001-2019.

CONTRATO	No.	FECHA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	P-CMA-MSSA-001-2019	11-09-2019
EL CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA).	
NIT.	819.003.224–8	
ALCALDE:	NICOLÁS ANTONIO PEZZANO CARO	
C. C. No.	2.554.707 expedida en Santa Marta.	
EL CONTRATISTA	CONSORCIO VÍA SABANA.	
NIT.	901320835-4	
REPRESENTANTE LEGAL:	NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ.	
C. C. No.	1.067.862.944 expedida en Montería.	
OBJETO:	"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA VÍA DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL".	
CUANTÍA:	OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($83.250.705,00) M/CTE.	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) MESES.	
CLASIFICACIÓN UNSPSC	81101500 - Ingeniería Civil.	

Entre los suscritos a saber **NICOLÁS ANTONIO PEZZANO CARO,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **12.554.707** expedida en Santa Marta, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta No. 001 de fecha 13 de Enero de 2017, emanada de la Notaría Única del Circulo de Sabanas de San Ángel (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2017 – 2019, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 e identificado con el Nit. **819.003.224–8** y quien en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra parte, **NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ**, mujer, mayor de edad e identificada personalmente con la Cédula de Ciudadanía No. **1.067.862.944** expedida en Montería, quien manifestó obrar en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VÍA SABANA,** persona jurídica de derecho privado, constituido mediante documento privado de fecha 30 de agosto de 2019, con domicilio principal en la Carrera 19D No. 9C – 10 de la Ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con el Nit. **901320835-4** y que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÌA** como resultado de la Adjudicación contenida en la Resolución número **722** de fecha 05 de septiembre de 2019, dentro del **PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. P-CMA-MSSA-001-2019**, adelantado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena) y el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Resolución No. **722** de fecha 05 de septiembre de 2019, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP – cuya Página Web es www.colombiacompra.gov.co , la Administración Municipal, adjudico conforme a las recomendaciones emitidas por el Comité Evaluado en el **INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS** de fecha 05 de septiembre de 2019, al Oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, **CONSORCIO VÍA SABANA**, el Contrato de Consultoría (Interventoría) resultante del **PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. P-CMA-MSSA-001-2019,** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA VÍA DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL".**

2. El Alcalde Municipal, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Municipal, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

3. Que el **CONSORCIO VÍA SABANA**, adjudicatario del proceso de contratación referenciado, se encuentra conformado por los siguientes integrantes:

1. OBRAS, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS SAS.
% Participación = 99%
NIT. 900974081-0.
Matrícula No. 136551.
Fecha Matrícula: 25-05-2016.
Fecha Renovación: 28-02-2019.
Actividad Principal: F4290.
R. L. NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ.
C- C. No. 1.067.862.944.
Fecha certificada: 28-08-2019.
Estado: Vigente.

2. ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOTRAINDAL.
% Participación = 1%
NIT. **900028706-8**.
Matrícula No. S0502323.
Fecha Matrícula: 15-06-2005.
Fecha Renovación: 03-04-2019.
Actividad Principal: M7110

Elaboró: **Israel A. Sánchez V**. – Asesor Jurídico Externo.

R. L. KENNY ISAMAR NAVA COTES.
C- C. No. 1.124.515.294.
Fecha certificada: 31-08-2019.
Estado: Vigente.

4. Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Interventoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto: EL CONTRATISTA se compromete con **EL MUNICIPIO**, con plena autonomía técnica y administrativa a realizar la **"INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA VÍA DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL". PARAGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos, los Pliegos de Condiciones Definitivos y la Propuesta formulada por **EL CONTRATISTA** el día 03 de septiembre de 2019 y aceptada por **EL MUNICIPIO** mediante Informes de fecha 04 y 05 de septiembre de 2019, documentos estos que forman parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Alcance del objeto del Contrato.** La interventoría tiene como alcance realizar acciones de vigilancia y control de carácter técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, a las obras contratadas a través del **CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS No. P-LP-MSSA-002-2019** de fecha 29 de agosto de 2019, resultante del **PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PUBLICA No. P-LP-MSSA-002-2019,** que tiene por objeto **"CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA VÍA DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL"**, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, especificaciones de construcción según las Especificaciones Generales de Construcción dispuestas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal, cumplimiento de la Ley 400 de 2007, al igual que el cumplimiento de la legislación laboral, ambiental, de seguridad industrial y la demás leyes y decretos que le sean aplicables; sin ejercer labores y acciones que le son prohibidas a la interventoría realizar. **PARÁGRAFO PRIMERO: 1. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. 1.1. Objetivos Específicos:** 1. Aprobar o proponer ajustes y hacer seguimiento a la programación de obras. 2. Aprobar o rechazar los métodos de construcción, equipos, materiales, herramientas y calificación de la mano de obra a ser incorporada en las obras. 3. Controlar la aplicación de los procesos constructivos de acuerdo con las especificaciones técnicas. 4. Verificar la calidad de los materiales y el manejo de los mismos en obra. 5. Controlar la correcta y oportuna dosificación de los materiales. 6. Verificar la disponibilidad en obra y el correcto funcionamiento de maquinarias, equipos y herramientas. 7. Controlar la utilización de equipos y maquinarias de acuerdo con los rendimientos propuestos. 8. Verificar la vinculación del personal idóneo y en la cantidad requerida. 9. Controlar el empleo adecuado de mano de obra en el proyecto. 10. Verificar las dimensiones y localización de los distintos elementos a construir y aprobar el emplazamiento definitivo de los mismos. 11. El Interventor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de la obra. 12. Verificar la cantidad y calidad del producto final; asimismo exigir la demolición de aquellas obras que no cumplan con las especificaciones técnicas. 13. Controlar las condiciones de curado y preservación de las obras ejecutadas. 14. Atender y resolver toda consulta sobre la interpretación correcta de los planos y especificaciones. 15. Atender y resolver toda consulta sobre omisiones, errores o discrepancias en los planos o en las especificaciones. 16. Estudiar o recomendar los cambios substanciales que sean necesarios o

convenientes en los planos o en las especificaciones y presentarlos a la consideración del contratante. 17. Decidir sobre los cambios en los planos o en las especificaciones, que no afecten substancialmente estos documentos. 18. Determinar la necesidad de ejecutar obras adicionales o extras, presentar su ejecución y precios a consideración del contratante para su aprobación. 19. Revisar, ajustar y aprobar el planeamiento, diseño y construcción de las obras temporales. 20. Suscribir todas las actas de obras que se generen. 21. Verificar que el contratista cumpla con el pago de los salarios mínimos legales y las prestaciones sociales legales y que cumpla con las disposiciones legales aplicables al personal empleado en la ejecución del contrato. 22. Solicitar el despido del personal que, a su juicio, sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses del MUNICIPIO. 23. Aprobar o proponer ajustes y hacer seguimiento al programa de salud ocupacional presentado e implementado por el CONTRATISTA. 24. Convocar los comités de obra y demás reuniones de coordinación requeridas para el normal desarrollo de los programas del proyecto. 25. Informar oportunamente al Secretaría de Planeación del MUNICIPIO sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista que pueda dar lugar al trámite de imposición de multas y emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada para éste. 26. Informar a la Compañía de Seguros sobre los llamados de atención e incumplimientos del contratista. 27. Representar al MUNICIPIO en el recibo parcial y definitivo de las obras. 28. Revisar facturas y soportes presentados por el CONTRATISTA, exigir aclaraciones y correcciones y expedir certificación para el trámite de pagos de acuerdo con la forma estipulada en el contrato de obra. 29. Además de las funciones generales antes mencionadas, la Interventoría prestará apoyo y asistencia al MUNICIPIO en todos los asuntos de orden técnicos y socio ambientales que se susciten durante la ejecución del contrato. 30. Controlar el avance del contrato de obra, de acuerdo con el cronograma de programación de la obra, previamente presentado por el contratista y aprobado por la Interventoría. En los casos que se requiera, deberá relacionar los incumplimientos totales y parciales y solicitar si se considera pertinente, en forma motivada, la aplicación de las sanciones o multas, a que hubiere lugar. 31. Actuar de tal modo que se impida que por causas imputables a él o al contratista, sobrevenga un mayor costo en contra de los intereses patrimoniales de la Administración, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 32. Solicitar a la Supervisión, su intervención cuando las circunstancias, naturaleza o magnitud del asunto así lo requieran. 33. Llevar junto con el constructor una Bitácora de obra el cual deberá permanecer disponible en el sitio de obra, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones y determinaciones relacionadas con el desarrollo de la obra, y deberá ser firmado por el residente de obra y de interventoría en forma diaria, y por los directores de estas en cada visita. **1.2. Metas:** Se espera como meta que el Contratista entregue Cinco (5) Informe (cuatro parciales y una final) sobre las actividades realizadas para el control y seguimiento a la obra objeto de esta interventoría; lo cual debe reflejar la calidad con la cual se construyó la obra y como se desarrollo de interventoría. Los informes de interventoría se deben ajustar a los estitipulado en la propuesta del interventor y a los requerimientos expuestos en los presentes pliegos de condiciones. **1.3. Alcances de la interventoría.** Realizar todas las funciones de interventoría que se requieran para el correcto cumplimiento del contrato de obra que tiene por objeto: **"CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA VÍA DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL".** De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se realiza el presente documento para iniciar el tramite de selección del contratista mediante Concurso de Méritos. **1.4. Obligaciones Técnicas del Contratista.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el Interventor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicios al Municipio, derivados de la celebración y ejecución del contrato celebrado con el Municipio, respecto al cual ejerce las funciones de Interventor. El Interventor debe cumplir las siguientes obligaciones generales: 1. Presentar a la Oficina Asesora de Planeación el plan de trabajo de la

interventoría en concordancia con el plan de trabajo de la obra objeto de interventoría. 2. Presentar un Plan de Calidad para la interventoría. 3. Presentar un Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional para la interventoría. 4. Carnetizar, dotar y utilizar los distintivos proporcionados por el Municipio para el personal de la interventoría. 5. Mantenerse al día con los aportes de seguridad social y parafiscal de sus trabajadores. 6. Presentar informes de interventoría en los términos acordados con las recomendaciones necesarias para optimizar los procesos que permitan terminar la obra en el tiempo contratado, con economía de recursos y con calidad. 7. Revisar y aprobar los estudios y diseños definitivos para la ejecución de la obra. 8. Elaborar la lista y programación de los test de laboratorios o pruebas requeridas en la obra objeto de interventoría. 9. Interpretar los resultados de las pruebas de laboratorio y hacer recomendaciones. 10. Registro Fotográfico y de video. **1.4.1. Obligaciones de carácter Administrativo de la Interventoría frente al Contratista del Contrato de obra:** 1. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución de la obra. 2. Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, antes de su ejecución, las hojas de vida con sus soportes del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente. 3. Llevar una relación detallada de todo el personal que el Contratista tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentran cumplan con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable. 4. Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y empleo personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo. 5. Llevar un registro diario de la obra ejecutada, del personal y de los equipos empleados y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato objeto de la interventoría. 6. Verificar y asegurar que el personal del contratista para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades. 7. Establecer y controlar las medidas necesarias para que el contratista se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos; podrá emplear vigilantes o inspectores, según corresponda. Estos costos están incluidos en el valor de los costos indirectos del contrato y el Municipio, en ningún caso reconocerá suma alguna adicional. 8. Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas de trabajo al contrato objeto de la interventoría. 9. Verificar que el Contratista instale la Valla aprobada por el Municipio.10. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría del Municipio y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga concocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. 11. Consultar con el Municipio, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 12. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el Contratista de las obligaciones contractuales. 13. Realizar reuniones con el contratista, por lo menos una (1) reunión por semana, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 14. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.15. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el Municipio. Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras. 16. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Municipio, relacionadas con los trabajos objeto

de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. 17. Revisar las actas mensuales, con base en la verificación directa en el sitio de la confrontación de las pre-actas suscritas con el contratista. 18. Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obras las respectivas actas de modificación de cantidades de obra. 19. Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. 20. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub-plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el congratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir al Municipio, la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. 21. Presentar al Municipio, los informes parciales y el final de sus actividades, en donde se consigme el trabajo ejecutado por mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, indices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar fotografías y las pruebas de calidad hechhas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicial, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de ajustar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. Estos informes deben ser presentados en aplicaciones compatibles con los sistemas operativos (software) del Municipio. **14.2. Obligaciones de carácter Técnico:** 1. Verificación de la situación actual antes del inicio de la obra. 2. Revisar y aprobar los planos, diseños, estudios técnicos, presupuesto, especificaciones y hacer el balance previo de la obra. 3. Exigir al contratista el cronograma de trabajo y la ruta crítica en método CPM usando el software PROJECT. 4. Exigir al contratista la reprogramación del Cronograma de trabajo cuando se presente retraso para mantener plazos contractuales. 5. Verificar la existencia de licencias, permisos y demás a que hubiere lugar. 6. Hacer controles y seguimientos. 7. Verificar que la toma de muestras y la realización de los ensayos de campo y de laboratorios se realicen de acuerdo a las normas y procedimientos que regulan la materia. 9. Hacer revisiones y balances de obras constantes, con el fin de verificar que los trabajos en campo correspondan a los diseños y demás documentos contractuales e informar a la Oficina Asesora posibles irregularidades. 10. Bitácora. 11. Utilizar los formatos dispuestos por la Oficina Asesora para la presentación de informes parciales, finales de interventoría y de incumplimiento que den lugar a sanciones conforme a la Ley 1474 de 2011. 12. Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y corregir los atrasos y sobrecostos en la ejecución de las obras. 13. Hacer cumplir los planes de calidad, seguridad industrial, salud ocupacional y de manejo ambiental. 14. Acatar las disposiciones normativas locales, Departamentales y Nacionales que afecten la ejecución de las obras en los aspectos técnicos.15. Exigir al contratista de la obra objeto de la interventoría, los planos record de la construcción durante toda la ejecución de la obra y verificar que sean presentados al Municipio los planos finales. 16. Elaborar un listado de actividades críticas del Cronograma de Actividades del contrato objeto de interventoría. **1.4.3. Obligaciones de carácter Ambiental:** 1. Ratificar el cumplimiento de los controles y estrategias diseñadas para mitigar el impacto socio-ambiental, para lo cual podrá requerir al contratista la estructuración de un Plan de Manejo Ambiental. 2. Revisar documentos y hacer seguimiento sobre las presentaciones oportunas de estos ante las Autoridades Ambientales en la jurisdicción del proyecto, requeridas para el inicio e impulso de los trámites ambientales necesarios para el desarrollo de las obras. 3. Obtención y/o modificación de la licencia ambiental, si fuere requerida (si aplica). 4. Verificar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la realización de la obra se ejecute dentro de los requerimientos ambientales y que sus resultados correspondan a los esperados, estructurar y recomendar los correctivos necesarios. 5. Revisar y aprobar los planes de disposición de desechos y, en general, supervisar y hacer cumplir la reglamentación ambiental vigente. 6. Verificar que los trabajos se realicen de forma tal que los procedimientos aplicados sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino también con las disposiciones ambientales legales vigentes, el

código de recursos naturales y los permisos otorgadas por las autoridades competentes. **14.4. Obligaciones de Control Financiero:** 1. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida que el Municipio deba tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato. 2. Aprobar los balances financieros soportes de cada factura. 3. Elaborar los balances financieros y viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato. **1.4.5. Obligaciones Jurídicas:** 1. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista. 2. Antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales requerir al Contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente. 3. Requerir al contratista cuando incumpla obligaciones contractuales, informar de ello por escrito al Municipio y de resultar pertinente, dar aviso a la compañía aseguradora. **CLÁUSULA TERCERA. Planes e Informes. 1. El Plan de Calidad:** Es la herramienta básica que permite realizar el control y seguimiento a los Contratos y debe considerar como mínimo: (i) Control de documentos del proyecto (correspondencia, documentos técnicos, entre otros). (ii) Control a la Planificación de cada una de las actividades del Contratista. (iii) Control al Cronograma del proyecto. (iv) Plan de calidad de los materiales de construcción: debe contar con un plan de ensayos de campo y laboratorio para aquellos materiales que lo requieran y el control para aquellos que cuenten con el correspondiente certificado. (v) Control a la maquinaria y equipos en la obra. (vi) Los costos que acarrea la implementación del Plan de Calidad serán asumidos por el Contratista de Interventoría. (vii) Mensualmente, la Interventoría remitirá un informe sobre el desarrollo de su plan de calidad adjuntando los resultados de los ensayos, certificados de materiales y demás documentación requerida. (viii) No se tramitarán actas de pago sin la previa presentación del Informe de Calidad. **2. Informes:** La Interventoría presentará informes semanales, mensuales, un Informe Final y demás informes técnicos y administrativos que le sean solicitados por la Administración Municipal durante la ejecución de las obras. **CLAUSULA CUARTA. Valor y Forma del Pago -** El valor del presente contrato asciende y se fija en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($83.250.705,00) M/CTE.** El pago del valor del contrato se realizará de la siguiente forma: **4.1. EL MUNICIPIO** otorgará al **CONTRATISTA** un anticipo equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato, es decir, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($41.625.353,00) M/CTE.,** el cual se desembolsará una vez se hayan surtido todos los requisitos de ejecución del contrato. **4.2.** El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante del valor total del contrato, es decir, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($41.625.353,00) M/CTE.,** se pagará a través de máximo cuatro actas parciales de pago y una última acta final equivalente al 10% del valor del contrato a la terminación de los servicios a satisfacción por parte de la supervisión y de la Municipio. Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. No se tramitarán pagos que no tengan la documentación soporte requerida. El Supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información de los cortes de obra a pagar, así como la correspondiente paz y salvo y pagos a sistemas de seguridad social. Los pagos de las diferentes actas están supeditados a la disponibilidad de PAC del Municipio. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que **EL CONTRATISTA** no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al Municipio. **4.3. Justificación del anticipo.** La suma entregada a título de anticipo al **CONTRATISTA** se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que éste bebe incurrir para la

ejecución del objeto contractual, como la compra de insumos, contratación de personal técnico y auxiliar. Pese a lo anterior el Oferente deberá presentar junto con su oferta, un plan para la correcta inversión del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multas por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del Contrato al respeto. La suma de dinero que a título de anticipo recibirá **EL CONTRATISTA** son recursos que **EL MUNICIPIO** entrega a aquel a título de préstamo para que pueda financiar la ejecución inicial del objeto contractual; estos recursos siguen siendo de propiedad del Municipio. El anticipo busca facilitar al **CONTRATISTA** la financiación de los servicios cuya ejecución se le ha encargado con ocasión del contrato, a través del préstamo de recursos públicos. Para este caso el Municipio ha establecido un 50% del valor total inicial del contrato, sujeto a la programación del PIA (PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO) que debe presentarse una vez adjudicado el contrato al Municipio y al Supervisor. **CLAUSULA QUINTA. Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El plazo de ejecución de este contrato es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato de obra al que se le efectuará interventoría, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución. La vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte del Municipio la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para la liquidación. **CLAUSULA SEXTA. Obligaciones del CONTRATISTA: A. Obligaciones Generales.** Son obligaciones generales las siguientes: 1. Cumplir con los aportes a seguridad social en salud y pensión, conforme a las disposiciones legales vigentes; 2. Cumplir el objeto contractual con diligencia, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, las del pliego de condiciones y sus adendas y a la propuesta presentada; 3. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato; 4. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato; Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada por motivo de la prestación de sus servicios; 5. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia del contrato. **B. Obligaciones Específicas:** Dentro de las obligaciones de la Interventoría, se tiene entre otras las siguientes: 1. Realizar un estudio y análisis minucioso del proyecto, con lo cual se da por enterado del proyecto a construir, situación que le permitirá exponer ante el Supervisor posibles inconsistencias en el proceso constructivo que representan retrasos para la obra; 2. Exigir al Contratista le ejecución idónea y oportuna del contrato, requiriendo el cumplimiento de los programas de trabajo y de inversión de avance físico de la obra; 3. Solicitar al constructor de obra los programas de manejo e inversión del anticipo (en caso de existir), de trabajo general y detallado, de inversiones para revisarlos, aprobarlos u ordenar sus modificaciones en caso de ser necesario y verificar su cumplimiento durante el tiempo de desarrollo del contrato; 4. Verificar la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipo del contratista de acuerdo con su propuesta, antes de la iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo; 5. Tramitar ante la Oficina, la autorización de los subcontratos que pretenda celebrar el contratista de obra en la ejecución de la misma; 6. Verificar que en los subcontratos celebrados por el Contratista para la ejecución de actividades contractuales, quede expresamente estipulado que el subcontrato se ha celebrado respetando las obligaciones, términos y condiciones del Contrato de obra, que el subcontrato se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista y que no existe ningún derecho por parte de quien contrata con el Contratista a reclamar al Municipio; 7. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de obras; 8. Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes; 9. Efectuar todos los estimativos y

cálculos financieros que la Oficina solicite; 10. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra; 11. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato; 12. Llevar y mantener actualizadas, con todos los actos que se generen durante la ejecución, las carpetas que reposan en el archivo de la Oficina, con los documentos originales de los contratos de obra y de Interventoría. En este caso la documentación será manejada tal como lo establece el archivo siguiendo la normatividad vigente dentro de esta entidad; 13. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista; 14. Responder, en primera instancia, y luego someter a aprobación de la Oficina, las reclamaciones que presente el contratista; 15. Prestar apoyo a la Oficina, para resolver las solicitudes del contratista de obra; 16. Informar oportunamente al Supervisor de la Oficina, sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato vigilado, que pueda dar lugar al trámite de imposición de multas, y emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada para éste; 17. Asesorar a la Oficina, en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la Interventoría, dando cumplimiento al componente legal contratado; 18. Liquidar el contrato de obra que vigila y allegar los documentos que se requieran para la misma; 19. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato de obra que vigila, éste no ha sido liquidado, el interventor deberá verificar que el contratista haya ampliado la vigencia de la garantía única para los amparos del Anticipo y Cumplimiento, así como la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, o en su defecto requerirlo para ello, 20. Verificar que el Contratista adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras a que está obligado contractualmente; 21. Revisar los certificados de calidad de origen de los materiales; 22. Verificar el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, y contribuciones parafiscales de acuerdo con la legislación aplicable; 23. Verificar que el Contratista pague todos los impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual; 24. Verificar que el Contratista cumpla con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales competentes; 25. Presentar, al Supervisor del contrato de Interventoría designado por la Oficina, dentro de los Cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre las actividades realizadas e informe de avance físico y financiero de las obras. Adicionalmente, presentara cualquier otro informe que le sea solicitado por el Municipio con relación al desarrollo de la Interventoría y el Contrato de Obras; 26. Solicitar por escrito la intervención del Municipio, cuando existan diferencias entre la Interventoría y el Contratista y ésta no puedan ser resueltas directamente entre las partes; 27. Poner conocimiento de la Oficina, con la debida anticipación, la necesidad de prorrogar o el vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite pertinente, previa justificación de los hechos, quedando a juicio de la Oficina la determinación final; 28. En el caso de asesorías especializadas realizadas por la Interventoría, se consultará previamente con el supervisor su requerimiento y aprobación. El resultado de las mismas, se entregará con el análisis técnico y conclusiones; 29. Atender las reclamaciones presentadas por el constructor con su evaluación, soporte, concepto y recomendaciones; 30. Solicitar al constructor la actualización de los planos de acuerdo con las obras ejecutadas (planos record de la obra construida). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por otro lado, se establece que la misión de la Interventoría Socio Ambiental es asegurar la calidad integral de la obra, para lo cual deberá buscar los medios que le permitan establecer los mecanismos de control necesarios, tales que le permitan garantizar al ente contratante el cumplimiento de los objetivos del proyecto. La labor del Interventor no debe ser pasiva, de siempre confrontación del proyecto existente, ni de simple confrontación de resultados, sino que es una labor, también y especialmente, de carácter preventivo. Por tanto, la labor del Interventor Socio Ambiental de una obra pública no debe limitarse a controlar los distintos aspectos que conforman un proyecto determinado, sino que, como representante de

la entidad estatal que es, para efectos del control de las actividades Socio Ambiental del contratista debe: a. Proponer y opinar sobre los distintos elementos necesarios para el desarrollo exitoso de la obra. b. Impartir de manera oportuna y de forma clara las instrucciones al contratista sobre el cumplimiento y las obligaciones contractuales. c. Exigir al contratista la información que considere necesaria para el cumplimento de las obligaciones contractuales. d. Rendir informes a la entidad contratante respecto a la ejecución del contrato y de las actividades realizadas. Dejar constancia escrita de todas sus actividades. e. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y las normas que le apliquen. f. Certificar que lo ejecutado por el contratista se ajuste o no a los requerido por el contratante y si en todo se sujete a lo pactado. g. Las principales atribuciones de la Interventoría para el control de la Gestión Ambiental, enmarcadas en la Guía de Manejo Socio Ambiental de Obra Pública, y que buscan minimizar los impactos negativos que se causan en la ejecución de los proyectos afectando el sistema ecológico, la seguridad del ciudadano y su entorno y el ámbito social de la ciudad, son: 1. Comprobar la existencia de los permisos, licencias y documentos exigidos por las autoridades competentes antes de iniciar las obras y durante la ejecución de las mismas; 2. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de la guía de Manejo Socio Ambiental; 3. Asegurar el cumplimiento de las normatividad ambiental y que aplique para el desarrollo de las actividades del proyecto por parte del contratista; 4. Revisar los contenidos del componente ambiental, realizar observaciones, complementaciones y demás acciones correctivas si es el caso para su aprobación final ante la Oficina y verificar su cumplimento durante el tiempo de desarrollo del contrato; 6. Revisar los informes mensuales presentados por el constructor en relación al capítulo de seguimiento a las resoluciones de las autoridades ambientales con el fin de verificar la veracidad de la información presentada al Municipio; 7. Revisar y exigir semanalmente el consolidado de gestión ambiental en obra presentado por el constructor; 8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y permisos de las diferentes entidades municipales; 9. Velar por el cumplimiento del aseo y limpieza del sitio de obra por parte del constructor; 11. Verificar que el constructor realice las capacitaciones y entrenamiento a su personal en temas ambientales, con la periodicidad definida en la Guía de Manejo Ambiental y/o cuando las condiciones de la obra así lo requieran; 12. Verificar que el constructor vele por el cuidado del componente silvicultural directamente afectado por las actividades constructivas y/o que se haya definido para conservación y posterior incorporación al urbanismo del proyecto; 13. Supervisar que se dé inicio a las siembras en el momento estipulado por la Oficina y que se cumplan las especificaciones técnicas establecidas para esta labor. Así mismo, verificar la generación del plano record que reporte la ubicación de las siembras y trasplantes realizados en el proyecto; 14. Controlar que se dé por parte del constructor el manejo adecuado de los residuos sólidos de cualquier tipo generados, y que se reporten mensualmente las cantidades dispuestas; 15. Verificar que el constructor esté dando un uso racional y óptimo de los recursos naturales en especial del agua; 16. Comprobar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad industrial y salud ocupacional y que aplique para las actividades a desarrollarse; 15. Verificar el uso permanente y adecuado de los elementos de protección personal en la obra; 16. Velar que contratista realice un adecuado montaje y acondicionamiento de las instalaciones provisionales; 17. Velar por la adecuada y permanente dotación del botiquín, extintores y elementos de seguridad, así como su uso apropiado por parte del contratista; 18. Supervisar que el contratista realice una adecuada señalización y delimitación de las zonas de circulación peatonal y de vehículos; 19. Acompañar al constructor en la atención a los técnicos encargados del control y vigilancia de los proyectos de los distintos entes de control, manteniendo actualizados permisos e informes de gestión; 20. Verificar, revisar y aprobar la ficha de terminación del contrato cuyo formato será suministrado por la Oficina; 21. Revisar al constructor la actualización de la base de datos de los proveedores de materiales, suministros e implementos utilizados; 22. Diligenciar la evaluación de la gestión ambiental referenciada en la guía de manejo ambiental con una frecuencia quincenal, determinar los correctivos del caso según el puntaje obtenido; 23.

Vigilar que el Contratista cumpla estrictamente con las regulaciones del Código Sustantivo del Trabajo y normas que lo complementen, en particular las relacionadas con el pago de salarios y las prestaciones sociales con los valores y por los conceptos cotizados en la propuesta, o al menos los mínimos legales en caso de que éstos superen a aquellos, para lo cual podrán también revisar los libros de contabilidad del Contratista con el fin de verificar dichos pagos o conocer en detalle los costos de la obra. Además verificar que los trabajadores tengan la debida afiliación al Sistema General de Pensiones y Seguridad Social en Salud establecidos en la Ley 100 de 1993, sobre Seguridad Social Integral y a la Administradoras de Riesgos Laborales (ARL); 24. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre transporte, tales como los Decretos 173 y 174 de 2001 del Ministerio de Transporte sobre Transporte de carga y pasajeros; artículo 3 de la Ley 105 de 1993 sobre transporte público; artículo 5 de la Ley 336 de 1996, referente al transporte privado; 25. Vigilar que el Contratista cumpla con las medidas de seguridad, supervisar el estado mecánico y condiciones de operación de vehículos y equipos al servicio de la obra y el cumplimiento de las normas sobre revisados, licencias de construcción, dotación de vehículos, etc., exigidos por la autoridades de tránsito; 26. Vigilar que el Contratista cumpla con las disposiciones del Manual de Señalización Víal, divulgado a través de la Resolución 1050 de 2004; 27. Vigilar que el Contratista cumpla con todo lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos, de construcción de demolición y capa orgánica y subsuelo de excavación y Decreto 948 de 1995; Las demás que sean inherentes al cargo y/o que por razones del proyecto deban asumirse. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PRODUCTO A ENTREGAR.** El Interventor deberá presentar al Supervisor del contrato designado por el Municipio, dentro de los Cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre las actividades realizadas y un informe de avance físico y financiero de las obras. Este informe mensual de obra, deberá contener como mínimo, los siguientes apartes: **Área Técnica:** 1. Descripción y cantidades de las actividades ejecutadas. 2. Gráfico de cantidades de obra. 3. Control de programación. 4. Control de equipos. 5. Resumen de modificación de cantidades de obras y especificaciones. 6. Resultados de ensayos y pruebas. 7. Análisis, comentarios y recomendaciones. 8. Pre-actas y actas de pago. 9. Cuadro de control de cantidades de obras acumuladas. **Área administrativa:** 1. Actas de Comité de obra. 2. Resumen del estado de contratos y subcontratos. 3. Información sobre personal, equipos e insumos. 4. Registro fotográfico, con notas explicativas de píe de página (tamaño mínimo de las fotos: 10 x 15 cm). 5. Comentarios y recomendaciones. 6. Realizar mensualmente el reporte del personal que participa en la ejecución de los trabajos, tanto del constructor como del interventor, en formato que será entregado por la Oficina. **Área contable y financiera:** 1. Control de presupuesto e inversión. 2. Reporte de multas y sanciones. 3. Comentarios y recomendaciones. **Información de los Contratos de Obra:** 1. Número del contrato. 2. Objeto. 3. Valor. 4. Plazo. 5. Vigencia de las garantías. 6. Estado del anticipo. 7. Estado de las actas de pago parcial. 8. Valor de las actas pagadas. 9. Valor de las actas en trámite. **Informe final:** El Interventor deberá presentar un informe final, en el cual hará una relación de los problemas tales como geológicos, hidráulicos, de suelos y ambiental, que hubieren surgido en el desarrollo del contrato, la ubicación y característica de las fuentes de materiales utilizadas en la construcción de las obras, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos. En general, el informe final deberá contener: 1. Cuadro de relación de obras ejecutadas, indicando cantidades y valores. 2. Informe descriptivo de las obras. 3. Características técnicas. 4. Fuente de materiales utilizados. 5. Ensayos de laboratorios realizados. 7. Costos de construcción de las obras (costos globales y por actividades). 8. Libro diario o bitácora. 9. Actas de comités de obra. 10. Informe de control de calidad. Toda la información anteriormente descrita deberá entregarse debidamente organizada de acuerdo a las normas del Archivo General del Municipio, las cuales serán suministradas oportunamente por el Supervisor del Contrato de Interventoría. **CLAUSULA SÉPTIMA. Obligaciones del Municipio. EL MUNICIPIO**, se compromete a ejecutar las siguientes: a. Suministrar la

información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. b. Cancelar al contratista el valor del contrato. c. Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. d. Permitir el acceso a la documentación e información que **EL CONTRATISTA** requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. e. Adelantar la respectiva supervisión con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. f. Desarrollar los instrumentos de control interno necesario para la adecuada gestión del proceso de selección contractual. g. Resolver las peticiones presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley. h. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. i. Las demás que por Ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA OCTAVA: Disponibilidad Presupuestal. EL MUNICIPIO**, para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la Vigencia Fiscal 2019, tal como se indica el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **319** de fecha 11 de julio de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías. **CLAUSULA DECIMA. Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento: EL MUNICIPIO** podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 y 128 de los Decretos Reglamentarios N° 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Cláusula penal:** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del **CONTRATISTA** respecto del objeto y obligaciones a su cargo, éste pagará al **MUNICIPIO**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato. Para el efecto las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **11.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS*)* AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por **EL MUNICIPIO** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **11.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 11.1**,** en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **MUNICIPIO** a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **EL MUNICIPIO** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado en el numeral 11.1 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el contratista o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del

contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Garantía: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **MUNICIPIO**, una garantía única en los términos del Título III, Capítulo I y II, Artículos 2.2.1.2.3.1.1, 110 y subsiguientes de los Decretos 1082 de 2015, con los siguientes amparos y porcentajes:

RIESGO	POLIZA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada que se presumirá mínimo establecida en un Diez por ciento (10%).	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	En una cuantía del Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Por el término o plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Calidad del Servicio	En una cuantía del Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término o plazo de Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras objeto de vigilancia. Parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011; Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. ***Su aprobación por parte del Municipio, será condición previa para realizar el último pago del contrato.***
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	En una cuantía del ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas **EL MUNICIPIO**, en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el

contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al **CONTRATISTA**, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías, por un plazo de cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá ampliar y modificar la garantía única a que hubiere lugar en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Impuestos, Estampillas, Tasas y Contribuciones: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Indemnidad: EL CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al **MUNICIPIO**, y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución del contrato. En tal sentido **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Cesión y subcontratación**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. Terminación:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del Contrato: EL MUNICIPIO**, podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que le impone el mismo contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. Caducidad: EL MUNICIPIO**, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.**PARÁGRAFO**: Igualmente, **EL MUNICIPIO**, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Régimen Legal Aplicable:** El presente contrato se encuentra sometido en todo al ordenamiento jurídico colombiano, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. Ausencia de Relación Laboral: EL MUNICIPIO**, no contrae relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que éste contrate para le ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo y cumplimiento del presente contrato. Los trabajadores del Contratista no tendrán relación laboral alguna con el Municipio por lo cual la Entidad Contratante no responderá solidariamente por concepto de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que se generen durante la presente prestación del servicio de Interventoría entre el contratista y su personal. **CLAUSULA VIGÉSIMA. Domicilio del Contrato:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades:** El Representante Legal del Municipio y **EL CONTRATISTA** declararan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de Controversias Contractuales:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, al surgir diferencias y discrepancias en desarrollo de la actividad contractual, las partes buscaran

solucionarlas de forma ágil, rápida y directa, acudiendo y empleando los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Supervisión:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Alcalde Municipal, tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del presente contrato, y en virtud a ello designa al Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA)**, entidad que en su calidad de Supervisora ejerza entre otras, las siguientes actividades: **1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los porcentajes de ley. **5)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **6)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **7)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto del Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el Alcalde Municipal podrá remplazar el supervisor designado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Régimen de Seguridad Social.** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Perfeccionamiento y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para lo cual se requiere previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, acreditación por parte del **CONTRATISTA** de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar; y para su legalización y/o cumplimiento de los requisitos de ejecución que permitirán proceder a suscribir el acta de iniciación se requiere contar con el certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Liquidación:** El término de que disponen las partes para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL – MAGDALENA	EL CONTRATISTA
Nombre: CRISTIAN JOSÉ VERGARA FONSECA	**Nombre: NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ**

Elaboró: **Israel A. Sánchez V**. – Asesor Jurídico Externo.

Cargo: Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal.	**Cargo:** Representante Legal.
Dirección: Carrera 3 No 3-10 de la Cabecera Municipal de Sabanas de San Ángel – Magdalena.	**Dirección:** Carrera 19D No. 9C – 10 de la Ciudad de Valledupar – Cesar.
Teléfono: 3205844113—3126256496	**Teléfono: 311-6567772**
Correo Electrónico: planeacion@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co	**Correo Electrónico:** ois.sas001@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Publicación: La publicación del presente contrato se efectuará en el SECOP de acuerdo a los lineamientos que para el efecto estipula el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 19 de los Decretos 1082 de 2015.

Para constancia se firma, una vez leído y aprobado en todas sus partes por quienes en el presente acto contractual intervienen, en la Cabecera Municipal de Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena, a los Once (11) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

EL MUNICIPIO.	**EL CONTRATISTA.**
NICOLÁS ANTONIO PEZZANO CARO. Alcalde Municipal. Sabanas de San Ángel – Magdalena.	**NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ.** **C. C. No. 1.067.862.944** expedida en Montería. R. L. **CONSORCIO VÍA SABANA**.

Elaboró: **Israel A. Sánchez V**. – Asesor Jurídico Externo.

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #37

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

	MINUTA DE OBRA PUBLICA 26 JUL 2019	Código: Versión: Fecha Aprobación: Página 1 de 8

266

Consecutivo N°: 1404

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.

FANY ARIAS ARIAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63323133 expedida en BUCARAMANGA, en su calidad de Secretario (a) de Infraestructura de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, debidamente posesionado(a) según acta de posesión No., 381, de Fecha 12/12/2017 autorizado para celebrar el presente contrato por el Decreto 0032 de 16 de marzo de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1067862944 de MONTERIA actuando a nombre de CONSORCIO MEJORANDO A BUCARAMANGA con NIT 901303722-9 y quien(es) en adelante se denominará(n) EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de OBRA PÚBLICA consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura inclusive la recreación y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y en función con las premisas expuestas se plantea la Intervención Física para la recuperación y mantenimiento del espacio público, construcción de nuevos espacios de esparcimiento e instalación de nuevas infraestructuras que fomentan, la seguridad y la integración de los habitantes de su área de influencia en un sitio adecuada para tal fin. El Municipio de Bucaramanga cuenta con alrededor de 96 salones comunales, los cuales son propiedad del Municipio, de las Juntas de Acción Comunal y/o de la comunidad, la Entidad estableció prioridades del equipamiento comunitario en esta administración donde se han intervenido ocho (8) salones comunales en los Barrios: Kennedy, Esperanza II, San Cristóbal, Regadero Norte, Santander, Provenza, Rocio y Porvenir y en el Barrio Diamante I, donde se cuenta con la dotación, pero se tiene pendiente la intervención física. De acuerdo al listado de prioridades establecidos por la Entidad, se realizó revisión de estos, identificando los más prioritarios acordes con la demanda y necesidades de la comunidad. La labor de la entidad de identificar las prioridades se encontró salones comunales que presentan infraestructura física en mal estado, grietas en los muros, baños deteriorados, que carecen de redes hidrosanitarias y eléctricas, de zonas verdes y espacios adecuados para el buen uso de las comunidades, por lo tanto conforme a los recursos se estableció intervenir los siguientes sitios: * Salón comunal Barrio Bucaramanga - Calle 70 N° 8-122 * Salón comunal Barrio Norte Bajo K 14ª C1-24 * Salón comunal Barrio Gaitán - Carrera 10 N° 16-50 * Salón comunal Barrio Café Madrid - Carrera 8B N° 34N-05 * Salón comunal Urbanización Villa del Prado - Lote 2B * Salón Comunal Barrio San Miguel - Calle 50 entre carreras 14 y 16 Zona A * Salón Comunal Barrio Nueva Colombia - Calle 2D Carrera 16 D2 * Salón Comunal Barrio La Libertad -Carrera 31 N°100-24 * Salón Comunal Diamante I - Calle 105 N°30- PAR Diamante I *Salón Comunal La Feria Más que un espacio para que se reúnan los vecinos, la intención a partir de la infraestructura es que se dinamicen actividades de distinta índole .la mayor justificación para realizar este proyecto es que en cada uno de los sectores las condiciones actuales no permiten el buen desarrollo o en ocasiones son nulas la ejecución de dichas actividades, en cada uno de los barrios (Feria, Bucaramanga, Diamante I, Norte Bajo, San Miguel, Nueva Colombia, Café Madrid, Libertad, Gaitán y Villa del Prado) no hay condiciones óptimas para su uso, y su infraestructura requiere mejoramiento, en la mayoría de los casos en lo referente a pisos, fachadas, pinturas interiores y acabados, baños, accesos, equipamiento e instalaciones, por parte de los distintos grupos poblacionales ya que queremos que haya actividades institucionales y comunitarias de manera permanente y se generen procesos de desarrollo y progreso Para el caso de Villa de Prado, el cual no cuenta con un lote destinado donde se pueda ejecutar un salón comunal, se optó por generar un módulo dentro del espacio público que permita un espacio de encuentro y suplir la alta demanda y requerimiento por parte de la comunidad. Cada uno de los salones comunales, constituye un beneficio para los distintos grupos poblacionales en los barrios antes mencionados, pues representan alto impacto en el mejoramiento de la calidad de vida, y la extensión de los programas de la administración para promover oferta de cursos, capacitaciones, encuentros comunitarios, además de las actividades precisadas por las comunidades. Al tenor de lo expuesto el Municipio de Bucaramanga, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, y queriendo solucionar los problemas presentados anteriormente se define la Adecuación de Diez (10) salones comunales en los sectores antes mencionados, cumpliendo aspectos importantes como el confort climático, la seguridad y la funcionalidad de la construcción; para dar cumplimiento a plan de desarrollo municipal 2016-2019 GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS Y LAS CUIDADANAS. Cumpliendo la meta del proyecto: Número de equipamientos comunitarios (sociales, deportivos y culturales: canchas sintéticas, multicentros deportivos, salones comunales, entre otros) intervenidos y/o construidos, En donde se incrementaría en 18 salones en total intervenidos en el cuatrenio. Estas actuaciones se consideran vitales para la ciudad, debido a que contribuirán a la mejora integral de la calidad de vida urbana de los habitantes de este sector así como los circundantes consolidando espacios necesarios para el desarrollo humano Integral, la salud, la convivencia y la paz; buscando generar espacios de participación e integración para los diferentes segmentos y sectores poblacionales. El Plan de Desarrollo 2016-2019 "GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS", en su LINEA ESTRATEGICA: CALIDAD DE VIDA. COMPONENTE: INTERVENCIÓN SOCIAL DEL ESPACIO PUBLICO: NUMERO DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS (SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES; CANCHAS, MULTICENTROS DEPORTIVOS, SALONES COMUNITARIOS ENTRE OTROS) INTERVENIDOS. Por lo anterior la Secretaria de Infraestructura inscribió en el Banco de Programas proyectos del Municipio el proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LOS SALONES COMUNALES EN LOS BARRIOS BUCARAMANGA, DIAMANTE I, LA LIBERTAD, EL GAITAN, LA FERIA, CAFÉ MADRID, NUEVA COLOMBIA, NORTE BAJO, SAN MIGUEL Y VILLA DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual cuenta con registro No. 2019680010064 del 03 de abril de 2019, anexo. Al tenor de lo expuesto, es conveniente y pertinente realizar un proceso contractual para contratar la obra pública cuyo objeto consiste en realizar la "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LOS SALONES COMUNALES EN LOS BARRIOS BUCARAMANGA, DIAMANTE I, LA LIBERTAD, EL GAITAN, LA FERIA, CAFÉ MADRID, NUEVA COLOMBIA, NORTE BAJO, SAN MIGUEL Y VILLA DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", debido a que con su

ejecución se brinda a la comunidad de Bucaramanga. Por lo expuesto, la Secretaria de Infraestructura llevó a cabo Proceso de Licitación Pública No. SI-LP-012-2019 con el fin de contratar el "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LOS SALONES COMUNALES EN LOS BARRIOS BUCARAMANGA, DIAMANTE I, LA LIBERTAD, EL GAITAN, LA FERIA, CAFÉ MADRID, NUEVA COLOMBIA, NORTE BAJO, SAN MIGUEL Y VILLA DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 161 de 16 de Julio de 2019 á CONSORCIO MEJORANDO A BUCARAMANGA con NIT 901303722-9, quien se encargará de ejecutar el Grupo 1. El presente contrato de obra pública se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA la obra consistente en REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LOS SALONES COMUNALES EN LOS BARRIOS BUCARAMANGA, DIAMANTE I, LA LIBERTAD, EL GAITAN, LA FERIA, CAFÉ MADRID, NUEVA COLOMBIA, NORTE BAJO, SAN MIGUEL Y VILLA DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de acuerdo con las especificaciones suministradas por el MUNICIPIO, según lo establecido en los pliegos de condiciones, a los precios unitarios y en los términos que se convienen en este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS**: El CONTRATISTA ejecutará para el MUNICIPIO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en la cantidades aproximadas que se convienen así: *VER ANEXO No 1. **PARÁGRAFO 1**: EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar a los precios acordados en esta cláusula, todos los trabajos y obras necesarios para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación, conforme al objeto de la obra contratada, los cuales sólo serán revisables cuando por dilaciones no imputables a aquel se demore la iniciación de la obra y con ello se afecte el equilibrio de la ecuación contractual. **PARÁGRAFO 2**: En caso que se generen ítems no previstos o adicionales autorizados por el MUNICIPIO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos. Los precios de los ítems no previstos o adicionales en este contrato se acordarán por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA mediante acta que requerirá la aprobación del (la) Secretario (a) de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto, previamente a la elaboración y firma del respectivo contrato adicional. **PARÁGRAFO 3**: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL MUNICIPIO y concepto previo del Interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de las especificaciones y responderá por los daños que cause a El MUNICIPIO, en razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO 4**: EL MUNICIPIO sólo reconocerá al CONTRATISTA, el pago de las obras ejecutadas a su entera satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**: El presente contrato se estima en la suma de 2.041.243.497,09- DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 09 CENTAVOS M/CTE, incluido AU si hubiere lugar, para todos los efectos fiscales. El contrato es a precios unitarios. En consecuencia, el costo total es el resultado de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por EL CONTRATISTA y recibida a satisfacción por el MUNICIPIO, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO**: EL MUNICIPIO, anticipará al CONTRATISTA la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 12 CENTAVOS M/CTE ***($612.373.049.12), Lo que es equivalente a un porcentaje del (30.00%), previa aprobación por parte del Interventor del cronograma de inversión de anticipo. PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO E INVERSIÓN: Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un contrato de Administración Fiduciaria en los términos establecidos en el artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 - Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el Beneficiario del Encargo corresponde al MUNICIPIO. No obstante, en el contrato de Administración Fiduciaria que se constituye para efectos del manejo de los recursos, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al encargo fiduciario, necesiten la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de Administración Fiduciaria. El CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del MUNICIPIO. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el MUNICIPIO y el INTERVENTOR al CONTRATISTA, serán reintegrados a las arcas del MUNICIPIO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACIÓN: La amortización del anticipo será hecho con un descuento del (30.00%) (El porcentaje de amortización será establecido teniendo en cuenta el número de pagos parciales que se le efectuarán, con el fin que amortice la totalidad del valor anticipado), que será retenido por el MUNICIPIO sobre el valor de cada acta de ejecución, hasta la cancelación total. En el evento de que el CONTRATISTA no alcanzare a amortizar la totalidad del anticipo, la suma adeudada será deducida directamente por el MUNICIPIO del acta final y si ello no fuere procedente, en todo caso quedará obligado el CONTRATISTA, a su restitución, para lo cual el acta de liquidación definitiva prestará merito ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA, desde ahora, a los requerimientos para efectos de la constitución en mora. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA, autoriza al MUNICIPIO, para que en caso de terminación del contrato, por cualquier causa, compense las sumas de dinero que se le deban al CONTRATISTA, por concepto de obra ejecutada, con las sumas que el CONTRATISTA adeude al MUNICIPIO, por concepto de anticipo, intereses del mismo o cualquier otro concepto. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: La Entidad determinó realizar el pago de la ejecución del objeto por precios unitarios teniendo en cuenta que el sistema que más facilita la determinación del alcance del objeto en contratos de obra (en relación a criterios de cantidad, calidad, especificación, plazos, y costos de la ejecución de la obra); permite una mejor comparación de las diferentes ofertas; posibilita la determinación de obras no previstas así como los aumentos y disminuciones (mayores y menores cantidades); permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos dado que éstos se efectúan sobre la base de la cantidad de obra ejecutada verificable por ambas partes mediante acta de avance de obra y control de la utilización de los recursos y que la obra se ejecute en el tiempo previsto en el Cronograma de Ejecución e Inversión. El municipio pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios no reajustables, de la siguiente manera: a) Un primer desembolso a título de anticipo equivalente al 30% del valor del contrato. El anticipo se estima necesario como un préstamo al contratista a fin de facilitar el cubrimiento de los costos iniciales de ejecución de la obra para

que este pueda cumplir con todas las obligaciones pactadas y así poder llevar a feliz término la ejecución del objeto contratado. b) Mediante actas parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la etapa de obra, previa presentación de las respectivas actas parciales de avance e informes de obra aprobados por la Interventoría del contrato. En cada acta parcial se amortizará el anticipo en el porcentaje entregado de manera que la totalidad del anticipo se amortice en las actas parciales sin exceder del cien por ciento (100%) del anticipo entregado. c) Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará contra acta de recibido la obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación. NOTAS: NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), riesgos profesionales, cuando corresponda, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. El contratista deberá garantizar que el personal contrato se encuentre afiliado y al día en pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique. NOTA 3: Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el municipio, con la suscripción del contrato autoriza para que el municipio en el momento del pago automáticamente y sin previo aviso, realice el correspondiente cruce de cuentas para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto, y con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la INTERVENTORIA o SUPERVISIÓN, según corresponda. NOTA 4: Para el desembolso del anticipo el contratista deberá presentar un Plan de Manejo e Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Interventor designado por el Municipio. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor. NOTA 5: Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un Contrato de Administración Fiduciaria en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el Beneficiario del Encargo corresponde al MUNICIPIO. No obstante, en el contrato de administración fiduciaria que se constituya para efectos del manejo de los recursos, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al encargo fiduciario, necesiten la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del Interventor. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de administración fiduciaria, EL CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del MUNICIPIO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión Fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO y el INTERVENTOR al CONTRATISTA, serán reintegrados a las arcas del MUNICIPIO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia. El contrato de fiducia deberá indicar claramente el número del contrato y objeto suscrito entre el Municipio y el contratista. NOTA 6: La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta parcial por el porcentaje dado como anticipo. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. NOTA 7: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL MUNICIPIO pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud del CONTRATISTA y previa autorización del Interventor y previo el cumplimiento de los requisitos convenidos en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El anticipo se amortizará descontando un (30.00%) de cada uno de los pagos que se hagan al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO descontará lo correspondiente a la amortización del anticipo y aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que por intermedio de la tesorería, efectúe los siguientes descuentos: Estampilla Pro-UIS 2% sobre el v/r total del contrato. Estampilla Pro-Hospital 2% sobre el v/r total del contrato. Estampilla Pro-Anciano 2% sobre el v/r total del contrato. 10% de descuento de Estampillas Departamentales equivalente al 0.40% de cada pago. **PARÁGRAFO QUINTO.** EL CONTRATISTA entregará al Interventor copia de la constancia de todo pago que efectúe el MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2019, según certificado de disponibilidad presupuestal 2162 expedido el 12/04/2019 por la Secretaría de Hacienda (Presupuesto). **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el total de las obras objeto del presente contrato, será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA presentará al Interventor, para su aprobación, el programa de trabajo para la ejecución de las obras contratadas. El programa se elaborará teniendo en cuenta el plazo de ejecución convenido y las condiciones reales de ejecución de las labores; el incumplimiento del mismo acarreará al CONTRATISTA las sanciones que se convienen en este contrato. **PARÁGRAFO:** Las modificaciones o alteraciones del programa de ejecución serán acordadas por las partes y constarán por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** En eventos de fuerza mayor o caso fortuito, y en las demás causales debidamente justificadas mediante actas aprobadas por el Interventor, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Interventor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Interventor con el visto bueno del(la) Secretario (a) de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía Única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, las obras se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA: CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS:** Desde la suscripción del Acta de Iniciación de las

obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de Las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al MUNICIPIO, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a El MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de la misma. Al finalizar los trabajos EL CONTRATISTA, hará entrega material de las obras ejecutadas al MUNICIPIO, por conducto del Interventor, para lo cual informará a éste con antelación de CINCO (5) días calendario a la fecha en que las obras se encuentren listas para su aprobación y recibo final. El recibo de Las obras a satisfacción se hará constar en acta suscrita por el Interventor y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución de las obras en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el CONTRATISTA se compromete a: OBLIGACIONES GENERALES: a) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; b) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el Interventor del contrato; c) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la Autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a) Realizar las actividades de REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LOS SALONES COMUNALES EN LOS BARRIOS BUCARAMANGA, DIAMANTE I, LA LIBERTAD, EL GAITAN, LA FERIA, CAFÉ MADRID, NUEVA COLOMBIA, NORTE BAJO, SAN MIGUEL Y VILLA DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", de conformidad a las especificaciones y normas técnicas del presente estudio. b) Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. c) Contar con la aprobación de la entidad correspondiente de los Planes de Tráfico (PMT) para cada una de las intervenciones en caso de requerirse. d) El Contratista deberá realizar y dejar registro del cruce de información con las empresas de servicios públicos previo la ejecución de las intervenciones. e) El contratista deberá instalar vallas informativas en el sitio o los sitios de la obra con base en las disposiciones señaladas en la Resolución No. 0114 del 21 de enero de 2013 emanada por el Ministerio de Transporte. f) Es obligación de los contratistas dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 5 de agosto del 2010 y las normas que la reemplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental, así como, con las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo de las obras.. g) El Contratista deberá realizar todas las investigaciones (meteorológicas, sociales, técnicas, etc.), estudios y planeación de medidas preventivas en todos los aspectos que se requieran con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo acordado. h) Asistir y participar en las reuniones técnicas o de trabajo programadas por la Interventoría del contrato. i) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta. j) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. k) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. l) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto. m) Vincular un porcentaje mínimo del 30% de mano de obra no calificada con personal de la zona de influencia del proyecto, esto es, el municipio de Bucaramanga. n) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) así como parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto. El contratista deberá garantizar que el personal contrato se encuentre afiliado y al día en pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique. o) Cumplir con las normas tributarias pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. p) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. q) Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el municipio, así como el buen estado de uso y funcionamiento del equipo y herramientas necesarias para la ejecución del presente contrato. r) Mantener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento el servicio requerido por el municipio. s) Presentar cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Además de pagar oportunamente las obras objeto de este contrato y de cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley, El MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Recibir oportunamente las obras ejecutadas a su entera satisfacción, por conducto del Interventor; c) Controlar, por conducto de éste, la calidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos y mano de obra ; d) Pagar el precio **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el Único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya Lugar y Las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Así mismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA Los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** INTERVENTORIA. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable, financiera, y jurídico de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Interventor contratado para tal fin, quien(es) podrá(n)

impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato y las que se pacten, copia del cual el MUNICIPIO remitirá inmediatamente al CONTRATISTA. En todo caso, el Interventor responderá por el recibo a satisfacción de las obras objeto de este contrato, en cumplimiento del Art 4 de la Ley 80 de 1993, del Art 82 y ss de la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el Interventor, serán dirimidas por el (la) Secretario (a) de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto. El Interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de El MUNICIPIO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas, salvo situaciones de urgencia o emergencia debidamente comprobadas, sin perjuicio de la celebración de los contratos modificatorios a que haya lugar. El Interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Interventor, el MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1.** - El control de Los trabajos por el Interventor no exonera ni disminuye la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección de la obra. **PARÁGRAFO 2.** - El Interventor rendirá al MUNICIPIO los informes que se pacten. **PARÁGRAFO 3.** - Toda orden o sugerencia del Interventor al CONTRATISTA será escrita excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del Interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de Los CINCO (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA.** a) Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser de óptima calidad y acordes con el objeto del contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA dentro del término que se fije para tal fin. b) Los equipos a utilizar por EL CONTRATISTA deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; EL MUNICIPIO, sustentadamente, por conducto del Interventor, podrá solicitar su cambio o reparación si ellos son inadecuados o ponen en peligro al personal o constituyen obstáculo para la ejecución del contrato.; c) Si el CONTRATISTA no acata las solicitudes a que se refieren los literales anteriores, el MUNICIPIO efectuará Los cambios y reparaciones necesarias, cuyos costos serán asumidos por el CONTRATISTA, sin que tenga derecho a objetarlos ni a reclamación alguna. d) Si con posterioridad al recibo final de la obra resultaren deficiencias imputables al CONTRATISTA, éste se obliga a efectuar las reparaciones por su cuenta y riesgo durante el periodo de la garantía de estabilidad; e) En ninguno de Los eventos previstos en esta cláusula habrá lugar a pagos adicionales, reajustes o modificaciones de precios. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener los materiales, maquinaria y obras provisionales que hayan sido colocados para la ejecución de las obras, durante todo el tiempo que sea necesario y no podrán ser retirados sin autorización del MUNICIPIO, por conducto del Interventor, a menos que la obra se encuentre debidamente terminada, aprobada y entregada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO y presentar a éste, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía Única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: 1.BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR UN VALOR DE QUINIENTOS SMMLV (500) POR TODO EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS. 4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.. 5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO CINCO (05) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL MUNICIPIO... **PARÁGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS.** En caso de incumplimiento total y/o parcial de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del DIEZ por mil (10.00/1000) de 2.041.243.497,09 - DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 09 CENTAVOS M/CTE , sin que éstas sobrepasen del VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir Las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art 77 de la ley 80 de 1993 y el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, EL MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas

pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado para tal fin en la ley vigente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior se realizará de acuerdo al Procedimiento de Declaratoria de Incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la Garantía única de Cumplimiento, código P-GJ-1140-170-003 del Municipio de Bucaramanga **PARÁGRAFO.** - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al VEINTE por ciento (20.00%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento consagrado en el Manual de Contratación vigente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía Única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el Art. 77 de la ley 80 de 1993 y el Art 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá Las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del Interventor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no Llegaren a un acuerdo, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir obras. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.** - En eventos de fuerza mayor o caso fortuito, y en las demás causales debidamente justificadas mediante actas aprobadas por el interventor, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.** - El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía Única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en página del SECOP cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** - Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del Interventor. **PARÁGRAFO 5.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su Liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en Los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de Las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del Interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del Interventor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la ley 610 de 2000, en el Art. 1 de la ley 828 de 2003, en la ley 842 de 2003 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la ley, el municipio hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el municipio continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a

las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las obras ejecutadas a satisfacción del municipio y los elementos fabricados o en proceso de fabricación aceptables para el municipio o indispensables para que éste pueda culminar la obra, de acuerdo con los precios pactados en el contrato, todos los cuales se relacionarán y recibirán mediante acta que suscribirán el Interventor y el contratista con el visto bueno del(la) Secretario (a) de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del Interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de Los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el Interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, Revisiones y reconocimientos a que haya Lugar. En el acta de liquidación constarán, además, Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a Las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la Liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar Las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO. - El Interventor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptará Las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 10 de la ley 828 de 2003. La liquidación se surtirá conforme lo estipulado en el Art 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el art 32 de la Ley 1150 de 2007 y el art 217 del Decreto- Ley 019-2012, así mismo con lo previsto en el Art 11 de la Ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la Liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos meses siguientes al término inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto en el Art 164 de la Ley 1437 de 2011 y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. PARAGRAFO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art 136 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la Liquidación deberá disponerse, cuando menos, de Los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de Las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. En el acta de Liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores, con indicación de las actas parciales de recibo de obra. 4. Los pagos de la Seguridad Social y los Parafiscales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL:** El CONTRATISTA y sus subcontratistas se obligan a cumplir Las normas y aplicar Las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro Las personas, Las cosas y el ambiente, respondiendo por Los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de Las obras durante el proceso constructivo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9° de la misma Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato Los siguientes documentos: (a) Los estudios y documentos previos; (b) El aviso de convocatoria; (c) Los pliegos de condiciones; (d) Las Adendas; (e) La oferta; (f) El informe de evaluación; (g) El acto de adjudicación, (h) El contrato; (i) Las especificaciones de obra entregados al Contratista. (j) Las normas de construcción, si fuere procedente. (k) Estudios del sector y las actas, así como cualquier otro documento emanado de las partes durante la ejecución. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al municipio por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente y los demás a que haya lugar en los términos definidos en la ley. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** De conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Interventor se obligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de INTERVENTORIA, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. ACUERDO DE PROBIDAD: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1° del Decreto Municipal 0126 de julio 8 de 2009, El contratista manifiesta expresamente que para obtener el

contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del Art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes salvo que se trate de la contratación con recursos y vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto, 2. La aprobación de la garantía única, 3. La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, cuando corresponda. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Este contrato requiere, además, su publicación en página del SECOP cancelar el 2% del valor del contrato por concepto de estampilla de Procultura antes del IVA y demás contribuciones que de lugar el presente contrato, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de Las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

FANY ARIAS ARIAS
Secretario (a) de Infraestructura
Decreto 0032 de 16 de marzo de 2017

NEREYDA ESTHER MORALES GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO MEJORANDO A BUCARAMA

26 JUL 2019

Proyectó Nubia Valencia-Maria Cristina Delgado
Revisó: Abg. Jesús Ernesto Arévalo Castro

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #38

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

1567

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

MINUTA
FO-AB-13
2014-01-02
V. 02

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1240 de 2019-06-25, cuyo Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

CONTRATISTA:	**CONSORCIO EBM CASANARE**
NIT.	**901.295.549-5**
VALOR:	**TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE($380.182.708,00).**
OBJETO:	**INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.**
PLAZO:	**SEIS (6) MESES.**

Entre los suscritos a saber, **CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA**, mayor de edad, identificado(a) con **C.C. No. 52.049.717** de **Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,** obrando en nombre y representación del Departamento de Casanare, con NIT 892.099.216-6, delegado(a) para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto **No 0228** del **28** de **Julio** de **2017** y demás normas que lo modifiquen o complementen y facultado(a) mediante Circular **No. 0005** del **13/03/2.018** y quien para el presente contrato será **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE;** y por otra parte **EL CONSORCIO EBM CASANARE**, con **NIT 901.295.549-5** representado legalmente por **CARLOS ANDRES CARMONA PEDRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 79.902.392** de **BOGOTÁ**, que en adelante y para los efectos del presente se denomina el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que por parte de la Gobernación de Casanare, se realizó el estudio previo para contratar la "INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE". **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2.015, los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Concurso de Méritos Abierto **CAS-OAJ-CMA-006-2019**, se publicaron desde el 02 de mayo de 2019; en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co, por el término estipulado en la norma, sin que se presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones. **3)** Que esta convocatoria surtió los trámites de publicidad de los documentos previos a la apertura, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes. **4)** Que mediante Resolución **No 0117** de fecha **13** de **Mayo** de **2019**, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto **CAS-OAJ-CMA-006-2019**, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", acto administrativo que fue publicado en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co. **5)** Que el día 13 de Mayo de 2019, se publicó el texto definitivo del pliego de condiciones en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co. **6)** Que conforme al cronograma del proceso contractual y según Acta de Cierre de fecha 17 de Mayo de 2019, se presentaron dos propuestas por parte de: **1.- "CONSORCIO EBM CASANARE"**; representado legalmente por **CARLOS ANDRES CARMONA PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.902.392 expedida en Bogotá; y **2.- "CONSORCIO INTERVIAS AGUAZUL"**; representado legalmente por **DAVID RICARDO RODRIGUEZ BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.797.397 expedida en Bogotá. **7)** Que luego de recibidas las mencionadas propuestas se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes. **8)** Que las propuestas presentadas dentro del Proceso fueron evaluadas por los integrantes del Comité

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 24-07-2019

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 24-07-2019

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1240 de 2019-06-25, cuyo Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

Evaluador designado para ello. **9)** Que como resultado de la verificación de requisitos habilitantes se obtuvo el siguiente informe preliminar:

NÚMERO	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO GENERAL
1	"CONSORCIO EBM CASANARE"	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	"CONSORCIO INTERVIAS AGUAZUL"	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

10) Que la Gobernación de Casanare publicó los respectivos informes de evaluación preliminar en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co; por el término establecido para ello, dentro del cual sólo uno de los oferentes presentó documentos de subsanación. **11)** Que, como resultado de lo subsanado y de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas se obtuvo el siguiente informe final y orden de elegibilidad:

NÚMERO	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO GENERAL
1	"CONSORCIO EBM CASANARE"	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	"CONSORCIO INTERVIAS AGUAZUL"	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO – SE RECHAZA

NÚMERO	FACTOR CALIDAD	INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	APOYO A DISCAPACIDAD	TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	790	100	10	900	PRIMER LUGAR

12) Que la Gobernación de Casanare publicó los respectivos informes de evaluación final en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co; sin que se presentaran observaciones al respecto. **13)** Que así las cosas, como resultado de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas quedó únicamente habilitada una propuesta: **1.- "CONSORCIO EBM CASANARE"**; representado legalmente por **CARLOS ANDRES CARMONA PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.902.392 expedida en Bogotá. **14)** Que la propuesta **1.- "CONSORCIO EBM CASANARE"**; representado legalmente por **CARLOS ANDRES**

CARMONA PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.902.392 expedida en Bogotá; obtuvo 900 puntos, ocupando el primer lugar de elegibilidad. **15)** Que los miembros del Comité Evaluador de Propuestas recomiendan a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, la adjudicación del proceso **CAS-OAJ-CMA-006-2019**, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", al oferente **"CONSORCIO EBM CASANARE"**; representado legalmente por **CARLOS ANDRES CARMONA PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.902.392 expedida en Bogotá, al considerar que presentó la propuesta más favorable técnica, jurídica y financieramente para la entidad, tras verificar que la oferta económica cumple con lo establecido en el numeral 4.1.3.4 del Pliego de Condiciones. **16)** Que el **"CONSORCIO EBM CASANARE"**; representado legalmente por **CARLOS ANDRES CARMONA PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.902.392 expedida en Bogotá, se encuentra conformado de la siguiente manera:

Conformación:	1	2	3
Nombre/ razón social	"BIUNSU S.A.S."	"OBRAS, INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S."	OSCAR ALBERTO LOPEZ NUÑEZ
NIT	900479897 - 0	900974081 - 0	17970454 - 3
R/L	CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ	NEREYDA ESTHER MORALES GOMEZ	OSCAR ALBERTO LOPEZ NUÑEZ
C.C	19.205.586 expedida en Bogotá	1.067.862.944 expedida en Montería	17.970.454 expedida en Villanueva
PORCENTAJE	50%	25%	25%

17) Que mediante acto administrativo **No. 0157** de fecha **07/06/2.019**, se adjudicó el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS denominado de **CAS-OAJ-CMA-006-2019**, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**, al oferente **CONSORCIO EBM CASANARE**, con **NIT 901.295.549-5** representado legalmente por **CARLOS ANDRES CARMONA PEDRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 79.902.392** de **BOGOTÁ**, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE($380.182.708,00)**. **18)** Que la dirección de servicios administrativos expidió certificado del plan de adquisiciones **No. 0160** de fecha **03/04/2.019**, el cual contempla el objeto del presente contrato. **19)** Que en virtud de las consideraciones ya expresadas, el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE". CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a desarrollar las siguientes actividades: **FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA.-** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el interventor deberá realizar las actividades

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 24-07-2019
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 24-07-2019
FIRMA

contratadas en la metodología y desarrollo del objeto contractual. El Interventor que realice el control y seguimiento de las obras estará obligado a realizar y cumplir con las metas de los subprogramas mencionados en el presente estudio previo y dar cumplimiento a los requisitos del capítulo I numerales 7.1 y 7.2 del Manual de Interventoría. Además de cumplir y hacer cumplir con todas las normas y acuerdos vigentes expedidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Para lograr cumplir con el objeto o producto a contratar, las cuales se relacionan a continuación: **1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-** 1.1 Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera. 1.2 Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la Interventoría a su cargo. 1.3 Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la ejecución del objeto contractual. (si aplica) 1.4 Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato, de tal forma que el Departamento intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 1.5 Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados. 1.6 Coordinar con las dependencias del Departamento que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales. 1.7 Procurar que por causas atribuibles al Departamento no se cause un rompimiento del equilibrio financiero. 1.8 Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 1.9 Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos; de igual manera presentar los informes necesarios para atender los requerimientos efectuados por los organismos de control respecto de las obligaciones a su cargo. 1.10 Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 1.11 Entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificaos como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimento del contrato. 1.12 Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. 1.13 Socializar el proyecto con la comunidad beneficiada, el tránsito de materiales, accesos, delimitaciones y conformación de la veeduría ciudadana. 1.14 Entregar certificación donde se manifieste que quien sea el operador recibirá la obra una vez construida y posteriormente se encargara de su operación, funcionamiento y mantenimiento. 1.15 Rendir mínimo dos (2) informes al grupo de auditoria ciudadana, de conformidad con el artículo 72 de la ley 1757 de 2015. **2. FUNCIONES TÉCNICAS.-** 2.1 Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar según el caso la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estimen necesarias para suscribir el acta de iniciación y las de ejecución del contrato. 2.2 Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y que requiera el contrato. 2.3 Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones estas deberán someterse a la decisión de la autoridad contratante, previo concepto de la interventoría. 2.4 Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 2.5 Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 2.6 Verificar cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al Departamento de los equipos, elementos y documentos suministrados por él y constatar su estado y cantidad. 2.7 Abrir y llevar si a ello hay lugar el libro de bitácora para registrar las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato. 2.8 Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual,

conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 2.9 Certificar el cumplimiento del contrato verificando la estricta ejecución del objeto contractual. 2.10 Verificar la correcta instalación de la valla informativa del contrato de acuerdo a el decreto 0217 de 19 de septiembre de 2014 expedida por la Gobernación de Casanare 2.11 Elaborar los estudios, planes y programas complementarios que surjan a razón del cumplimiento de los objetivos propuestos, es decir de suplir las necesidades de la comunidad bajo la estricta obediencia de las leyes, decretos 479/98 y 1575/07, resolución 2115 del 22 de junio de 2007, normas y demás especificaciones técnicas nacionales vigentes. 2.12 Elaboración de planos record y entrega en medio física y magnética a la gobernación de Casanare 2.13 Velar por el cumplimiento oportuno de los requerimientos ambientales, técnicos, sociales y económicos establecidos por Corporinoquia y el diseñador del proyecto. 2.14 Velar por el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad con la adecuada señalización de las vías. De acuerdo a la reglamentación vigente. **FUNCIONES AMBIENTALES.-** 2.16 Realizar el control ambiental de las obras, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2.17 Presentar informes mensuales sobre las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación implantadas. 2.18 Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 2.19 Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarquen dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 2.20 Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. 2.21 Realizar la discriminación de los recursos invertidos en la mitigación del impacto ambiental. 2.22 Verificar los permisos ambientales en las canteras, plantas, concreteras y escombreras que el contratista utilizara en la etapa de construcción. 2.23 Solicitar al contratista el diseño e implementación de los planes ambientales de contingencia que sean necesarios para el manejo adecuado de los impactos ambientales a fin de evitar posibles sanciones de las autoridades ambientales y/o suspensión de las obras. 2.24 Verificar la existencia de los permisos y/o autorizaciones de las autoridades ambientales previo al inicio de las obras para cada una de las actividades que se requieran. 2.25 Vigilar el cabal cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en las licencias, permisos y/o autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales para la ejecución de los proyectos. 2.26 Solicitar al contratista el apoyo necesario para atender los actos administrativos que expidan las autoridades ambientales y demanden actuaciones de vía gubernativa. 2.27 Presentar informes de cumplimiento ambiental según la periocidad y exigencia requerida por el supervisor, en el cual se presente el seguimiento y control al plan de adaptación de la guía ambiental y al acto administrativo expedido bajo resolución No 500.36.18-0271 del 01 de marzo de 2018 2.28 Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría. **3. FUNCIONES FINANCIERAS.-** 3.1 Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización del personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo. 3.2 Presentar plan de inversión del anticipo 3.3 Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. 3.4 Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 3.5. Exigir al contratista el pago de Estampilla Pro Desarrollo Departamental, Estampilla Pro Cultura y Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor de que trata la Ordenanza No 016 de 2017. Además exigir el pago del Gravamen Especial de que trata el Parágrafo 3 del Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, adicionado por el Articulo 39 de la Ley 1430

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 24-07-2019
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 24-07-2019

de 2010. **4. FUNCIONES CONTABLES.-** 4.1. El dinero proveniente del anticipo sólo será invertido de acuerdo al programa de inversión de anticipo debidamente aprobado por la interventoría, quien además debe aprobar las cuentas de inversión y la relación de gastos. 4.2. La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte del Departamento del Casanare. 4.3. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos básicos para el desarrollo del proyecto que representen el mayor porcentaje del valor del contrato. 4.4. Los cheques deben ir firmados por el contratista de obra o consultor e interventor. 4.5. Todos los cheques serán cruzados, a la cuenta del primer beneficiario. 4.6. Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (notas débito) ni ingresos por ningún concepto (notas crédito) ya que todo movimiento se hará por medio de cheques. 4.7. El Departamento de Casanare podrá solicitar informes sobre el movimiento de la cuenta. 4.8. Los rendimientos obtenidos del anticipo se deben liquidar a favor del Departamento de Casanare. 4.9. Los extractos bancarios serán remitidos directamente al Interventor; quien al día siguiente debe entregarlos al contratista de obra o consultor. 4.10. El interventor debe presentar al Supervisor de Contrato la relación de gastos previamente revisada y aprobada por el primero. 4.11. Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante la ejecución de las obras contratadas o actividades realizadas según lo pactado, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes. 4.12. El contratista de obra o consultor debe entregar al Interventor un informe mensual de inversión y buen manejo de anticipo (Ver formato DC-0019), dentro de los primeros quince (15) días calendario del siguiente mes, en original y dos (2) copias, foliados y debidamente legajados con el siguiente contenido:- Extracto bancario- Conciliación bancaria- Plan de inversión vigente- Comprobante de egresos en forma contable vigente. Se debe presentar con fotocopia del cheque girado, debidamente diligenciado; debe contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, además se debe discriminar el concepto de pago y dejar constancia de los descuentos tributarios. - Estos comprobantes deben estar debidamente soportados con facturas. Su valor no debe ser inferior a un salario mínimo mensual vigente; las facturas deben cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En cada factura debe consignarse claramente la descripción de los bienes y servicios prestados, indicando la cantidad, unidad, valor unitario y valor de la factura. Además se debe indicar el número del contrato. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura.- No se debe crear cajas menores con el fondo del anticipo. Cabe aclarar que cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se les dio una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo. Liquidación del anticipo Invertida la totalidad del anticipo el contratista de obra o consultor con el Interventor deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Departamento del Casanare del saldo de la cuenta si lo hay y posteriormente se suscribirá el Acta de liquidación del anticipo (Ver formato DC 005) además del acta deben presentar la siguiente documentación: a) Certificación, por parte de la entidad financiera donde conste la cancelación de la cuenta. b) Constancia de anulación de cheques sobrantes. c) Constancia de cheques anulados por el contratista. d) Procedimiento para reintegro de saldos del anticipo en Bancos a favor del Departamento de Casanare. **5. FUNCIONES DE CARÁCTER JURIDICO.-** 5.1 Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar porque estas permanezcan vigentes hasta su liquidación. 5.2 Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al Departamento, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias. 5.3 Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente efectuados. 5.4 Emitir concepto

sobre la vialidad del suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5.5 Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios. 5.6 Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 5.7 Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 5.8 Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo exijan. 5.9 Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 5.10 Suministrar la información técnica, administrativa, financiera y legal que les sea requerida por el Departamento Nacional de Planeación o por las entidades públicas o privadas contratadas por este. 5.11 Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría. **6. FUNCIONES DE LIQUIDACION DE LA OBRA Y DEL CONTRATO.-** Otra de las actividades de gran importancia en los procesos de la interventoría, dentro del manejo administrativo del contrato de construcción, es la liquidación de la obra y del contrato de interventoría, quien vigilará la ejecución de las siguientes actividades: 6.1 Presentar actas (informes) mensuales de avance de obra, y de la interventoría. 6.2 Presentar informes de interventoría ambiental al Departamento y a Corporinoquia (si aplica). 6.3 Presentar informe final y acta de entrega a la comunidad. 6.4 Presentar acta terminación y de liquidación final de obra y de la interventoría, con la documentación requerida para la liquidación del respectivo contrato de obra e interventoría de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. (acta de visita previa, acta de recibo definitivo, relación de pagos, certificación con los debidos soportes del pago parafiscales hasta el mes final de obra e interventoría, certificación Bancaria de cierre de cuenta de anticipo, cuando hubiere lugar, paz y salvo de proveedores, definitivas actas de liquidación y pólizas actualizadas y aprobadas, y todos los demás documentos que se consideren pertinentes por parte de la Gobernación de Casanare). 6.5 Presentar los rendimientos financieros de la obra si se generaron. 6.6 La interventoría presentara un informe final en el cual se hará una relación de todo lo que surgió en el desarrollo del contrato. Este informe hará las veces de memoria descriptiva del proyecto. El informe del contrato de obra deberá incluir antecedentes, descripción general del contrato, licencias, permisos, paz salvos, cantidades de obra ejecutas, mayores cantidades, obras adicionales, control de calidad (equipos, materiales y ensayos), aspectos logísticos del contratista (personal, equipos, salud ocupacional y seguridad industrial), aspecto ambiental y social, aspectos presupuestales y legales del contrato. El informe del contrato de Interventoría debe presentar generalidades, facturación, recursos del interventor, control de calidad y anexos (apu iniciales y finales, licencias y permisos, paz y salvos, planos record (aprobados y revisados por la interventoría), actas suscritas (iniciación, suspensión, reiniciación, terminación, entrega y recibo final del contrato), registros fotográficos en ejecución y finales, recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de los bienes entregados, manuales de funcionamiento (si lo requiere), libro o bitácora del contrato y todos los demás documentos que se consideren pertinentes por parte de la Gobernación de Casanare. Y las demás contenidas en el ANEXO - PLAN DE CARGAS -. **PARAGRAFO:** Las actividades anteriores conforme a las especificaciones técnicas del Numeral 4.1 del Estudio Previo N° 2019-00942. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Desarrollar las actividades establecidas en la segunda cláusula del presente contrato **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **4.** Avisar oportunamente al **DEPARTAMENTO**, las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **5.** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato. **6.** Cumplir con todas las

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 24-07-2019
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 24-7-2019
FIRMA

obligaciones derivadas y lineamientos técnicos del presente contrato.**7.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **8.** El **CONTRATISTA** deberá acreditar para el pago y liquidación del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones y del aporte sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cajas de compensación familiar, instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de Ley, o por el representante legal, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA ACTIVIDADES DEL CONTRATANTE: 1.** Pagar en la forma establecida en la Cláusula Sexta "Forma de Pago", las facturas presentadas por el contratista. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con el presente proceso. **3.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **6.** Adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **7.** Solicitaran la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **8.** Adelantaran revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **9.** Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin prejuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **10.** Adelantaran las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **11.** Adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. Las demás establecidas en la ley, los pliegos de condiciones y el contrato respectivo. Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato. Y las demás establecidas en la Ley, los pliegos de condiciones y el contrato respectivo. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE($380.182.708,00)**, de acuerdo al siguiente presupuesto establecido en la propuesta presentada por el contratista:

ITEM	ACTIVIDADES INTERVENTORIA	UND.	CANT.	VR POR ACTIVIDAD
1	ACTIVIDAD EN ETAPA PRECONSTRUCCION:	UND.	1	**132.637.592,21**
1.1	REVISION Y VERIFICACION EN CAMPO DE LOS DISEÑOS.	UND.	1	60.404.922,29
1.2	CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS AMBIENTALES	UND.	1	12.634.290,23
1.3	REVISION PREDIAL	UND.	1	17.340.991,21

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1240 de 2019-06-25, cuyo Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

1.4	PERMISOS Y/O DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS.	UND.	1	15.332.322,11
1.5	PERMISOS Y/O DISPONIBILIDAD FUENTES DE MATERIALES.	UND.	1	26.925.066,37
2	**ACTIVIDADES EN ETAPA CONSTRUCTIVA:**	UND.	1	**186.843.675,26**
2.1	INTERVENTORIA TÉCNICA	UND.	1	115.021.013,03
2.2	INTERVENTORIA AMBIENTAL	UND.	1	20.370.695,98
2.3	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA	UND.	1	18.841.105,94
2.4	INTERVENTORIA FINANCIERA	UND.	1	11.612.907,36
2.5	INTERVENTORIA CONTABLE	UND.	1	11.320.461,47
2.6	INTERVENTORIA JURIDICA	UND.	1	9.677.491,48
			COSTO BÁSICO	**$319.481.267,47**
			COSTO IVA (19%)	$60.701.440,82
			COSTO FINAL (Ajustado al peso)	**$380.182.708,29**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El **DEPARTAMENTO** efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** al **DEPARTAMENTO**, y con la actividad objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: **a)** El valor asignado a las actividades relacionadas con la etapa pre constructiva se cancelarán una vez se acredite su cumplimiento y se da la viabilidad técnica por parte de la interventoría para iniciar la obra; previa presentación del informe respectivo avalado por la Supervisión mediante certificación y la suscripción del acta de recibo parcial por parte del contratista y el supervisor. **b)** El valor asignado a las actividades relacionadas con la etapa constructiva se cancelaran mediante actas parciales de acuerdo al porcentaje de avance de la obra, a prorrata de cada uno de sus componentes; previa presentación del informe parcial de ejecución del contrato de interventoría y la suscripción del acta de recibo parcial por parte del contratista y el supervisor. En todo caso el valor a cancelar en actas parciales no podrá superar el 80% del valor del contrato. **c)** El valor del 20% del contrato se cancelará previa suscripción del acta de liquidación final del contrato de interventoría. **d)** Para cada acta de pago que se realice se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, Ley 789/2007, Ley 1150/2007 y Ley 1122/2007. El valor del presente contrato se pagará según aprobación de vigencias futuras para la entrega de bienes o servicios según Acuerdo No 57 OCAD. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha en que se expida el Acta de Inicio por parte de la Entidad y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1900279** de fecha **2019-04-**

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 24-07-2019
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 24-07-2019

03, bajo el rubro MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RIO CHIQUITO - SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. **BPIN 2018005850023.** SALDOS NO COMPROMETIDOS. **- 6.SFSR.G96512280 ($393.971.718,00**). y **No 4619** de fecha **2019-04-03**, expedido por la plataforma del Ministerio **SPGR** bajo el rubro MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RIO CHIQUITO - SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. 006-2402-0603-2018-00585-0023 **($393.971.718,00). PARAGRAFO.-** El presente contrato se registrará de la siguiente forma: **MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RIO CHIQUITO - SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. BPIN 2018005850023. SALDOS NO COMPROMETIDOS. - 6.SFSR.G96512280 ($380.182.708,00). y No 4619 de fecha 2019-04-03, expedido por la plataforma del Ministerio SPGR bajo el rubro MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RIO CHIQUITO - SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. 006-2402-0603-2018-00585-0023($380.182.708,00). CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que una vez perfeccionado el contrato, constituya a favor de la Entidad, la garantía única de cumplimiento otorgada conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, a través de una compañía de seguros cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO.-** Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato, cuatro (4) meses más, en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del Contrato. **2) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.-** Cuantía: Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato y tres (3) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** Cuantía: No debe ser inferior a 200 SMLMV. Vigencia: Periodo de duración del contrato. **4) CALIDAD DEL SERVICIO.-** Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Vigencia: Cinco (5) años contados a partir de que la entidad recibe a satisfacción la obra. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener al Departamento de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA**, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, riesgos profesionales y salud), así como parafiscales, si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **EL CONTRATISTA** deberá certificar los pagos de los aportes durante la ejecución y liquidación del contrato a los sistemas de seguridad social integral (pensión, riesgos profesionales y salud), así como parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir

en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a cuatro (04) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Departamento para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION**: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 887 del Código de comercio. Tampoco podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y el Departamento no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, artículo 60, 1150 de 2007, artículo 11 y Decreto ley 0019 de 2012, artículo 217. La liquidación por mutuo acuerdo se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Los amparos de la garantía que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL **DEPARTAMENTO** actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el control al seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero, contable y jurídico que ejerce la interventoría y la hará directamente la entidad estatal (Gobernación de Casanare) acorde con la ley 1474 de 2011 y por intermedio de la **Dirección**

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 24-07-2019
FIRMA

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 24-07-2019
FIRMA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1240 de 2019-06-25, cuyo Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA RÍO CHIQUITO-SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

Técnica de Construcciones de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte del Departamento, de conformidad al Artículo 10 del Decreto 228 del 28 de Julio de 2017, modificado por el Decreto 0034 del 14 de febrero 2018. La supervisión será ejercida por la Dirección Técnica de Construcciones de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte del Departamento, la cual debe acatar las disposiciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, y el Manual de Interventoría adoptada por la Gobernación de Casanare mediante Resolución No. 256 de fecha 17 de mayo de 2004. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS E IMPUESTOS**: Todos los gastos e impuestos que se causen en razón del perfeccionamiento y legalización del contrato, serán por cuenta del contratista. La entidad efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, pago de impuestos que haya lugar, la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO**, de las garantías que se constituyen a favor del mismo y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del **SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar**. La constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Veredas San Rafael y Rio Chiquito del Municipio de Aguauzul Departamento de Casanare. (CASANARE [AGUAZUL]). Para constancia se firma, el **2019-06-25.**

EL DEPARTAMENTO

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

EL CONTRATISTA

CARLOS ANDRES CARMONA PEDRAZA.
R/L. DEL **CONSORCIO EBM CASANARE**

Vo.Bo: KRISTI SEPPA.
Asesor Oficina Jurídica

ELABORO: **CESAR D.H.N.**
CTO PSP No 0016 de 2.019
PROF. OF. JURIDICA.

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #39

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

ALCALDÍA DE
Montería

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 813-2019

CONTRATO No.	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERPAVIMENTOS 2019
REPRESENTANTE LEGAL	DIDIER IVAN HERNÁNDEZ BLANCO
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS BARRIOS BONANZA, SAN ANTONIO Y VILLA NATALIA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL CINCUENTA PESOS ($238.113.050,00) M/CTE
TERMINO	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señor Alcalde **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA,** persona mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.191, expedida en Montería, como consta en el Acta de posesión de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2015, surtiendo efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2016, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, debidamente facultado por la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO INTERPAVIMENTOS 2019**, con Nit. No. 901329583-4, conformado por OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS con porcentaje de participación del 70% y JOSE EUSEBIO TORRES ROMERO con porcentaje de participación del 30%, representado legalmente por el señor DIDIER IVAN HERNÁNDEZ BLANCO, identificado con CC No. 92.641.121 DE SINCELEJO, quien declara que ni él ni los integrantes del consorcio se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que EL MUNICIPIO, desarrolló el trámite del proceso de Selección de contratista, a través de la modalidad de Concurso de Méritos No. 032-2019, con el objeto de contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS BARRIOS BONANZA, SAN ANTONIO Y VILLA NATALIA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA" lo cual se hizo cumpliendo con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **b)** Que por Resolución No. 0741 de 10 de septiembre de 2019 expedida por el Alcalde se adjudicó el contrato en referencia, al **CONSORCIO INTERPAVIMENTOS 2019**, representado por el señor DIDIER IVAN HERNÁNDEZ BLANCO, identificado con CC No. 92.641.121 DE SINCELEJO y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del mismo. **c)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA– OBJETO**: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS BARRIOS BONANZA, SAN ANTONIO Y VILLA NATALIA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA". El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con la propuesta, los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor del contrato es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL CINCUENTA PESOS ($238.113.050,00) M/CTE valor que incluye: El precio básico (costos directos e indirectos) y el valor del IVA, el cual será cancelada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0001586 del 08 DE JULIO de 2019 por valor de ($238.273.605,00), expedida por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato resultante de este proceso, se cancelará mediante pagos parciales, en la misma proporción de la ejecución de la obra objeto de vigilancia, para lo cual será requerida la correspondiente acta de pago mensual, acompañada del certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los porcentajes de pagos mensuales no podrán ser superiores a los porcentajes de los avances físicos de la obra. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago final será necesario el recibido a satisfacción por parte del Municipio de Montería, el informe final de interventoría y firma del acta de entrega y recibo final del contrato de interventoría. En éste último pago deberá acreditarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, y la garantía otorgada debidamente actualizada y aprobada por la oficina asesora jurídica y acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el último pago deberá acreditarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO:** El plazo de este contrato es de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del acta de inicio. Sin embargo, las actividades objeto de interventoría, se darán por terminadas sólo cuando se hayan recibido la totalidad de las obras civiles indicadas anteriormente y liquidado el contrato de obra civil. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA:** El CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este contrato. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el INTERVENTOR responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden conforme con el contrato de interventoría, conforme a lo establecido en el Artículo 2, Inciso 2 de la Ley 1882 de 2018. **El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones: 1. Obligaciones generales:** + Presentar a la Secretaría de infraestructura el plan de trabajo de la interventoría en concordancia con el plan de trabajo de la obra objeto de interventoría; + Presentar un Plan de Calidad para la interventoría; + Presentar un Plan de seguridad industrial y salud ocupacional para la interventoría; + Carnetizar, dotar y utilizar los distintivos proporcionados por el municipio de Materia para el personal de la interventoría; + Mantenerse al día con los aportes de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores; + Presentar informes de interventoría en forma semanal con las recomendaciones necesarias para optimizar los procesos que permitan terminar la obra en el tiempo contratado, con economía de recursos y con calidad. + Revisar y aprobar los estudios y diseños definitivos para la ejecución de la obra. + Elaborar la lista y programación de los test de laboratorios o pruebas requeridas en la obra objeto de interventoría. + Interpretar los resultados de las pruebas de laboratorio y hacer recomendaciones; + Registro fotográfico y de video. **2. Obligaciones de carácter**

técnico: + Verificación de la situación actual antes del inicio de la obra, + Revisar y aprobar los planos, diseños, estudios técnicos, presupuesto, especificaciones y hacer el balance previo de la obra. + Exigir al contratista el cronograma de trabajo y la ruta crítica en método CPM usando el software PROJECT. + Exigir al contratista la reprogramación del cronograma de trabajo cuando se presente retraso para mantener plazos contractuales. + Verificar la existencia de licencias, permisos y demás a que hubiere lugar. + Hacer controles y seguimientos. + Verificar que las tomas de muestras y la realización de los ensayos de campo y de laboratorios se realicen de acuerdo a las normas y procedimientos que regulan la materia + Hacer revisiones y balances de obra constantes, con el fin de verificar que lo trabajado en campo corresponda a los diseños y demás documentos contractuales e informar a la Secretaria de Infraestructura posibles irregularidades. + Bitácora + Utilizar los formatos dispuestos por la Secretaría para la presentación de informes parciales, finales de interventoría y de incumplimientos que den lugar a sanciones conforme a la Ley 1474 de 2011. + Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y corregir los atrasos y sobrecostos en la ejecución de las obras. + Hacer cumplir los planes de calidad, seguridad industrial, salud ocupacional y de manejo ambiental. + Acatar las disposiciones normativas locales, Departamentales y Nacionales que afecten la ejecución de las obras en los aspectos técnicos. + Exigir al contratista de la obra objeto de la interventoría, los planos record de la construcción durante toda la ejecución de la obra y verificar que sean presentados al Municipio los planos finales. + Elaborar un listado de actividades críticas del Cronograma de Actividades del contrato objeto de interventoría. + Revisar el PMA presentado por el contratista + Hacerle seguimiento al PMA presentado por el contratista y revisado y aprobado por la interventoría. + Revisar y aprobar los permisos de tala de árboles y disposición de escombros necesarios para el desarrollo de la obra. + Hacer seguimiento al programa de monitoreo ambiental, con indicadores de gestión y presentar los reportes mensuales al municipio. Ordenar los correctivos que sean necesarios cuando los resultados del monitoreo establezcan la necesidad de prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. + Participar y atender las evaluaciones y/o auditorías de cumplimiento ambiental del proyecto que puedan ser realizadas por las autoridades ambientales, la comunidad, el contratante, o empresas contratadas por el contratante. + Presentar un informe mensual en donde se relacione toda la gestión de manejo ambiental realizada en cumplimiento del PMA del Proyecto, así como la gestión adelantada para responder a las exigencias u observaciones específicas de las autoridades ambientales, la comunidad, o el contratante. Debe incluir los resultados del programa de seguimiento y monitoreo ambiental del proyecto. + Atender las responsabilidades referentes al incumplimiento ambiental asociado con las responsabilidades de su competencia, así como las sanciones contractuales derivadas de éste. **3. Obligaciones de carácter Administrativo de la interventoría frente al contratista de obra:** + Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución de la obra. + Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, antes de su ejecución, las hojas de vida con sus soportes del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente. + Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable. + Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo. + Llevar un registro diario de la obra ejecutada, del personal y de los equipos empleados y otros

aspectos relevantes de la ejecución del contrato objeto de la interventoría. + Verificar y asegurar que el personal del contratista para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades. + Establecer y controlar las medidas necesarias para que el contratista se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos; podrá emplear vigilantes o inspectores, según corresponda. Estos costos están incluidos en el valor de los costos indirectos del contrato y el Municipio de MONTERÍA, en ningún caso reconocerá suma alguna adicional. + Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas de trabajo al contrato objeto de la interventoría. + Verificar que el contratista instale la Valla aprobada por El Municipio de MONTERÍA. + Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría del Municipio de MONTERÍA y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. + Consultar con el Municipio de MONTERÍA las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. + Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de las obligaciones contractuales. +Realizar reuniones con el contratista, por lo menos una (1) reunión por semana, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. + Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. + Elaborar y suscribir las actas de inicio de ejecución del contrato, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el Municipio de MONTERÍA . Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras. + Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Municipio de MONTERÍA relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. + Revisar las actas mensuales, con base en la verificación directa en el sitio de la confrontación de las preactas suscritas con el contratista. + Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obra las respectivas actas de modificación de cantidades de obra. + Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. + Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub-plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir al Municipio de MONTERÍA la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. + Presentar al Municipio de MONTERÍA los informes parciales y el final de sus actividades, en donde se consigne el trabajo ejecutado por mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicial, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de ajustar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. Estos informes deben ser presentados en aplicaciones compatibles con los sistemas operativos (software) del Municipio de MONTERÍA. **4. Obligaciones de Control Contable y financiero:** + Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o

de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida que el municipio deba tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.+ Aprobar los balances financieros soportes de cada factura. + Elaborar los balances financieros y la viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato. **5. Obligaciones Jurídicas: +** Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista. + Antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales requerir al contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente. + Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito al municipio de Montería, y de resultar pertinente, dar aviso a la compañía aseguradora. **6.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA:** 1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3) Expedir el cumplido correspondiente. 4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN**: De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA OCTAVA- TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD.** El MUNICIPIO podrá dar por terminado total o parcialmente el presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CADUCIDAD**: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 80 de 1993 el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA - CLAUSULA PENAL DE APREMIO:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará al Municipio por cada día de retraso, el 1.0 % del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, en caso contrario se acudirá al juez del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, el Municipio verificará los elementos vendidos según lo relacionado en los presentes términos de referencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el Municipio lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. En caso contrario se acudirá al Juez del contrato para su cobro **CLAUSULA DECIMA –CESIÓN O SUB-CONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo ni subcontratarlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del Municipio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN**: La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Montería, o por el profesional que éste designe, toda vez que por la naturaleza del objeto no se requieren conocimientos especializados que ameriten la contratación de una supervisión externa. Para la supervisión, el Municipio podrá contar con personal de apoyo contratado a través de prestación de servicios, quien desempeñará, además de las funciones contempladas en la Ley 80 de 1993, las que a continuación se detallan: **a)** Vigilar, controlar y supervisar, el cabal cumplimiento de del objeto del contrato. **b)** Impartir las órdenes y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. **c)** Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **d)** Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento y las demás contempladas en el contrato y que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- GARANTÍAS**: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA una garantía de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que otorgue los siguientes amparos: **a. CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general

de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, y una vigencia de un (1) año, contados a partir del acta de recibo final de la obra objeto de esta interventoría. **C. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA –PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: Perfeccionado el contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El presente contrato se entiende legalizado con el cumplimiento de los siguientes requisitos**: 1)** Con la constitución y pago por parte del CONTRATISTA de las garantías de que trata la cláusula décima segunda y su aprobación por parte del MUNICIPIO DE MONTERÍA. **2)** El respectivo certificado de apropiación presupuestal. **3)** El pago de las estampillas a que haya lugar**. 4)** Paz y salvo por todo concepto con el MUNICIPIO DE MONTERÍA. **PARÁGRAFO:** Los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá efectuar su trámite en el término no prorrogable de diez (10) días, contados a partir de la firma del contrato. Si el contratista no cumple con esta exigencia en el término antes indicado se considerará que la adjudicación queda sin valor ni efecto alguno, quedando el MUNICIPIO DE MONTERÍA facultado para proceder de conformidad. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al MUNICIPIO DE MONTERÍA. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de MONTERÍA.

En constancia se firma en MONTERÍA a los 18 OCT 2019

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

CONSORCIO INTERPAVIMENTOS 2019
Nit. No. 901329583-4
DIDIER IVAN HERNÁNDEZ BLANCO
C.C. No. 92.641.121 DE SINCELEJO
CONTRATISTA

PROYECTÓ JURIDICAMENTE
MARIA ANGELICA NEGRETE ARRAZOLA
ASESORA EXTERNA

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #40

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

CONTRATO DE OBRA No. LP-007-2019, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIP10 DE ARACATACA MAGDALENA Y CONCORCIO CIC CARIBE·

Entre los suscritos, **PEDRO JAVIER SANCHEZ RUEDA**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.613.308 expedida en Aracataca (Magdalena); vecino de Aracataca (Magdalena); quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de Aracataca (Magdalena) y por ende en nombre y representación del Municipio; debidamente facultado para suscribir contratos y convenios, tal como se establece en nuestras normas jurídicas pertinentes y especialmente facultado por el Acuerdo Municipal No. 006 del 24 de noviembre de 2015, emanado del Honorable Concejo Municipal de Aracataca (Magdalena); y quien en adelante dentro del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **CONSORCIO CIC CARIBE** Integrado por **OBRAS, INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S** identificado con NIT 900.974.081-0 con el 60% de participación, y representado legalmente por **NEREYDA ESTHER MORALES GOMEZ** identificado con C.C. 1067862944 y **CONSTRUDESASO S.A.S.** identificado con NIT 900974081-2 con el 40% de participación y representado legalmente por **JORGE IGNACIO MAESTRE CAPDEVILLA** identificado con C.C. 1083008746 quien para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, previas las. siguientes consideraciones: I. Que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y deportivo de los niños. niñas y adolescentes del Municipio de Aracataca Magdalena y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, II Que a través de la Resolución 224 del 08 de noviembre de 2019 por medio de la cual se apertura el proceso de Licitación Publica No. 007-2019 con el objeto de ejecutar la obra para la "***CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA C.I.C. EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".*** III. Que previa presentación de la oferta presentada y estudio de la misma por parte del comité evaluador se adjudicó el contrato al **CONSORCIO CIC CARIBE.** IV. Que el proceso de contratación se encuentra en el plan de adquisiciones, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de Obra Civil, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1- Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. **Cláusula 2- Objeto del Contrato.** EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONSTRUIR EL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA C.I.C. EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, De acuerdo a la ficha técnica del pliego de condiciones dentro del proceso y la propuesta económica presentada por el Contratista dentro del proceso de selección No.LP-007-19, PARAGRAFO PRIMERO: El documento que soporta los estudios previos, el aviso de convocatoria publicado en el SECOP, y la oferta presentada por el contratista hacen parte integral del presente contrato PARÁGRAFO SEGUNDO:

Las especificaciones técnicas ofrecidas no pueden ser modificadas sin previa autorización del supervisor del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 - Valor:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($976.590.825)** IVA incluido. **Clausula 4- Forma de pago:** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, El Municipio realizará los pagos así: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, El Municipio realizará los pagos así: **1-ANTICIPO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual será entregado, una vez se haya suscrito el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato **2-PAGOS PARCIALES: :** Equivalente al 40% del valor del contrato en actas parciales de ejecución del contrato, equivalentes al avance y ejecución de la obra, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución. **3-UN PAGO FINAL:** Un pago final por el 10% del valor total del contrato una vez se complete el 100% de la ejecución total de las obras, contra entrega del acta de recibo final y liquidación de la obra. Para efecto de los pagos descritos en el literal a) y b), se condicionará a la presentación de factura y acta de recibo parcial o final de obras a satisfacción por parte del Interventor y del Supervisor del contrato. Su desembolso se hará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y acuerdo disponibilidad de PAC. Para el último. pago se requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos record de la obra ejecutada y el acta final de recibo a satisfacción por parte del Interventor del contrato, el supervisor y la veeduría ciudadana que haga el respectivo control social, de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar. En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de. obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrase incompleta la documentación que sirva de soporte para que el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Municipal, debidamente autorizado por el secretario de planeación. Una vez terminadas las obras el contrato será liquidado en común acuerdo dentro de los TRES (03) MESES contados al recibo de la obra por parte del Municipio de Aracataca, Magdalena, de la presente vigencia fiscal 2019.**Cláusula 5 – Plazo:** El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días, contados a partir del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la póliza de

garantía. VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración. del contrato y cuatro (04) meses más. **Cláusula 6 - Obligaciones de las partes:** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por -fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o -hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **MUNICIPIO**: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 7 - Garantía:** El contratista de conformidad con lo dispuesto - en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, constituirá a favor de la Alcaldía Municipal de Aracataca Magdalena, **GARANTIA MEDIANTE PÓLIZA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO**, cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del mismo, vigente por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el Municipio, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velara así porque todo desembolso del anticipo corresponde gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Municipio de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.**POLIZA DE CUMPLIMIENTO,** expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, para amparar el cumplimiento general del contrato, clausula penal pecuniaria, pago de multas y demás sanaciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá

vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS:** Cubre los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo de las obras a satisfacción. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de Alcaldía de Aracataca. **Cláusula 8. Régimen Legal:** Estatuto general de contratación (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, articulo 94 de la ley 7414 de 2011, decreto 1082 de 2015), y las normas civiles y comerciales vigentes a la fecha de celebración del contrato. **Cláusula 9. Idoneidad:** La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con la experiencia en el mercado, seriedad y con los requisitos para la ejecución de este contrato, aportados previamente a la celebración del contrato. **Cláusula 10. Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato EL MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **Cláusula 11. Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL MUNICIPIO para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. EL MUNICIPIO podrá cobrar las multas cuando sea procedente,

por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **Cláusula 12. Cláusula Penal:** En caso de mora o Incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Alcaldía impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **Cláusula 13. Caducidad:** EL MUNICIPIO estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 14 Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que ·no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley.
PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía. **Cláusula 15. Terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato:** EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 16. Indemnidad**. El Contratista se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado. En reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones._. laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 17. Solución de controversias**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar u arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **Cláusula 18. Supervisión:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad estatal contratante, estará a cargo del jefe de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas. **Cláusula 19 Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuesta y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 20- Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento del Magdalena y el domicilio contractual l es el Municipio de Aracataca. **Cláusula 21- Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

CONTRATO DE OBRA No. LP-007-2019, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA Y CONCORCIO CIC CARIBE

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL MUNICIPIO Nombre: PEDRO JAVIER SANCHEZ RUEDA. Cargo: ALCALDE. Dirección: CALLE 9 NO 4ª-32. Teléfono: (5) 4270727. DEL CONTRATISTA: JORGE IGNACIO MAESTRE CAPDEVILLA

Para constancia se firma por las partes, al día seis (06) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PEDRO JAVIER SANCHEZ RUEDA
Alcalde Municipal

Jorge Maestre C

JORGE MAESTRE CAPDEVILLA
CONTRATISTA

Obras Interventorias y Suministros

CONSECUTIVO RUP: #41

Ois.sas001@gmail.com
Carrera 19d # 9c-10
Amparo Country
Telefono: 5722376
Celular: 3116567772
Nit:900.974.081-0

Alcaldía Municipal de
El Reten Magdalena
Nit. 819.000.925-9

UNIDOS Trabajando por Ti

CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-001-2019

Entre los suscritos: **JOHN SNEIDER VARGAS LARA**, mayor de edad, vecino de El Reten - Magdalena, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.618.473 expedida en Aracataca - Magdalena, en su calidad de Alcalde, posesionado mediante el acta de fecha de 1 de enero de 2016, y debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996, regla general para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios, no existiendo prohibición en la ley ni restricción por acuerdo municipal para el tipo de contrato a celebrar, es por ello que la suscripción del presente contrato no requiere autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal de El Retén, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014, 2230 y 2238 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de El Retén, Magdalena, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO INTERPARQUE RETEN**, proponente plural persona jurídica, identificada con el NIT. No. 901.310.406-5, representada legalmente por Iván Alexander Carrillo Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.603.079 expedida en Fundación (Magdalena), integrado por la persona jurídica de derecho privado OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S Representada Legalmente por Nereyda Esther Morales Gómez identificada con la C.C. No. 1.067.862.944 de Montería (50% DE PARTICIPACION) y la persona natural IVAN ALEXANDER CARRILLO RIVERA Identificado con C.C No. 19.603.079 de Fundación (50% DE PARTICIPACION), quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, previo las siguientes consideraciones:

a) Que la misión del MUNICIPIO DE EL RETÉN es prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión de cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la entidad territorial,
b) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es cumplir con los compromisos que tiene de actualizar su mapa de riesgo de fenómenos de corrupción,
c) Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
d) Que la modalidad de selección de contratación del proceso de Licitación Publica procede para la celebración de contratos de obra.
e) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - **Definiciones**
Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros

términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato

Cláusula 2 - **Objeto del Contrato**
El objeto del Contrato es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN - MAGDALENA, a CONSORCIO INTERPARQUE RETEN.
Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 - **Actividades y especificaciones técnicas del Contrato**
Las actividades y especificaciones técnicas a desarrollar en la prestación de servicios son las contenidas en los estudios previos.

Cláusula 4 - **Informes**
El Contratista deberá presentar informes de ejecución, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Cláusula 5 - **Valor del contrato y forma de pago**
La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario responsable del área de presupuesto con cargo al presupuesto de la vigencia 2019 y el registro presupuestal que comprometa la obligación aquí contraída.
El valor del presente contrato es de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($83.295.240.oo) IVA INCLUIDO.
Un pago anticipado del Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($41.647.620) previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución tales como la Constitución y Aprobación de las Garantías, la expedición del Registro Presupuestal y la Certificación de la Apertura de una Cuenta Bancaria Separada no Conjunta para el giro de anticipo.
El Cincuenta por Ciento (50%) restante del valor total del contrato, en Mensualidades iguales vencidas, amortizando el pacto de anticipo. Dicho pago previa presentación del informe parcial de Actividades de Interventoría del contrato ante el supervisor y bajo entera satisfacción de este. La ultima mensualidad se requiere la suscripción del Acta de Recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el contratista, que demuestren a entera satisfacción la efectiva prestación del servicio contratado.

Alcaldía Municipal de
El Reten Magdalena
Nit. 819.000.925-9

El contratista deberá acreditar del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.
Igualmente deberá presentar factura para el pago en caso a que ha ello hubiere lugar. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Cláusula 6 - **Declaraciones del contratista**
El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1.) Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 6.2.) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de El Retén respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3.) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4.) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5.) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7.) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8.) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7 - **Plazo**
El plazo de ejecución del Contrato es de cinco (5) meses y su ejecución comenzará a correr a partir de la suscripción del acta de inicio, previó cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. En todo caso el plazo d ejecución estará sujeto al plazo determinado para la obra sobre la que se ejercerá la interventoría.

Cláusula 8 - **Derechos del Contratista**
Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 9 - **Obligaciones particulares del Contratista**
El contratista se obliga a: El CONTRATISTA se compromete: **a**) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **b**) Realizar las labores contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad, **c**) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley, con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **d**) Guardar conservar y responder por los documentos, elementos, materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos al

supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados. **e)** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones. **f)** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **g)** Presentar factura o soporte de cobro para efectos de certificar su cumplimiento. **h)** Actuar con diligencia y buena fe en el cumplimiento del presente contrato. **i)** De conformidad con el contenido de la Ley 1150 de 2007 artículo 23, realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al Sistema General de Seguridad Social, y parafiscales cuando aplique. **j)** EL CONTRATISTA se compromete a constituir y allegar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía única a favor del Municipio, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los amparos exigidos en el pliego de condiciones, en el caso que el presente proceso lo exija. **k)** Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. **l)** Apoyar profesionalmente a la Alcaldía y las dependencias que la conforman en asuntos de carácter contable que sean asignadas por el Supervisor del contrato, conociendo de ellos, y proyectando los documentos contables a que haya lugar atendiendo los postulados del ejercicio profesional. **m)** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **n)** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la Supervisión, conforme al objeto y alcance del contrato, en especial las contenidas en los documentos preliminares del proceso de selección.

Cláusula 10 - **Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante**
Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 - **Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante**
La entidad se obliga a: 11.1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 11.4.) Las establecidas en el estudio previo de conveniencia y oportunidad.

Cláusula 12 - **Responsabilidad**
El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de El Retén en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 - **Propiedad Intelectual**
Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los

Alcaldía Municipal de
El Reten Magdalena
Nit. 819.000.925-9

derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 - **Confidencialidad**
En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 15 - **Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato**
Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así corno las demás normas aplicables en este sentido.

Cláusula 16 - **Caducidad**
EL MUNICIPIO podrá declarar la Caducidad Administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. Parágrafo Primero: Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las obras realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno de El MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la Caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y demás normas concordantes y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

Cláusula 17 - **Multas**
En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0,1 % del valor total del contrato sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. Parágrafo. Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL pago de la deducción de dichas sanciones no exonerara al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

Cláusula 18 - **Cláusula Penal**
En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o en la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

Cláusula 19 - **Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**
GARANTÍAS. De acuerdo con el Decreto No. 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cubrirá los siguientes amparos:
CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y de las indemnizaciones a que hubiere lugar que se hayan pactado en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Deberá ser equivalente al Cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será equivalente al de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO: Para cubrir a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa sufridos por el servicio prestado imputables al contratista; en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta por la duración del amparo de la estabilidad de la obra del contrato intervenido.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El contratista deberá constituir un Anexo a la garantía única que ampare la Responsabilidad civil extra contractual: para Garantizar la responsabilidad civil extra contractual que proteja a la ENTIDAD de eventuales reclamaciones de terceros derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y del subcontratista autorizado, con una vigencia igual al plazo del contrato, en cuantía equivalente cinco por ciento (5%) del valor del contrato,

Cláusula 20 - **Independencia del Contratista**
El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 - **Cesión**
El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 22 – **Indemnidad**
El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, por lo tanto, se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Igualmente mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 23 - **Caso Fortuito y Fuerza Mayor**
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - **Solución de Controversias**
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 25 - Notificaciones
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de El Retén, Magdalena Nombre: John Vargas Lara o quien haga las veces Cargo: Alcalde Dirección: Carrera 5 No. 4 – 32 Correo electrónico: alcaldia@elreten-magdalena.gov.co	CONSORCIO INTERPARQUE RETÉN Dirección: Carrera 10 No. 9ª-52 Apto 1 Fundación, Magdalena Correo electrónico: ivan_river20@hotmail.com

Cláusula 26 - Supervisión
La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de El Reten.

Cláusula 27 - Anexos del Contrato
Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) La oferta presentada por el Contratista, c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución
El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y aprobación de la garantía única, en caso de que a ello hubiere lugar, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual
Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de El Retén, Magdalena y el domicilio contractual es el Municipio de El Retén, Magdalena.

Para constancia, se firma en El Retén a los ocho (8) días del mes de agosto del año 2019.

EL MUNICIPIO

JOHN S. VARGAS LARA
Alcalde
Municipio de El Retén

EL CONTRATISTA

IVAN ALEXANDER CARRILLO RIVERA
C.C No. 19.603.079 de Fundación
CONSORCIO INTERPARQUE RETEN

alcaldia@elreten-magdalena.gov.co
Carrera 5 # 4 - 32 B. Centro
Cel: 301 4774701
El Reten Magdalena